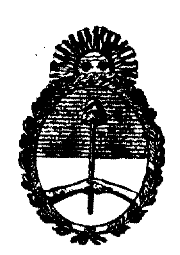
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, martes 2 de julio de 1968 — Número 21.468

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Apruébase el "Acta de Salta sobre telecomunicaciones entre Argentina y Bolivia.

DECRETO Nº 3.574 — Bs. As., 24|6|68.

VISTO el presente expediente, número 9.957, letra S.C., año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se gestiona la aprobación del Acta obrante a fojas 5|8, suscripta en la ciudad de Salta, el día 24 de marzo de 1968, por los representantes de la Administración de Telecomunicaciones y Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Bolivia y de la referida Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de poner en ejecución los acuerdos establecidos en el "Acta Yacuiba-Pocitos sobre telecomunicaciones", firmada el 11 de octubre de 1966, y formalizada por notas reversales intercambiadas por las Cancillerías de ambos países, el 19 de diciembre del mismo año, se reunieron en la ciudad de Salto los mencionados representantes, con el fin de analizar las necesidades técnicas, físicas y materiales que posibiliten obtener en el más breve plazo el mejoramiento y coordinación de los servicios de telecomunicaciones internacionales;

Que los distintos aspectos considerados en la referida reunión, se consignan en el documento mencionado en el visto del presente y que ha sido denominado "Acta de Salta sobre telecomunicaciones entre Argentina y Bolivia";

Que para la prosecución de las negociaciones y la concreción de lo estatuído, procede aprobar lo actuado en esa oportunidad;

Por tanto, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el "Acta de Salta sobre telecomunicaciones entre Argentina y Bolivia", obrante a fojas 5/8, producida en la reunión celebrada en la ciudad de Salta, el 24 de marzo de 1968, y suscripta por los representantes de la Administración de Telecomunicaciones y Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Bolivia y de la Secretaría de Estado de Comunicaciones de nuestro país.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Podrá comercializar las mercaderías depositadas con motivo de infracciones cometidas en su jurisdicción.

DECRETO Nº 3.507. — Bs. As., 24|6|68

VISTO la Ley Nº 17.783, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Aduanas es el organismo natural de aplicación de lo dispuesto en el texto legal citado,

Que a los fines del cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley es menester dictar el pertinente acto de gobierno, que posibilite la comercialización de la mercadería y el consiguiente descongestionamiento de los depósitos fiscales.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a comercializar, por el régimen del Decreto número 8.598/67, las mercaderías a que se refiere el Artículo 1º de la Ley número 17.783.

Art. 2º — A tal fin, en cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 2º de la citada ley, el edicto a publicar deberá consignar los elementos identificatorios de la mercadería y del expediente que corresponda, o en su defecto otros datos individualizadores, como mínimo.

La prórroga del término de los diez días que autoriza el referido Artículo 2º, únicamente podrá ser concedida por los Administradores de Aduanas o Receptores de Rentas Aduaneras, por motivos fundados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Ministerio del Interior

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Secretario General.

DECRETO Nº 3.610 — Bs. As., 25/6/68

VISTO la renuncia presentada por el señor Secretario del Consejo Federal de Inversiones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Secretario del Consejo Federal de Inversiones, ingeniero agrónomo don Alberto Amigo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

DECRETO Nº 3.611 — Bs. As., 25/6/68

VISTO lo establecido en el artículo 39 del Decreto Nº 1.907/67, reglamentario de la Ley Nº 16.964, y lo propuesto por el señor Secretario del Consejo Nacional de Desarrollo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, al señor Francisco Enrique Alvarez (Clase 1924, M. I. Nº 5.102.527).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONFERENCIA ESPECIALIZADA SOBRE COOPERATIVISMO

Ofrecimiento de nuestro país como sede de la misma.

DECRETO Nº 3.569 — Bs. As., 24|6|68.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que en la última Reunión Americana de Cooperativismo celebrada en Buenos Aires con la presencia de los países miembros de la O.E.A., durante los días 23 al 25 de noviembre de 1967, se aprobó el documento titulado "El Estado y el Cooperativismo como Factor del Desarrollo";

Que el citado documento contiene los puntos de la agenda que serán debatidos en una próxima Conferencia Interamericana sobre Cooperativismo a realizarse en la ciudad de Buenos Aires en el corriente año, en la que intervendrán las más altas autoridades que en sus respectivos países tienen a su cargo la conducción oficial de la política cooperativa;

Que el alto nivel en que se desarrollará la Conferencia entre los miembros de la Organización de Estados Americanos tiene la finalidad de lograr soluciones concretas, prácticas y urgentes;

Que también se ha recomendado con especial énfasis que en la futura Conferencia se procure la activa intervención de federaciones, confederaciones nacionales, organismos internacionales y de las entidades que tienen gravitación en el desarrollo del cooperativismo;

Que el Gobierno de la Revolución Argentina al fomentar la promoción del cooperativismo lo hace cumpliendo su política de fortalecimiento de aquellas estructuras idóneas para lograr la participación comunitaria en el desarrollo socioeconómico de las comunidades;

Por lo tanto, resulta una evidente consecuencia con los principios de modernización y cambio social sostenidos por el Gobierno Argentino procurar, en la medida de sus posibilidades, que la iniciativa gestada en la Reunión Americana de Cooperativas de noviembre próximo pasado se materialice en la Conferencia proyectada;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que ofrezca a la Organización de Estados Americanos, la ciudad de Buenos Aires como sede de la Conferencia Especializada sobre Cooperativismo que se celebrará en le curso del presente año.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad) para que en sus respectivas áreas de responsabilidad, propongan a la Organización de Estados Americanos las invitaciones que estimen convenientes formular a organismos internacionales y entidades cooperativas, a efecto de que envíen observadores a la citada Reunión Interamericana.

Art. 3º — Los gastos que demande la organización de la Conferencia Interamericana sobre Cooperativismo serán atendidos con la partida asignada a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad en el presupuesto del año 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Nicanor E. Costa Méndez. — Raúl Puigbó.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Prorrógase la designación de un miembro del Directorio.

DECRETO Nº 3.565. — Bs. As., 24|6|68

Atento lo determinado en el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 22.498/56, lo establecido en los Decretos Nros. 6.237/60 y 4.109/64 y visto lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase por un nuevo período, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 22.498/56, la designación del señor Ingeniero D. Mario Eduardo Guido Bancora, para integrar el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, efectuada por Decreto Nº 6.237/60 y prorrogada por Decreto Nº 4.109/64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Economía y Trabajo

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

CONSEJO DE ADMINISTRACION. — **Representante de los Bancos Mixtos y Particulares.**

DECRETO Nº 3.567. — Bs. As., 24|6|68

VISTO lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 20.714/56 y atento lo propuesto por la Asociación de Bancos de la República Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, por un nuevo período de ley, en representación de los Bancos Mixtos y Particulares, al doctor Leonardo Cignoli (Cl. 1901, M. 165.248).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — **Contratará con dos firmas la construcción de la Central Hidroeléctrica "El Nihuil Nº 3".**

DECRETO Nº 3.612 — Bs. As., 25/6/68

VISTO el Expediente Nº 520.738/67 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, en el que Agua y Energía Eléctrica propone se encare la construcción de las obras civiles de la Central hidráulica "El Nihuil Nº 3", sobre el río Atuel en la Provincia de Mendoza, en base al concurso privado de precios llevado a cabo el 21 de agosto de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de gobierno propender al desarrollo general, mediante actos que faciliten la consecución de tal fin;

Que la región cuyana, con un índice de expansión de los más altos del país, necesita ser apoyada en la construcción de fuentes de generación de energía eléctrica;

Que es necesario y urgente encarar la ejecución de nuevas obras para concurrir en término a satisfacer la demanda;

Que de los informes elevados resulta conveniente continuar con el aprovechamiento del sistema del río Atuel, en su curso medio, toda vez que se hallan ya construidas las Centrales Hidroeléctricas "El Nihuil Nº 1", "El Nihuil Nº 2" y el Dique Compensador "Valle Grande";

Que, por otra parte, los Sectores Técnicos de la Empresa Estatal, así como estudios de consultoría han demostrado la correcta prioridad de concretar cuanto antes la obra señalada;

Que el concurso privado realizado por Agua y Energía Eléctrica fue ganado por Conevial S. A., Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en la parte de obra constituida por: Dique de Derivación; Obra de Toma, Túnel, Chimenea de Equilibrio y Camino entre las Centrales "El Nihuil Nº 2" y "Nº 3";

Que la firma Sollazzo Hnos. S. A., ganó la ejecución de la Casa de Máquinas y el Camino "El Nihuil Nº 3" - "Valle Grande";

Que según los informes producidos por Agua y Energía Eléctrica, ambas Empresas son técnicamente capaces, por sus acreditados antecedentes, de llevar a buen fin las importantes obras que se le encomienden;

Que, por otra parte, Agua y Energía Eléctrica, empresa del Estado, obtuvo de las mencionadas firmas, ajustes en plazos, precios y demás condiciones financiera de conveniencia para los intereses de la administración;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

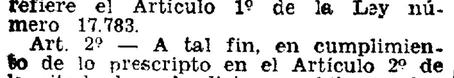
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, a contratar con las firmas Conevial, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, y Sollazzo Hncs., Sociedad Anónima, sobre la base de sus respectivas ofertas de fecha 21 de agosto de 1967, y de los ajustes y demás condiciones acordadas en notas de fechas 6 de marzo y 15 de abril, y 5 y 17 de abril del corriente año, respectivamente, la construcción de la Central Hidroeléctrica "El Nihuil Nº 3".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.


CONCESION Nº 908

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Renuncia del Subsecretario.

DECRETO Nº 3.570. — Bs. As., 24|6|68

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Dr. D. Adolfo Antonio Critto (Clase 1933, Matr. Ind. 7.044.938, D. M. 57, C. I. Nº 5.546.559).

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer — — Raúl Puigbó.

Secretaría de Comunicaciones

RADIOFONIA Y TELEVISION

Autorízase a los actuales titulares de licencias de estaciones de radiodifusión, a continuar a título precario la explotación de las mismas.

DECRETO Nº 3.575 — Bs. As., 24/6/63

VISTO el Expediente Nº 18.061, letra S. C., año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, dictó los Acuerdos numerados del 99 al 115 - CONART/63, autorizando ad - referéndum del Poder Ejecutivo Nacional a los actuales titulares de licencias de las estaciones de radiodifusión adjudicadas por Decretos Leyes números 4.915/58 y 5.751/58, a continuar con la explotación de las mismas, a título precario, hasta tanto quienes resulten adjudicatarios en el concurso público en trámite habiliten sus respectivas estaciones en las condiciones establecidas;

Que esa medida fue dispuesta con el objeto de asegurar la continuidad del servicio evitando la posible paralización de dichas estaciones, cuyas licencias terminaban en el mes de abril del corriente año;

Que corresponde al Poder Ejecutivo de acuerdo con las atribuciones conferidas por Ley Nº 17.619 ratificar los actos realizados legalizando la situación de las referidas estaciones;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase lo resuelto por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en Acuerdos numerados del 99 al 115 - CONART/68, de fecha 15 de abril del corriente año y, en consecuencia, autorízase a los actuales titulares de las licencias de las estaciones de radiodifusión LS10 Radio Libertad, LU2 Radio Bahía Blanca, LU3 Radio del Sur, LT15 Radio Concordia, LU9 Radio Mar del Plata, LT4 Radio Misiones, LU12 Radio Río Gallegos y LT9 Radio Santa Fe, otorgadas por Decreto Ley Nº 4.915/58, y LS4 Radio Porteña, LS5 Radio Rivadavia, LU10 Radio Azul, LT7 Radio Provincia de Corrientes, LV6 Radio Nihuil, LV10 Radio de Cuyo, LU13 Radio Necochea, LV16 Radio Ranquel y LV9 Radio Güemes, otorgadas por Decreto Ley Nº 5.751/58, a continuar a título precario la explotación de las mismas, hasta tanto quienes resulten adjudicatarios en el concurso público en trámite dispuesto por Acuerdo Nº 30 - CONART/67 de fecha 13 de junio de 1967, habiliten al servicio sus respectivas emisoras, en los plazos y condiciones establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. Julio A. Teglia.

UNIVERSIDADES PROVINCIALES

Validez en todo el país de los títulos o grados otorgados por las Universidades e Institutos de Enseñanza Superior universitaria provinciales.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Dictadas las leyes 17.245 y 17.604, para dejar establecido el régimen legal de la Universidad Argentina tan solo faltaba legislar sobre las Universidades Provinciales.

El proyecto de ley que se eleva a consideración de V. E. tiene por objeto fijar los recaudos mediante los cuales las Universidades e Institutos de enseñanza superior provinciales, instituciones de derecho público, podrán obtener que los títulos o grados por ellos expedidos, tengan la validez prevista en el artículo 87 de la ley 17.245.

Con ello se logrará que las Provincias tengan la posibilidad de colaborar de manera integral y conforme a un planeamiento nacional de los recursos humanos, con la tarea a realizarse en el orden universitario.

Se ha tomado como legislación supletoria la ley 17.245 y se ha establecido los trámites a realizar para obtener el acuerdo y la autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Como órgano de consulta se ha institucionalizado el Consejo de Rectores de las Universidades Provinciales, dándole a éstos la posibilidad de decidir sobre su constitución y funcionamiento.

Si V. E. comparte el proyecto que se eleva se hará factible el ordenamiento de una actividad que en el pasado fuera cuna de Universidades Nacionales y que en el presente ya pone de relieve una renovada pujanza.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 17.778.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Los títulos o grados otorgados por las Universidades e Institutos de enseñanza superior universitaria provinciales tendrán la validez prevista en el artículo 87 de la ley 17.245, cuando los establecimientos que los expidan hayan obtenido la previa autorización que se otorgará por el Poder Ejecutivo Nacional una vez cumplidos los recaudos exigidos por la presente ley.

Artículo 2º — Las Universidades e Institutos de enseñanza superior universitaria provinciales existentes y en funcionamiento a la fecha, para acogerse a las disposiciones de la presente ley, deberán presentar la solicitud pertinente dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 3º — Será facultativo del Poder Ejecutivo Nacional conceder la autorización sobre la base de razones de política educativa previa la evaluación de las características exigibles, de los requisitos de estructuración y de nivel existentes y de las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional.

Artículo 4º — Para que las Universidades o Institutos de enseñanza superior universitaria provinciales que se creen en el futuro, puedan acogerse al régimen de la presente ley, es necesario que la provincia respectiva obtenga con carácter previo a la fundación, un decreto del Poder Ejecutivo Nacional en el que se preste conformidad con el proyecto de creación. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prestar dicho acuerdo teniendo en cuenta las razones que abonan la misma y su concordancia con las necesidades del planeamiento educativo nacional.

Si el establecimiento no fuera creado definitivamente y no estuviera en funcionamiento efectivo dentro del año a partir de la fecha del respectivo decreto, el acuerdo caducará automáticamente.

Artículo 5º — La denominación de "Universidad" exigirá la existencia de variedad de Facultades, Escuelas, Institutos o Departamentos orgánicamente estructurados. En forma aislada, serán restrictivamente considerados a los efectos del acuerdo pertinente.

El acuerdo será concedido con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que se cursen u otorguen en el establecimiento correspondiente, y para toda modificación se requerirá nuevo acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 6º — Los establecimientos universitarios provinciales deberán observar los mismos fines generales y funciones que los prescriptos para las Universidades Nacionales en los artículos segundo y tercero de la ley 17.245, debiendo ajustar su acción a lo establecido en el artículo 4º de dicha ley. Sin perjuicio de ello, podrán fijar las finalidades y funciones que se justifiquen por las circunstancias particulares de su fundación y en especial deberán atender a los requerimientos de la región.

Artículo 7º — Los establecimientos mencionados gozarán de autonomía académica y autarquía financiera y administrativa. Esta autonomía y autarquía no podrán obstaculizar el ejercicio de las atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales o locales respecto al mantenimiento del orden público y el imperio de la legislación común en el ámbito universitario. Los órganos de Gobierno sólo podrán estar integrados por profesores universitarios.

Artículo 8º — Los establecimientos mencionados gozarán de los siguientes derechos:

a) Dictar y reformar sus estatutos académicos, con la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial respectivo, en los cuales deberán establecer la organización académica y los regímenes de gobierno, disciplina, profesores, alumnos, enseñanza y promoción, conforme a las pautas generales establecidas en la ley 17.245;
b) Fijar sus planes de estudio, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional en cuanto a su estructura general.

Artículo 9º — Los profesores de todas las categorías deberán poseer título universiatrio o en su defecto de manera estrictamente excepcional antecedentes objetivamente ovaluables por los que se acredite la debida competencia.

Artículo 10. — Para ingresar como alumno se requerirá haber aprobado los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza.

Artículo 11. — Las materias o trabajos aprobados en los establecimientos mencionados gozarán de idéntica validez a los efectos correspondientes en todas las universidades del país, salvo el derecho de exigir el examen complementario de temas no comprendidos en el examen rendido para su aprobación. Sin perjuicio de ello y a efectos de la expedición de títulos o grados, cada establecimiento determinará el número mínimo de materias o de cursos que deban ser aprobados en él.

Artículo 12. — Los establecimientos mencionados podrán reconocer estudios parciales aprobados en universidades del extranjero, de acuerdo con la reglamentación que se dicte. Está prohibido a los establecimientos mencionados otorgar reválida de títulos extranjeros con alcance nacional. Los diplomados en universidades extranjeras que no hayan obtenido reválida podrán seguir en dichos establecimientos cursos de postgrado y obtener títulos, pero los mismos no tendrán los efectos del artículo 87º de la Ley 17.245.

Artículo 13. — El ejercicio de cargos directivos en los establecimientos mencionados es incompatible con toda actividad política.

Queda prohibido asimismo en los establecimientos mencionados todo acto de proselitismo o propaganda política.

Artículo 14. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá suspender o retirar la autorización concedida de conformidad con el artículo 1º de la presente ley, cuando de la fiscalización que se ejerza surja la violación a normas legales o la insuficiencia del nivel de la enseñanza impartida.

Artículo 15. — El Consejo de Rectores de las Universidades Provinciales será órgano de consulta en lo concerniente al régimen legal de la enseñanza universitaria impartida por establecimientos provinciales, a la aplicación de éste y al planeamiento educativo de dicho sector. Dentro de los 90 días de otorgado el acuerdo que prescribe el artículo 2º las Universidades interesadas acordarán su integración y funcionamiento en cuanto a órgano de consulta.

Artículo 16. — Los institutos de enseñanza superior nacionales no pertenecientes a una Universidad, podrán ser incluidos por decreto del Poder Ejecutivo Nacional en el régimen de la presente ley, con salvedad de que para los mismos no regirán los artículos 7º y 8º.

Artículo 17. — Las disposiciones de la Ley 17.245 serán de aplicación supletoria a los establecimientos mencionados en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente.

Artículo 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido en la edición del Boletín Oficial del 26|6|68, con parte de su texto ilegible.

Comando en Jefe de la Armada

EMPLEADOS

Ratifícase nombramiento.

DECRETO Nº 3.197 — Bs. As., 3|6|68

VISTO las actuaciones producidas, por lo que se requiere la ratificación del alta efectuada por el Instituto Antártico Argentino el 25 de abril de 1968, "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional en los términos de la Ley Nº 17.063, del ciudadano Francisco Román Martínez (M. I. 5.605.645, D. M. 58, Clase 1935), en la Carrera Personal Técnico Clase II; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Antártico Argentino se encuentra actualmente planificando las actividades a desarrollarse durante las próximas campañas antárticas (CINIAA 1969 y CAVIAA 1968-69);

Que para llevar a cabo en forma eficiente la citada planificación se debe contar con el personal necesario, por lo que se considera absolutamente imprescindible la cobertura de la vacante producida el 17 de octubre de 1968 por baja a solicitud del ex agente Técnico Clase II Aroldo Mansilla;

Que las funciones del causante serían las inherentes a la preparación técnica y logística de las campañas antárticas del Instituto Antártico Argentino;

Que en el Instituto Antártico Argentino existen dos vacantes en la Carrera de Personal Técnico Clase II;

Que no es posible reemplazar al ex agente Mansilla con el resto del personal estable puesto que desempeñaba una tarea especializada perfectamente definida que requiere una dedicación exclusiva;

Que se ha hecho el concurso de antecedentes, resultando ganador el señor Martínez;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el nombramiento en el Instituto Antártico Argentino con fecha 25 de abril de 1968 del señor Francisco Román Martínez en la Carrera Personal Técnico Clase II, con imputación a la partida 0 — 1 — 1 — 52 — 2 — 9.9 — 379 — 000 — 11 del ejercicio 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Instituto Antártico Argentino) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh. — Benigno I. Varela.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPRESAS DEL ESTADO

AEROLINEAS ARGENTINAS. — Ratificación de nombramientos.

DECRETO Nº 3.198 — Bs. As., 3|6|68

VISTO el expediente Nº 3073 (A. A.) — Nº 96.081 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 168 de Aerolíneas Argentinas — Empresa del Estado, se aceptaron las renuncias presentadas por los señores Gerentes Comercial, Económico Financiero (interino), de Mantenimiento, de Operaciones y de Personal;

Que el cese de funciones de diverso personal de la referida Empresa dispuesto por Resolución Nº 2|68 de la misma, crearon la necesidad de cubrir en forma perentoria los cargos vacantes;

Que para regularizar la situación orgánica debieron realizarse movimientos de personal, a efectos de no interrumpir la gestión empresaria;

Que conforme lo establece el artículo 2º de la Ley Nº 17.063, Aerolíneas Argentinas — Empresa del Estado, solicita la ratificación por el Poder Ejecutivo Nacional de los nombramientos efectuados por Resolución Nº 2|68;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1 — Ratifícanse en Aerolíneas Argentinas — Empresa del Estado, las designaciones efectuadas por Resolución Nº 2 de fecha 5 de marzo de 1968, que a continuación se mencionan:

Como Gerente de Personal, al Comodoro (R) D. Gert Hermann Kleissen (L. E. N 3.247.950); como Gerente de Mantenimiento, al Comodoro (R) D. César Fernando Contado Jesús Amuchástegui Laque (L. E. Nº 6.471.839); como Gerente Económico Financiero, al Vicecomodoro (R) D. Juan Manuel Iglesias (L. E. N 2.778.293); como Subgerente de Mantenimiento, al Comandante (R) D. José Eduardo Di Pardo (L. E. Nº 1.746.136); como Jefe del Departamento Relaciones Humanas, al Comodoro (R) D. Pedro Obdulio Lartirigoyen (L. E. Nº 3.223.372); como Jefe del Departamento Planeamiento Personal, al Vicecomodoro (R) D. Julián Daniel Romero (L. E. 6.726.753) y como Jefe del Departamento Acción Operativa, al Comandante (R) D. Leandro Mir González (L. E. Nº 0.481.821).

Art. 2º — El gasto emergente de las designaciones precedentemente ratificadas será imputado al Rubro I — Gastos — Inciso 1 — Gastos en Personal — Apartado A — Sueldos — Crédito Principal 1 — Personal Superior — Crédito Parcial 1, del presupuesto de Aerolíneas Argentina — Empresa del Estado, del presente ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen intervención el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Aerolíneas Argentinas — Empresa del Estado), a sus efectos.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Cultura y Educación

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 3.386. — Bs. As., 14|6|68

VISTO: El Expediente Nº 101.193|50 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación que se refiere a la expropiación de los inmuebles situados en la Avenida Callao Nº 628 y en la calle Río Bamba Nº 623 al 627 y los correspondientes a los números 641 y 647 de la mencoinada arteria, de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los aludidos inmuebles fueron declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la Ley Nº 17.569, de fecha 14 de diciembre de 1967;

Que el monto de la indemnización debe ser fijado por la justicia, sobre la base de las actuaciones y dictámenes del Tribunal de Tasaciones, conforme lo determina el artículo 14 de la Ley número 13.264, por lo que el juicio es de valor indeterminado;

Que, en consecuencia y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º "in fine" del Decreto Nº 379|68, reglamentario de la Ley Nº 17.516, sobre representación judicial del Estado, se requiere el acto administrativo pertinente para la promoción de la acción judicial;

Por ello y conforme con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Dirección General de Asuntos Jurídicos), promoverá juicio de expropiación de los inmuebles declarados de utilidad pública por la Ley Nº 17.569.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.328 — Bs. As., 10|6|68

VISTO la reunión de representantes de la actividad aseguradora de los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, realizada en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), entre los días 24 y 27 de mayo de 1966, convocada por el Comité Ejecutivo Permanente de la mencionada Asociación, de acuerdo con recomendaciones contenidas en el Informe final de la II Reunión del Consejo de Política Financiera y Monetaria, integrado por representantes de las Partes contratantes del Tratado de Montevideo, y

CONSIDERANDO:

Que en el temario provisional oportunamente preparado para la reunión de referencia, se habían incluido asuntos de significativa importancia del sector de seguros y reaseguros en la actividad económica de los países de la Asociación, con vistas a la creación gradual de un mercado latinoamericano de seguros;

Que en consecuencia, se estimó que resultaba conveniente designar una comisión de expertos en la materia para que participase en dicha reunión, los que ante la inminencia de la realización debieron trasladarse a la sede de la misma con anterioridad a la firma del decreto correspondiente;

Que por lo tanto, y de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente número 5.489|66 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, es preciso a los efectos administrativos consiguientes, aprobar mediante el dictado del respectivo acto legal el temperamento adoptado por los organismos intervinientes al disponer la concurrencia de los funcionarios designados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento adoptado oportunamente por los organismos intervinientes, al disponer la concurrencia a Montevideo (República Oriental del Uruguay), desde el día 24 de mayo de 1966 hasta el día 27 del mismo mes, de los siguientes funcionarios: don Guillermo Enrique Medlam, Gerente de Seguros de la Caja Nacional de Ahorro Postal; doctor don Domingo A. Romano, ex Presidente del Instituto Nacional de Reaseguros, actuario don Feliciano Salvia, Subgerente General, y don Adolfo M. Aguilera, actuario, ambos del precitado Instituto; doctor Juan Carlos Félix Morandi, asesor letrado de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y don Ernesto Marcelo, Subgerente Departamental adscripto a la Gerencia General del Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos a hacer entrega a los funcionarios mencionados en el artículo primero, de la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veinte (20) dólares estadounidenses, en concepto de viáticos, sin coeficiente, teniendo en cuenta que la misión de referencia tuvo una duración de hasta seis (6) días.

Art. 3º — Apruébase la entrega de órdenes de pasajes y|o el reintegro de los gastos por tal concepto a cada uno de los funcionarios designados, por parte de los servicios administrativos respectivos, de acuerdo con las provisiones del decreto número 9.225|64.

Art. 4º — Los gastos ocasionados en cumplimiento del presente decreto serán imputados a la partida específica de gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos, que a tal efecto deberá incluirse en el presupuesto para 1968 de los organismos pertinentes, dentro de los créditos totales fijados por la ley Nº 17.579.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — César A. Bunge.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|7|68 (80 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES. — Reajústanse las remuneraciones del personal embarcado en sus unidades.

DECRETO Nº 3.060. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el expediente Nº 81.597|67-Ref. 1 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el que la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales tramita el reajuste de las remuneraciones del personal embarcado en sus unidades, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.224 establece en su artículo 4º el procedimiento a observar para reajustar los sueldos y salarios del personal de las Empresas del Estado;

Que tal procedimiento fue cumplimentado por la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y por ello la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, creada por la ley Nº 17.131, ha analizado la propuesta empresaria y produjo el dictamen Nº 163 de fecha 26 de diciembre de 1967 con sus conclusiones;

Que corresponde actualizar el articulado de las convenciones colectivas de trabajo que amparan al personal embarcado en sus unidades, teniendo en cuenta las conclusiones del dictamen de referencia;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse las reformas que deben introducirse en el articulado de las siguientes convenciones colectivas de trabajo suscriptas por la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales; Nº 287|66, de fecha 17 de marzo de 1967, con el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante; Nº 287|66, de fecha 17 de marzo de 1967, con el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales; Nº 101|66, de fecha 13 de marzo de 1967, con el Centro de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones; Nº 288|66, de fecha 20 de marzo de 1967, con el Centro de Comisarios Navales; Nº 108|66, de fecha 29 de marzo de 1967, con el Círculo de Electricistas Navales; Nº 116|66, de fecha 18 de agosto de 1966, con la Federación Argentina Marítima (FAMAR) para personal de marinería y maestranza —rama ultramar—; Nº 118|66, de fecha 31 de marzo de 1967, con la Federación Argentina Marítima (FAMAR) para personal de marinería y maestranza —rama fluvial—; Nº 117|66, de fecha 31 de marzo de 1967, con la Federación Argentina Marítima (FAMAR) para personal de conductores embarcados en unidades fluviales surtas en el puerto de Río Gallegos y Nº 116|66, de fecha 1º de agosto de 1966, con el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos para personal de patrones embarcado en unidades fluviales surtas en el puerto de Río Gallegos, y que surgen del Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

Art. 2º — Las reformas que deben introducirse en los respectivos articulados de las Convenciones Colectivas de Trabajo citadas en el artículo precedente, que concuerdan con las conclusiones del dictamen Nº 162 producido el 26 de diciembre de 1967, por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, son las que se mencionan en los Anexos I a IX que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales deberá someter a consideración de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial cualquier otro tipo de remuneración, reintegro, viáticos, etc.; que directa o indirectamente incida en los salarios de su personal embarcado y que no haya sido expresamente contemplado en los anexos respectivos.

Art. 4º — Facúltase a la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales a hacer efectivos los reajustes en las remuneraciones de las distintas especialidades de su personal embarcado conforme a lo indicado en los Anexos I a IX del presente decreto. — Las remuneraciones así reajustadas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1968.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Energía y Minería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Luis M. Gotelli.

ANEXO I

Modificaciones a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 102|66 suscripta por la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante

"Aumento del 22 % (veintidós por ciento) a partir del 1º de mayo de 1967 sobre las remuneraciones previstas en los artículos 3º y 6º, que regirán hasta el 31 de diciembre de 1968. Los importes resultantes se redondearán a la decena más próxima y en caso de igualdad a la mayor".

"El artículo 9º queda modificado con la siguiente redacción: En buques afectados a la explotación comercial normal, cuando por causas circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo, se abonará a los capitanes y oficiales la cantidad de $ 600.— (seiscientos pesos moneda nacional) por cada día transcurrido en esas condiciones. Si dicha falta se produjera en una sola de las comidas (almuerzo o cena), tal suma será de $ 300.— (trescientos pesos moneda nacional). Cuando los buques no estén en explotación comercial normal —amarre, reparaciones y situaciones imprevistas— y se carezca del servicio de comidas, se abonará a cada tripulante en concepto de "manutención en efectivo" lo que en cada caso determinará la empresa y que no podrá exceder las sumas previstas".

"El artículo 11º queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial".

"La redacción del artículo 12 permanece invariable, modificándose los porcentuales indicados en los incisos a), b) y c), como se señala seguidamente: inciso a), donde dice "5 o|o", debe decir "4,098 o|o", donde dice "3 o|o", debe decir "2,459 o|o". Inciso b), donde dice "3 o|o", debe decir "2,559 o|o". Inciso c), donde dice "2 o|o", debe decir "1,639 o|o".

El artículo 13 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

La redacción del artículo 14 permanece invariable, manteniéndose en $ 390.- (trescientos noventa pesos moneda nacional) mensuales la asignación por cada año de antigüedad en la Empresa.

El artículo 15 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 18 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 19 queda modificado, con la siguiente redacción:

"Suprímese, a partir del 1º de enero de 1968, la "bonificación por viaje fijada en el Apartado 1º, inciso a) de la Resolución M. I. C. Nº 248|58 y disposiciones posteriores y, modifícase la "bonificación anual" establecida en el inciso b) de la mencionada Resolución, la que a partir de la citada fecha se regirá por el siguiente texto: "Bonificación anual"; se harán acreedores a la misma, aquellos oficiales que hayan navegado, dentro del año calendario, un mínimo de 10 (diez) viajes completos en buques de la flota de Yacimientos Carboníferos Fiscales. Dicha bonificación será determinada por la relación existente entre un coeficiente fijo y el sueldo básico mensual del oficial. Se mantendrá sin modificación hasta tanto no se incremente la flota de la Empresa con unidades de características específicamente distintas a las existentes, en cuyo momento se procederá a ajustar los índices para los oficiales que tripulen las mismas. La relación será la siguiente:

10 viajes, 75 o|o del sueldo básico mensual.

11 viajes, 150 o|o del sueldo básico mensual.

12 viajes, 225 o|o del sueldo básico mensual, más de 12 viajes, 300 o|o del sueldo básico mensual.

En caso de que un viaje sea iniciado en un año y no finalizado en el mismo, se pagará en el ejercicio que finaliza por prorrateo proporcional a los días navegados.

Cuando la Empresa disponga la navegación de cabotaje entre puertos de la costa atlántica —Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia u otros— se tendrán en cuenta los días navegados en más como consecuencia de la derrota ordenada y de estadías en los puertos aludidos —no Buenos Aires y|o Río Gallegos— la suma de los cuales al finalizar el ejercicio anual, será dividida por el término promedio de los viajes ejecutados y el resultado así obtenido será considerado como viaje realizado a prorrata de viaje a fin de la percepción de esta bonificación."

El artículo 21 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 23 queda suspendido en su aplicación hasta tanto la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial se expida sobre cualquier otro tipo de remuneración, reintegro, etc., no comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 102|66.

El artículo 53 queda suprimido, dado que la ley ha establecido normas precisas para el estudio y resolución de las remuneraciones.

ANEXO II

Modificaciones a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 287|66 Suscripta por la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales

Aumento del 22 o|o (veintidós por por ciento) a partir del 1º de mayo de 1967 sobre las remuneraciones previstas en los artículos 3º y 5º, que regirán hasta el 31 de diciembre de 1968.

Los importes resultantes se redondearán a la decena más próxima y en caso de igualdad a la mayor.

El artículo 9º queda modificado con la siguiente redacción:

"En buques afectados a la explotación comercial normal, cuando por causas circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo, se abonará a los jefes y oficiales, la cantidad de $ 600.— (seiscientos pesos moneda nacional) por cada día transcurrido en esas condiciones. Si dicha falta se produjera en una sola de las comidas almuerzo o cena) tal suma será de $ 300.— (trescientos pesos moneda nacional). Cuando los buques no estén en explotación comercial normal (amarre, reparaciones y situaciones imprevistas y se carezca del servicio de comidas, se abonará a cada tripulante en concepto de "manutención en efectivo" lo que en cada caso determinará la Empresa y que no podrá exceder las sumas previstas"

El artículo 11 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

La redacción del artículo 12 permanece invariable, modificándose los porcentuales indicados en los incisos a), b) y c), como se indica seguidamente: Inciso a), donde dice "5 o|o", debe decir "4,098 o|o", donde dice "3 o|o", debe decir "2,459 o|o, Inciso b), donde dice "3 o|o", debe decir "12,459 o|o, inciso c) donde dice "2 o|o", debe decir "1,639 o|o".

El artículo 13 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 14 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 18 queda suspendido en su aplicación hasta tanto la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial se expida sobre cualquier otro tipo de remuneración, reintegro, etc., no comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 287|66.

La redacción del artículo 45 permanece invariable, manteniéndose en pesos 390 (trescientos noventa pesos moneda nacional) mensuales la asignación por cada año de antigüedad en la Empresa.

El artículo 51 queda suprimido, dado que la ley ha establecido normas precisas para el estudio y resolución de las remuneraciones.

El artículo 52 queda modificado, con la siguiente redacción: Suprímese, a partir del 1º de enero de 1968, la "bonificación por viaje" fijada en el Apartado 1º, inciso a) de la Resolución M.I.C. Nº 248|58 y disposiciones posteriores y, modifícase la "bonificación anual" establecida en el inciso b) de la mencionada Resolución, la que a partir de la citada fecha se regirá por el siguiente texto: "Bonificación anual": se harán acreedores de la misma, aquellos oficiales que hayan navegado, dentro del año calendario, un mínimo de 10 (diez) viajes completos en buques de la flota de Yacimientos Carboníferos Fiscales. Dicha bonificación será determinada por la relación existente entre un coeficiente fijo y el sueldo básico mensual del oficial. Se mantendrá sin modificación hasta tanto no se incremente la flota de la Empresa con unidades de características específicamente distintas a las existentes, en cuyo momento se procederá a ajustar los índices para los oficiales que tripulen las mismas. La relación será la siguiente:

10 viajes 75 % del sueldo básico mensual; 11 viajes 150 % del sueldo básico mensual; 12 viajes 225 % del sueldo básico mensual; más de 12 viajes 300 % del sueldo básico mensual.

En caso de que un viaje sea iniciado en un año y no finalizado en el mismo, se pagará en el ejercicio que finaliza por prorrateo proporcional a los días navegados.

Cuando la Empresa disponga la navegación de cabotaje entre puertos de la costa atlántica —Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia u otros— se tendrán en cuenta los días navegados en más como consecuencia de la derrota ordenada y de estadías en los puertos aludidos —no Buenos Aires y|o Río Gallegos— la suma de los cuales al finalizar el ejercicio anual, será dividida por el término promedio de los viajes ejecutados y el resultado así obtenido será considerado como viaje realizado a prorrata de viaje a fin de la percepción de esta bonificación.

ANEXO III

Modificaciones a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 101|66 suscripta por la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y el Centro de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones.

Aumento del 22 % (veintidós por ciento) a partir del 1º de mayo de 1967 sobre las remuneraciones previstas en los artículos 3º y 5º, que regirán hasta el 31 de diciembre de 1968. Los importes resultantes se redondearán a la decena más próxima y en caso de igualdad a la mayor.

El artículo 9º queda modificado con la siguiente redacción: En buques afectados a la explotación comercial normal, cuando por causas circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo, se abonará a los oficiales, la cantidad de $ 600 (seiscientos pesos moneda nacional) por cada día transcurrido en esas condiciones. Si dicha falta se produjera en una sola de las comidas (almuerzo o cena), tal suma será de $ 300 (trescientos pesos moneda nacional). Cuando los buques no estén en explotación comercial normal —amarre, reparaciones y situaciones imprevistas— y se carezca del servicio de comidas, se abonará a cada tripulante en concepto de "manutención en efectivo" lo que en cada caso determinará la Empresa y que no podrá exceder las sumas previstas.

La redacción del artículo 11 permanece invariable, modificándose los porcentuales indicados en los incisos a), b) y c), como se detalla seguidamente: Inciso a), donde dice "5 o|o", debe decir "4,098 o|o"; donde dice "3 o|o", debe decir "2,459 o|o", Inciso b), donde dice "3 o|o", debe decir "2,457 o|o". Inciso c), donde dice "2 o|o", debe decir "1,639 o|o".

La redacción del artículo 12 permanece invariable, manteniéndose en pesos 390 (trescientos noventa pesos moneda nacional) mensuales la asignación por cada año de antigüedad en la Empresa.

El artículo 13 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 16 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 17 queda suspendido en su aplicación hasta tanto la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial se expida sobre cualquier otro tipo de remuneración, reintegro, etc., no comprendidos en la Convención de Trabajo Nº 101|66.

El artículo 18 queda suprimido, dado que la ley ha establecido normas precisas para el estudio y resolución de las remuneraciones.

El artículo 50 queda modificado, con la siguiente redacción: Suprímese, a partir del 1º de enero de 1968, la "bonificación por viaje" fijada en el Apartado 1º, inciso a) de la Resolución M.I.C. Nº 248|58 y disposiciones posteriores, y modifícase la "bonificación anual" establecida en el inciso b) de la mencionada Resolución, la que a partir de la citada fecha se regirá por el siguiente texto: "Bonificación anual"; se harán acreedores a la misma, aquellos oficiales que hayan navegado, dentro del año calendario, un mínimo de 10 (diez) viajes completos en buques de la flota de Yacimientos Carboníferos Fiscales. Dicha bonificación será determinada por la relación existente entre un coeficiente fijo y el sueldo básico mensual del oficial. Se mantendrá sin modificación hasta tanto no se incremente la flota de la Empresa con unidades de características específicamente distintas a las existentes, en cuyo momento se procederá a ajustar los índices para los oficiales que tripulen las mismas. La relación será la siguiente: 10 viajes, 75 % del sueldo básico mensual; 11 viajes, 150 % del sueldo básico mensual; 12 viajes, 225 % del sueldo básico mensual; más de 12 viajes, 300 o|o del sueldo básico mensual. En caso de que un viaje sea iniciado en un año y no finalizado en el mismo, se pagará en el ejercicio que finaliza por prorrateo proporcional a los días navegados".

Cuando la Empresa disponga la navegación de cabotaje entre puertos de la costa atlántica —Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia u otros— se tendrán en cuenta los días navegados en más como consecuencia de la derrota orde-

cada y de estadías en los puertos aludidos — no Buenos Aires y|o Río Gallegos— la suma de los cuales al finalizar el ejercicio anual, será dividida por el término promedio de los viajes ejecutados y el resultado así obtenido será considerado como viaje realizado a prorrata de viaje a fin de la percepción de esta bonificación".

ANEXO IV

Modificaciones a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 288|68 suscripta por la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y el Centro de Comisarios Navales

"Aumento del 22 % (veintidós por ciento) a partir del 1º de mayo de 1967 sobre las remuneraciones previstas en los artículos 3º y 5º, que regirán hasta el 31 de diciembre de 1968. Los importes resultantes se redondearán a la decena más próxima y en caso de igualdad a la mayor".

"El artículo 11 queda modificado con la siguiente redacción: En buques afectados a la explotación comercial normal, cuando por causas circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo, se abonará a los oficiales, la cantidad de $ 600.— (seiscientos pesos moneda nacional) por cada día transcurrido en esas condiciones. Si dicha falta se produjera en una sola de las comidas (almuerzo o cena), tal suma será de $ 300.— (trescientos pesos moneda nacional). Cuando los buques no estén en explotación comercial normal —amarre, reparaciones y situaciones imprevistas— y se carezca del servicio de comidas, se abonará a cada tripulante en concepto de "manutención en efectivo" lo que en cada caso determinará la Empresa y que no podrá exceder las sumas previstas".

"El artículo 13 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial"

La redacción del artículo 14º permanece invariable, modificándose los porcentuales indicados en los incisos a), b) y c), como se señala seguidamente: Inciso a), donde dice "5 o|o", debe decir "4,098 o|o"; donde dice "3 o|o", debe decir "2.459 o|o. Inciso b), donde dice "3 o|o", debe decir "2,459 o|o". Inciso c), donde dice "2 o|o", debe decir "1,639 o|o".

La redacción del artículo 16 queda invariable, manteniéndose en $ 390 (trescientos noventa pesos moneda nacional) mensuales la asignación por cada año de antigüedad en la Empresa".

El artículo 17 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial".

El artículo 20 queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial".

El artículo 21 queda suspendido en su aplicación hasta tanto la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial se expida sobre cualquier otro tipo de remuneración, reintegro, etc., no comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 288|66".

El artículo 52 queda suprimido, dado que la ley ha establecido normas precisas para el estudio y resolución de las remuneraciones".

El artículo 54 queda modificado, con la siguiente redacción: Suprímese a partir del 1º de enero de 1968, la "bonificación por viaje" fijada en el Apartado 1º, inciso a) de la Resolución M.I.C. Nº 248|58 y disposiciones posteriores y, modifícase la "bonificación anual" establecida en el inciso b) de mecionada Resolución, la que a partir de la citada fecha se regirá por el siguiente texto: "Bonificación anual": se harán acreedores a la misma, aquellos oficiales que hayan navegado, dentro del año calendario, un mínimo de (diez) viajes completos en buques de la flota de Yacimientos Carboníferos Fiscales. Dicha bonificación será determinada por la relación existente entre un coeficiente fijo y el sueldo básico mensual del oficial. Se mantendrá sin modificación hasta tanto no se incremente la flota de la Empresa con unidades de características específicamente distintas a las existentes en cuyo momento se procederá a ajustar los índice para los oficiales que tripulen las mismas. La relación será la siguiente:

10 viajes, 75% del sueldo|básico mensual; 11 viajes, 160 % del sueldo básico mensual; 12 viajes, 225% del sueldo básico mensual; más de 12 viajes, 300% del sueldo básico mensual;

En caso de que un viaje sea iniciado en un año y no finalizado en el mismo, se pagará en el ejercicio que finaliza por prorrateo proporcional a los días navegados.

Cuando la empresa disponga la navegación de cabotaje entre puertos de la costa atlántica — Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia u otros— se tendrán en cuenta los días navegados en más, como consecuencia de la derrota ordenada y de estadías en los puertos aludidos no Buenos Aires y|o Río Gallegos la suma de los cuales al finalizar el ejercicio anual, será dividida por el término promedio de los viajes ejecutados y el resultado así obtenido será considerado como viaje realizado a prorrata de viaje a fin de la percepción de esta bonificación.

ANEXO V

Modificaciones a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 108|66 Suscripta por la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y el Círculo de Electricistas Navales

"Aumento del 24 o|o (veinticuatro por ciento) a partir del 1º de abril de 1967 sobre las remuneraciones previstas en el artículo 3º, que regirán hasta el 31 de diciembre de 1968. Los importes resultantes se redondearán a la decena más próxima y en caso de igualdad a la mayor".

"El artículo 6º queda modificado con la siguiente redacción: En buques afectados a la explotación comercial normal, cuando por causas circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo, se abonará a los tripulantes, la cantidad de $ 600.— (seiscientos pesos moneda nacional) por día transcurrido en esas condiciones. Si dicha falta se produjera en una sola de las comidas (almuerzo o cena) tal suma será de $ 300.— (trescientos pesos moneda nacional). Cuando los buques no estén en explotación comercial normal (amarre, reparaciones y situaciones imprevistas) y se carezca del servicio de comidas, se abonará a cada tripulante en concepto de "manutención en efectivo" lo que en cada caso determinará la Empresa y que no podrá exceder las sumas previstas".

"El artículo 7º queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial".

"El artículo 8º queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial".

"La redacción del artículo 9º permanece invariable, manteniéndose en $ 390 (trescientos noventa pesos moneda nacional) mensuales la asignación por cada año de antigüedad en la Empresa".

"La redacción del artículo 14º permanece invariable, modificándose el porcentual indicado, como se señala seguidamente: donde dice "2 o|o", debe decir "1,613 o|o".

"El artículo 16º queda suspendido en su aplicación hasta tanto la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial se expida sobre cualquier otro tipo de remuneración reintegro, etc., no comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 108|66".

ANEXO VI

Modificaciones a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 115|66 Suscripta por la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y la Federación Argentina Marítima (FAMAR)

"Aumento del 24 o|o (veinticuatro por ciento) a partir del 1º de abril de 1967 sobre las remuneraciones previstas en el artículo 3º, que regirán hasta el 31 de diciembre de 1968. Los importes resultantes se redondearán a la decena más próxima y en caso de igualdad a la mayor.

"El artículo 6º queda modificado con la siguiente redacción: En buques afectados a la explotación comercial normal, cuando por causas circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo, se abonará a los tripulantes, la cantidad de $ 600 (seiscientos pesos moneda nacional) por cada día transcurrido en esas condiciones. Si dicha falta se produjera en una sola de las comidas (almuerzo o cena), tal suma será de $ 300 (trescientos pesos moneda nacional). Cuando los buques no estén en explotación comercial normal (amarre, reparaciones y situaciones imprevistas) y se carezca del servicio de comidas, se abonará a cada tripulante en concepto de "manutención en efectivo" lo que en cada caso determinará la Empresa y que no podrá exceder las sumas previstas.

El artículo 8º queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 9º queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

"La redacción del artículo 10º permanece invariable, manteniéndose en $ 390 (trescientos noventa pesos moneda nacional) mensuales la asignación por cada año de antigüedad en la Empresa. La redacción del artículo 14º permanece invariable, modificándose el porcentual indicado, como se señala seguidamente: donde dice "2 o|o", debe decir "1,613 o|o".

El artículo 18º queda suspendido en su aplicación hasta tanto la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial se expida sobre cualquier otro tipo de remuneración, reintegro, etc., no comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 115|66."

ANEXO VII

Modificaciones a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 118|66 suscripta por la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y la Federación Argentina Marítima (Famar)

Aumento del 24 o|o (veinticuatro por ciento) a partir del 1º de abril de 1967 sobre las remuneraciones previstas en el artículo 3º, que regirán hasta el 31 de diciembre de 1968. Los importes resultantes se redondearán a la decena más próxima, y en caso de igualdad a la mayor.

El último párrafo del artículo 7º se reemplaza por el siguiente: En caso de ser menor la suma abonada por la compañía aseguradora quedará subsistente la obligación patronal por la suma restante hasta completar el total de lo que le corresponda al accidentado en concepto indemnizatorio.

La redacción del artículo 9º permanece invariable, modificándose el porcentual indicado, como se señala seguidamente: donde dice "2 o|o", debe decir "1,613 o|o".

La redacción del artículo 10º permanece invariable, manteniéndose en $ 390 (trescientos noventa pesos moneda nacional) mensuales la asignación por cada año de antigüedad en la Empresa.

El artículo 13º queda suspendido en su aplicación hasta tanto la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial se expida sobre cualquier otro tipo de remuneración, reintegro, etc., no comprendidos en la Convención Colectiva del Trabajo Nº 118|66.

ANEXO VIII

Modificaciones a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|66 suscripta por la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y la Federación Argentina Marítima (Famar)

Aumento del 24 o|o (veinticuatro por ciento) a partir del 1º de abril de 1967, sobre las remuneraciones previstas en el artículo 25º, que regirán hasta el 31 de diciembre de 1968. — Los importes resultantes se redondearán a la decena más próxima y en caso de igualdad a la mayor.

El artículo 5º queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 6º se regirá por la Ley Nº 17.371.

El artículo 7º queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 9º queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 14º queda modificado, suprimiéndose el último párrafo.

La redacción del artículo 20º permanece invariable, modificándose el porcentual indicado, como se señala seguidamente: donde dice "2 o|o", debe decir "1,613 o|o".

La redacción del artículo 22º permanece invariable, manteniéndose en $ 390 (trescientos noventa pesos moneda nacional) mensuales la asignación por cada año de antigüedad en la Empresa.

ANEXO IX

Modificaciones a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 116|66 suscripta por la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales y el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos

Aumento del 24 o|o (veinticuatro por ciento) a partir del 1º de abril de 1967, sobre las remuneraciones previstas en el artículo 15º, que regirán hasta el 31 de diciembre de 1968. — Los importes resultantes se redondearán a la decena más próxima y en caso de igualdad a la mayor.

El artículo 5º queda suprimido, supeditado a las consideraciones efectuadas en el Dictamen Nº 162 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

El artículo 6º queda modificado, suprimiéndose el último párrafo.

La redacción del artículo 9º permanece invariable, modificándose el porcentual indicado, como se señala seguidamente: donde dice "2 o|o", debe decir "1,613 o|o".

La redacción del artículo 13º permanece invariable, manteniéndose en $ 390 (trescientos noventa pesos moneda nacional) mensuales la asignación por cada año de antigüedad en la Empresa.

Ministerio de Defensa

BECAS

DECRETO Nº 3.223 — Bs. As., 5|6|68.

VISTO el expediente B. 16|68 Corresponde 22 (CITEFA) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, creado por Decreto "S" 441|54, tiene por principal finalidad la ejecución de investigaciones científicas y técnicas que hacen a la defensa nacional, sin perjuicio de aquellas que puedan contribuir al bienestar general;

Que para ello cuenta con un plantel de profesionales y técnicos especializados, los que para el mejor logro de sus funciones deban mantener actualizados y perfeccionados sus conocimientos de acuerdo con los avances de la ciencia en todos sus órdenes;

Que para tal finalidad resulta indispensable que dicho personal realice cursos de especialización o bien concurra a congresos, conferencias, simposios, etc., que se realizan en el país con la intervención de científicos del más alto nivel;

Que ello permite acrecentar el acervo intelectual de nuestros investigadores y a la vez se fomenta un valioso intercambio de conocimientos que redundan en beneficio de las tareas a ejecutar para el cumplimiento de los planes de investigación previstos;

Que para que lo expresado pueda concretarse es indispensable contar con un instrumento legal que permita agilitar las tramitaciones que cada caso requiere;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Defensa — Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas para destacar al personal científico y técnico que resulte conveniente, para realizar en el país cursos de especialización en uso de becas acordadas por entidades científicas, culturales o industriales, como también para que concurran a congresos, conferencias o simposios que por su nivel científico así lo justifiquen.

Art. 2º — Los gastos que en cada caso se originen serán imputados a las partidas específicas que al efecto se fijen en cada ejercicio financiero en el Presupuesto de Gastos del Instituto de Investigaciones Cientéficas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh.

Ministerio de Defensa

INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Se le autoriza a mantener cuentas bancarias en instituciones privadas u oficiales.

DECRETO Nº 3.222 — Bs. As., 5|6|68

VISTO el expediente Nº 24.593 (I. M. E.) Nº 1.174 (M. D.) y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por ley Nº 17.342 DINFIA, Empresa del Estado, en todo lo concerniente a las actividades de interés no aeroespacial, pasó a depender directamente del Ministerio de Defensa con la denominación de Industrias Mecánicas del Estado (I. M. E.), a partir del día 31 de diciembre de 1967;

Que el carácter de las actividades que desarrolla I. M. E. Empresa del Estado, requiere la realización de operaciones de crédito con instituciones bancarias del país y franquicias para el respaldo de operaciones en el extranjero, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que por decreto Nº 8.401|67 se autorizó a DINFIA — Empresa del Estado, cuya sucesora es I. M. E., para mantener hasta el 31 de marzo de 1968, con excepción a las normas establecidas en el decreto 11.800|61, el funcionamiento de cuentas bancarias en instituciones privadas u oficiales;

Que el mantenimiento de tales cuentas es imprescindibles para posibilitar que I. M. E. obtenga importantes líneas de crédito indispensables a su normal gestión financiera, ya que le permite contar con una fuente de recursos permanentes, como así también obtener adelantos y descuentos para atender la financiación de las ventas de los productos que comercializa;

Que resulta aconsejable acordar las excepciones por tiempo limitado, con carácter provisional, hasta tanto la Comisión Asesora que estudia el régimen de excepción al Decreto Nº 11.800|61 considere en forma definitiva el problema planteado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Industrias Mecánicas del Estado (I. M. E.) — Empresa del Estado para mantener hasta el 31 de diciembre de 1968, con excepción a las normas establecidas en el Decreto Nº 11.800|61, el funcionamiento de cuentas bancarias en instituciones privadas u oficiales, con la limitación de que la excepción operará en aquellos casos en que los depósitos faciliten a la Empresa la obtención de líneas de crédito. Asimismo, operará la excepción cuando no existan sucursales o agencias del Banco de la Nación Argentina en los lugares en donde actúa habitualmente.

Art. 2º — Industrias Mecánicas del Estado (I. M. E.) — Empresa del Estado informará a la Secretaría de Estado de Hacienda el saldo al último día hábil de cada mes, de las cuentas bancarias cuya apertura se realice conforme a la autorización del presente decreto, información que deberá suministrarse dentro de los quince días del mes siguiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Contaduría General de la Nación, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS
Ratifícase designación.

DECRETO Nº 3.343. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO el Expediente Nº 640|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que se gestiona en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, la ratificación de la Resolución Nº 184|68, por la que se designó Asesor (A-V), del Gabinete de la expresada Secretaría de Estado a D. Ernesto García Camiña, y

CONSIDERANDO:

Que dicha designación se efectuó en uso de las determinaciones del Decreto Nº 1.472|68,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, la Resolución Nº 184|68 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, obrante a fojas 1.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Cesantía.

DECRETO Nº 3.160. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO: El Expediente Nº 43.348|67 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el sumario instruido al señor Antonio Tedesco, en su carácter de profesor de la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 "Dr. José Peralta", de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 197 del 7 de marzo de 1967 (fs. 12), se dispuso la instrucción de un sumario al profesor Antonio Tedesco, a efectos de establecer la veracidad de los cargos que se le imputan, consistentes en presionar a los alumnos de su curso a efectos de obtener dádivas y obsequios, valiéndose, precisamente, de su condición de profesor;

Que a través de las declaraciones testimoniales obrantes a fs. 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 56, 57, 62 y 69 se desprende que el señor Tedesco acostumbraba indagar a sus alumnos con relación a las actividades comerciales de sus progenitores, sirviéndose de este medio para lograr adueñarse de distintos elementos que le eran regalados por aquéllos;

Que ello queda asimismo confirmado por el imputado, al reconocer en su escrito de descargo (fs. 75|85), haber recibido en distintas oportunidades objetos traídos en calidad de obsequio por sus alumnos, producto de sus previas manifestaciones a los donantes, de su necesidad sobre el particular;

Que aun cuando no se considere probado que tales actos tuvieron incidencia en la clasificación de los alumnos, es evidente que el proceder del señor Tedesco contraría elementales normas de ética docente, ya que con su acción obligaba a los alumnos de tratar de satisfacer sus insinuaciones, ya sea por temor a una posible represalia en sus calificaciones o en el afán de lograr así una nota mejor;

Que, en consecuencia, queda comprobado que el señor Antonio Tedesco ha violado las disposiciones del artículo 5º inciso d) del Estatuto del Docente, correspondiendo la aplicación de la sanción que prevé el artículo 54, inciso g) del mencionado instrumento legal;

Que se han cumplido en autos los requisitos determinados por los artículos 57 y 58 del Estatuto del Docente;

Por ello: atento a los dictámenes obrantes a fs. 126|132 de la Junta de Disciplina y de fs. 137 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo aconsejado a fs. 135 por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (artículo 54, inciso g) del Estatuto del Docente), al señor Antonio Tedesco (Clase 1913, D. M. 1º, Matr. Nº 126.117) en su carácter de Profesor titular de catorce (14) horas de Contabilidad (3-5-6), en 1er. año, 4ta. división y 5to. año, 1ra. división del turno de la mañana; dos (2) horas de Geografía en 5to. año, 1ra. división del turno de la mañana y de dos (2) horas de Economía Política en 5to. año, 1ra. división del turno de la mañana en la Escuela Nacional de Comercio Nro. 11 "Dr. José Peralta", de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Obras Públicas
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DECRETO Nº 3.230. — Bs. As., 6|6|68

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas propone la celebración de un contrato de locación de servicios con el ingeniero D. Julio Gonzalo Bustamante, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 1.711|67 (Boletín Oficial del 29 de marzo de 1967) se creó en jurisdicción de la expresada Secretaría de Estado, el Consejo de Obras Públicas de la Zona Metropolitana;

Que las importantes tareas en materia de programación, control y coordinación de la obra pública en el área expresada, que dicho Consejo tendrá a su cargo, exigen contar con profesionales de amplia versación y experiencia, obtenidas a través de su actuación en el país y en el extranjero, y que podrán ser utilizadas por el referido organismo en los trabajos que se le encomienden, para lo cual se ha previsto incorporar oportunamente a aquéllos a su planta permanente;

Que, en mérito de las circunstancias enunciadas, se gestiona la autorización correspondiente para celebrar el contrato de locación de servicios que a tal fin se ha confeccionado;

Que, atento a los objetivos que persigue la mencionada Secretaría de Estado, y encuadrando el caso en las determinaciones de la Ley Nº 17.063, art. 4º, corresponde adoptar las medidas necesarias para que proceda en consecuencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a celebrar un contrato de locación de servicios con el ingeniero D. Julio Gonzalo Bustamante (matrícula número 4.224.465), por el término de tres (3) meses, con opción a otro período de igual tiempo, y con una remuneración mensual de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000 m|n.).

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, apruébase el contrato de locación de servicios cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el pago de la remuneración mencionada en el artículo primero, que asciende a la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000 m|n.), será atendido con cargo a la partida 0 — 6 — 1 — 30 — 0 — 385 — 000 11|68 (575 — 21 — 2120 — 002) del presupuesto vigente.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para incorporar oportunamente al mencionado profesional, a la planta permanente de su personal.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "el Estado", por una parte, y el ingeniero D. Julio Gonzalo Bustamante (matrícula Nº 4.224.465), en adelante "el Contratado", por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios de acuerdo con la autorización conferida por decreto número ...., sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El Estado" contrata a "el Contratado" para efectuar, bajo relación de dependencia, tareas técnicas vinculadas a los estudios de programación y control, y a las obras y realizaciones encomendadas al Consejo de Obras Públicas de la Zona Metropolitana, creado por decreto número 1.711|67. — Segunda: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, y "el Estado", con la conformidad de "el Contratado", podrá prorrogarlo automáticamente por tres (3) meses más — Tercera: "El Contratado" percibirá, como retribución por sus servicios, la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos 120.000 m|n.) mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley número 16.459 (asignación familiar) y el decreto Nº 347|66 (licencias), siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago, y el decreto Nº 672|66 viáticos, etc.) y su complementario Nº 1.265|67. Cuarta: La retribución de "el Contratado" estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 16.589, como así también al pago del impuesto a los réditos y de sellos que le correspondiere abonar. Quinta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual. — Sexta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso, a la otra, de treinta (30) días corridos como mínimo, efectuado por telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa. — Séptima: Si "el Contratado" interrumpiera los servicios a que se obliga por el presente, sin causa que lo justifique, al solo criterio de "el Estado", por un término que exceda de quince (15) días corridos, este contrato se rescindirá sin indemnización alguna a favor de "el Contratado", situación que se le notificará mediante telegrama colacionado y se comunicará al respectivo Consejo Profesional de Ingeniería (Ley Nº 14.467). — Octava: Si las funciones que "el Contratado" se obliga a cumplir en virtud de este contrato, se incorporaran, durante su vigencia, a la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, "el Contratado" ingresará a la planta permanente del personal de la expresada Secretaría de Estado, quedando automáticamente rescindido el presente contrato. — Novena: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: "el Estado" en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal y "el Contratado" en la calle Rivadavia 8587, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. — Conformes ambas partes, y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de .... de mil novecientos sesenta y ocho.

DECRETO Nº 3.232. — Bs. As., 6|6|68

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas propone la celebración de un contrato de locación de servicios con el ingeniero D. Mario Jorge Leiderman, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 1712|67 (Boletín Oficial del 27 de marzo de 1967) se creó en jurisdicción de la expresada Secretaría de Estado, el Servicio Nacional de Construcción de Obras Públicas por Peaje y Tarifas;

Que dicha medida tiende a dotar a la expresada jurisdicción estatal, de un sistema de ejecución de obras públicas cuya financiación no afecte o incida sobre el presupuesto ni los recursos del Estado;

Que, con esa finalidad, el organismo mencionado ha de elaborar un régimen orgánico y legal para llevar a la práctica la construcción de obras autofinanciables, a cuyo efecto deberá forzosamente recurrir a la experiencia mundial en la materia, por falta de antecedentes en el país;

Que, asimismo, se estima conveniente utilizar la mayor información posible con que pueda contarse, relacionada con el funcionamiento de las sociedades de distinto carácter que tienen a su cargo la construcción de obras financiadas por el sistema expresado, el régimen de supervisión de las mismas y la fiscalización durante su explotación;

Que, en tal sentido, resultará beneficioso asegurarse el aporte de profesionales de amplia versación y experiencia en la materia, obtenidas a través de su actuación en el país y en el extranjero, y que podrán ser utilizadas por el referido organismo en las obras que se le encomienden, para lo cual se ha previsto incorporar oportunamente a aquellos a su planta permanente;

Que, en mérito de las circunstancias enunciadas, se gestiona la autorización correspondiente para celebrar el contrato de locación de servicios que a tal fin se ha confeccionado;

Que, atento a los objetivos que persigue la mencionada Secretaría de Estado, y encuadrando el caso en las determinaciones de la Ley Nº 17.063, art. 4º, corresponde adoptar las medidas necesarias para que proceda en consecuencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a celebrar un contrato de locación de servicios con el ingeniero D. Mario Jorge Leiderman (matrícula Nº 5.130.697), por el término de tres (3) meses con opción a otro período de igual tiempo, y con una remuneración mensual de ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos 120.000 m|n.).

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, apruébase el contrato de locación de servicios cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el pago de la remuneración mencionada en el artículo primero, que asciende a la suma de trescientos sesenta mil pesos ($ 360.000 m|n.), será atendido con cargo a la partida 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 11|68 (575 — 21 — 2120 — 002) del presupuesto vigente.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para incorporar oportunamente al mencionado profesional, a la planta permanente de su personal.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "el Estado", por una parte, y el ingeniero D. Mario Jorge Leiderman (matrícula Nº 5.130.697), en adelante "el Contratado", por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios de acuerdo con la autorización conferida por decreto Nº ...., sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El Estado" contrata a "el Contratado" para efectuar, bajo relación de dependencia, tareas técnicas vinculadas a los estudios, obras y realizaciones encomendados al Servicio Nacional de Construcción de Obras Públicas por Peajo y Tarifas, creado por decreto Nº 1.712|67. — Segunda: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, y "el Estado", con la conformidad de "el Contratado", podrá prorrogarlo automáticamente por tres (3) meses más. — Tercera: "El Contratado" percibirá, como retribución por sus servicios, la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000 m|n.) mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.459 (asignación familiar) y el decreto Nº 347|66 (licencias), siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago, y el decreto número 672|66 (viáticos, etc.) y su complementario Nº 1.265|67. — Cuarta: La retribución de "el Contratado" estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 16.589, como así también al pago del impuesto a los réditos y de sellos que le correspondiere abonar. — Quinta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, lugar que deberá ser

considerado como el de su asiento habitual. — Sexta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso, a la otra, de treinta (30) días corridos como mínimo, efectuado por telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa. — Séptima: Si "el Contratado" interrumpiera los servicios a que se obliga por el presente, sin causa que lo justifique, al solo criterio de "el Estado" por un término que exceda de quince 15) días corridos, este contrato se rescindirá sin indemnización alguna a favor de "el Contratado", situación que se le notificará mediante telegrama colacionado y se comunicará al respectivo Consejo Profesional de Ingeniería (Ley número 14.467). — Octava: Si las funciones que "el Contratado" se obliga a cumplir en virtud de este contrato, se incorporarán, durante su vigencia, a la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, "el Contratado" ingresará a la planta permanente del personal de la expresada Secretaría de Estado, quedando automáticamente rescindido el presente contrato. Novena: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: "el Estado" en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal y "el Contratado" en la calle Gurruchaga Nº 2344, piso 3º, "11", Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal ,con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Conformes ambas partes, y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .. días del mes de ...... de mil novecientos sesenta y ocho.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 3.161. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO que por diversos decretos del Poder Ejecutivo Nacional se ha procedido a la confirmación de personal docente en orden a las especificaciones fijadas por el Decreto-Ley Nº 2.290|63; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ratificar las medidas adoptadas dado que de no dictarse otra de orden excepcional, se plantearía un agudo problema educacional con el cese de los agentes comprendidos en los beneficios de la confirmación y la consecuente paralización de las actividades de un importante grupo de establecimientos de enseñanza;

Por ello; atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los decretos que a continuación se mencionan, en las partes pertinentes que en cada caso se indican: Decreto Nº 830, del 10 de febrero de 1967, artículo 3º a 13º; Decreto Nº 1.823, del 20 de marzo de 1967, artículo 1º a 4º; Decreto número 5.840, del 16 de agosto de 1967, artículo 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10 y 11; Decreto Nº 320, del 1º de febrero de 1968; y Decreto Nº 7.126, del 25 de setiembre de 1967, artículo 1º.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación
MULTAS
Déjase sin efecto la multa aplicada a una firma.

DECRETO Nº 3.162. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO: El Expediente Nº 91.467|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la firma Serra Hnos., S. A. I. C. I. solicita el reintegro de la multa aplicada, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde la devolución de la suma de Un Millón Ciento Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Siete pesos moneda nacional (m$n. 1.122.257), en virtud de que las causas invocadas por la firma recurrente se hallan avaladas por el informe de fs. 6 del corresponde 3.633|66;

Que el importe cuestionado se halla acreditado en la Cuenta: "Rentas Generales, Rentas Diversas, Secretaría de Estado de Cultura y Educación, Concesiones Caducas, Ley 4.223, Pérdida del depósito de garantía y multa por incumplimiento de contrato", según informe de la Contaduría General de la Nación;

Por ello, de conformidad con el artículo 30º de la Ley de Contabilidad y su respectiva reglamentación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la multa de Un Millón Ciento Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Siete pesos moneda nacional (m$n. 1.122.257), que le fuera aplicada a la firma Serra Hnos., S. A. I. C. I.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación abonará a la firma Serra Hnos., S. A. I. C. I., con domicilio en la calle Defensa Nº 599, Capital Federal, la suma de Un Millón Ciento Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Siete pesos moneda nacional (m$n. 1.122.257), en concepto de devolución de multa.

Art. 3º — Impútese la suma determinada en el artículo anterior a la Cuenta: "Rentas Generales, Rentas Diversas, Secretaría de Estado de Cultura y Educación, Concesiones Caducas, Ley 4.223, Pérdida del depósito de garantía y multa por incumplimiento de contrato".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — César A. Bunge

Comando en Jefe del Ejército
EMPLEADOS
Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 3.190. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº 15.005|67 cde. 505 (EMGE), y

CONSIDERANDO:

Que en el Hospital Militar Central "Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich", Hospital General 601, existen cargos vacantes correspondientes a las Carreras Personal Técnico, Clase III (Enfermero) y de Servicio, Clase IV (Mucamo), del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (RV-198-1);

Que con el objeto de satisfacer necesidades del servicio, se propicia su cobertura;

Que el señor Comandante en Jefe del Ejército, mediante resolución de fecha 20 de febrero de 1968 ha designado diverso personal para ocupar dichas vacantes;

Que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que rigen el ingreso de personal civil;

Que se ha cumplimentado el inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 17.063, encontrándose fundamentadas las causales invocadas para su cobertura;

Que de acuerdo con lo establecido en la precitada ley, procede la ratificación del referido acto administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución de fecha 20 de febrero de 1968, dictada por el señor Comandante en Jefe del Ejército, obrante a fojas 82|84.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército, Jefatura I, Personal), para su comunicación a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al mencionado Comando en Jefe del Ejército, para su archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Julio R. Alsogaray

Secretaría de Obras Públicas
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.231 — Bs. As., 6|6|68

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas propone la celebración de un contrato de locación de servicios con el Ingeniero D. Ezequiel Ogueta, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 1.712|67 (Boletín Oficial del 27 de marzo de 1967) se creó en jurisdicción de la expresada Secretaría de Estado, el Servicio Nacional de Construcción de Obras Públicas por Peaje y Tarifas;

Que dicha medida tiende a dotar a la expresada jurisdicción estatal, de un sistema de ejecución de obras públicas cuya financiación no afecte o incida sobre el presupuesto ni los recursos del Estado;

Que, con esa finalidad, el Organismo mencionado ha de elaborar un régimen orgánico y legal para llevar a la práctica la construcción de obras autofinanciables, a cuyo efecto deberá forzosamente recurrir a la experiencia mundial en la materia, por falta de antecedentes en el país;

Que, asimismo, se estima conveniente utilizar la mayor información posible con que pueda contarse, relacionada con el funcionamiento de las sociedades de distinto carácter que tienen a su cargo la construcción de obras financiadas por el sistema expresado, el régimen de supervisión de las mismas y la fiscalización durante su explotación;

Que, en tal sentido, resultará beneficioso contar con el aporte de profesionales de amplia versación y experiencia en la materia, obtenidas a través de su actuación en el país y en el extranjero, y que podrán ser utilizadas por el referido organismo en las obras que se le encomienden, para lo cual se ha previsto incorporar oportunamente a aquéllos a su planta permanente;

Que, en mérito de las circunstancias enunciadas, se gestiona la autorización correspondiente para celebrar el contrato de locación de servicios que a tal fin se ha confeccionado;

Que, atento a los objetivos que persigue la mencionada Secretaría de Estado, y encuadrando el caso en las determinaciones de la Ley Nº 17.063, Art. 4º, corresponde adoptar las medidas necesarias para que proceda en consecuencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a celebrar un contrato de locación de servicios con el Ingeniero D. Ezequiel Ogueta (Matrícula Nº 4.384.484), por el término de tres (3) meses, con opción a otro período de igual tiempo, y con una remuneración mensual de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000.— m|n.).

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, apruébase el contrato de locación de servicios cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el pago de la remuneración mencionada en el artículo primero, que asciende a la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000.0— m|n.), será atendido con cargo a la partida 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 11|68 (575 — 21 — 2.120 — 002) del presupuesto vigente.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para incorporar oportunamente al mencionado profesional, a la planta permanente de su personal.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte, y el ingeniero D. Ezequiel Ogueta (matrícula Nº 4.384.484), en adelante "el Contratado", por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios de acuerdo con la autorización conferida por decreto Nº ......, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para efectuar, bajo relación de dependencia, tareas técnicas vinculadas a los estudios, obras y realizaciones encomendados al Servicio Nacional de Construcción de Obras Públicas por Peaje y Tarifas, creado por decreto Nº 1.712|67.

Segunda: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, y "El Estado", con la conformidad de "El Contratado", podrá prorrogarlo automáticamente por tres (3) meses más.

Tercera: "El Contratado" percibirá, como retribución por sus servicios, la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000.— m|n.) mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.459 (asignación familiar) y el decreto Nº 347|66 (licencias), siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago, y el decreto Nº 672|66 (viáticos, etc.) y su complementario Nº 1.265|67.

Cuarta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 16.589, como así también al pago del impuesto a los réditos y de sellos que le correspondiere oblar.

Quinta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual.

Sexta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso, a la otra, de treinta (30) días corridos como mínimo, efectuado por telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa.

Séptima: Si "El Contratado" interrumpiera los servicios a que se obliga por el presente, sin causa que lo justifique, al solo criterio de "El Estado", por un término que exceda de quince (15) días corridos, este contrato se rescindirá sin indemnización alguna a favor de "El Contratado", situación que se le notificará mediante telegrama colacionado y se comunicará al respectivo Consejo Profesional de Ingeniería (Ley Nº 14.467).

Octava: Si las funciones que "El Contratado" se obliga a cumplir en virtud de este contrato, se incorporarán durante su vigencia, a la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, "El Contratado" ingresará a la planta permanente del personal de la expresada Secretaría de Estado, quedando automáticamente rescindido el presente contrato.

Novena: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: "El Estado" en la avenida 9 de Julio Nº 1.925, Capital Federal y "El Contratado" en la calle Güemes Nº 4426, piso 9º "A", Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conformes ambas partes, y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ...., días del mes de .... de mil novecientos sesenta y ocho.

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 2.477 — Bs. As., 9|5|68

VISTO que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación eleva para su aprobación los contratos de locación de servicios personales que ha suscripto con los señores Alejandro Losada, Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía y el doctor Julio César Petrone, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada contratación permitirá al citado organismo cubrir necesidades del servicio actualmente existentes;

Que para ello se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Que tales funciones no están previstas en el Agrupamiento Funcional del Item 001 - Presidencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales celebrados por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación con los señores Alejandro Losada (C. I. 7.145.934 de la Policía Federal, L. E. 6.497.940, Clase 1936, D. M. 43), Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía (C. I. 3.732.370 de la Policía Federal, L. E. 4.206.336, Clase 1937, D. M. Bs. As.), doctor Julio César Petrone (C. I. 2.628.236 de la Policía Federal, L. E. 4.051.962, Clase 1929, D. M. Bs. As.), con fecha 2 de abril de 1968.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de los contratos precedentemente mencionados será atendido con imputación a la partida respectiva del presupuesto vigente para el ejercicio en curso.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Contrato de locación de servicios personales. — Entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "la Secretaría General" representada al efecto por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, por una parte, y el señor Alejandro Losada, en adelante llamado "el contratado", se conviene en celebrar "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el presente contrato de locación de servicios personales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El contratado" cumplirá tareas como Asesor Técnico y se obliga a dedicar su capacidad y conocimientos en las tareas que desempeñe, siendo por lo tanto, personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en tres (3) meses a partir del 1º de abril de 1968. Ambas partes tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente contrato con un mes de anterioridad a la fecha del vencimiento fijado.

— Tercera: "El contratado" percibirá por los trabajos encomendados la suma de m$n. 120.000 (ciento veinte mil pesos moneda nacional) mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración de la Presidencia de la Nación. — Cuarta: "El contratado" se obliga a: 1) cumplir nueve (9) horas diarias de trabajo de lunes a viernes; 2) cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad en cuanto se refiera a aquéllas de carácter administrativo y|o disciplinario que regulan la actividad en la Presidencia de la Nación. — Quinta: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la Ley Nº 16.589. — Sexta: Las ausencias al trabajo que no sean justificadas por la superioridad sufrirán un descuento proporcional en el haber de "el contratado". "El contratado" estar sujeto en lo que respecta a licencias que le correspondiere a las disposiciones del Decreto Nº 347|66. — Séptima: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "el contratado" será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato sin que ello dé lugar a indemnización alguna. — Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "la Secretaría General" en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal y "el contratado" en la calle Juncal 415, 7º piso, Depto. B, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes ambas partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, al día primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Contrato de locación de servicios personales. — Entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "la Secretaría General" representada al efecto por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, por una parte, y el señor Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía, en adelante llamado "el contratado", se conviene en celebrar "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el presente contrato de locación de servicios personales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El contratado" cumplirá tareas como Asesor Técnico y se obliga a dedicar su capacidad y conocimientos en las tareas que desempeñe, siendo por lo tanto, personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en tres (3) meses a partir del 1º de abril de 1968. Ambas partes tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente contrato con un mes de anterioridad a la fecha del vencimiento fijado. — Tercera: "El contratado" percibirá por los trabajos encomendados la suma de m$n. 120.000 (ciento veinte mil pesos moneda nacional) mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración de la Presidencia de la Nación. — Cuarta: "El contratado" se obliga a: 1) cumplir nueve (9) horas diarias de trabajo de lunes a viernes; 2) cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad en cuanto se refiera a aquéllas de carácter administrativo y|o disciplinario que regulan la actividad en la Presidencia de la Nación. — Quinta: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la Ley Nº 16.589. — Sexta: Las ausencias al trabajo que no sean justificadas por la superioridad sufrirán un descuento proporcional en el haber de "el contratado". "El contratado" estará sujeto en lo que respecta a licencias que le correspondiere a las disposiciones del Decreto Nº 347|66. — Séptima: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "el contratado" será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato sin que ello dé lugar a indemnización alguna. — Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "la Secretaría General" en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal y "el contratado" en la calle Virrey Pacheco de Melo Nº 2533, 6º piso, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes ambas partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, al día primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Contrato de locación de servicios personales. — Entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "la Secretaría General" representada al efecto por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, por una parte, y el doctor Julio César Petrone, en adelante llamado "el contratado", se conviene en celebrar "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el presente contrato de locación de servicios personales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El contratado" cumplirá tareas como Asesor Técnico y se obliga a dedicar su capacidad y conocimientos en las tareas que desempeñe, siendo por lo tanto, personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en tres (3) meses a partir del 1º de abril de 1968. Ambas partes tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente contrato con un mes de anterioridad a la fecha del vencimiento fijado. — Tercera: "El contratado" percibirá por los trabajos encomendados la suma de m$n. 120.000 (ciento veinte mil pesos moneda nacional) mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración de la Presidencia de la Nación. — Cuarta: "El contratado" se obliga a: 1) cumplir nueve (9) horas diarias de trabajo de lunes a viernes; 2) cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad en cuanto se refiera a aquéllas de carácter administrativo y|o disciplinario que regulan la actividad en la Presidencia de la Nación. — Quinta: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la Ley Nº 16.589. — Sexta: Las ausencias al trabajo que no sean justificadas por la superioridad sufrirán un descuento proporcional en el haber de "el contratado". "El contratado" estará sujeto en lo que respecta a licencias que le correspondiere a las disposiciones del Decreto Nº 347|66. — Séptima: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "el contratado" será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato sin que ello dé lugar a indemnización alguna. — Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "la Secretaría General" en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal y "el contratado" en la calle Ricardo Gutiérrez 1044, 6º piso, Depto. B, Olivos, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes ambas partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, al día primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Promociones.

DECRETO Nº 3.029. — Bs. As., 31|5|68.

VISTO las vacantes existentes en el Escalafón del Servicio Exterior de la Nación; el dictamen Nº 6|68 producido por la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; lo resuelto por S. E. el señor Canciller; y atento a las necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 1), por méritos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación: a funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada de primera clase y Cónsul General de primera, 3374, a los funcionarios de la categoría "E", Consejeros de Embajada de segunda clase y Cónsules Generales de segunda, 3375, señores D. Iván Pedro Ivanissevich (M. 2.388.292, D. M. 51, Clase 1919), D. Otto Jacinto Sasse (Mat. 4.381.304, D. M. 3, Clase 1926) y D. Alberto Arlo Francisco Pugnalin (M. 3.685.986, D. M. 38, Clase 1921); a funcionario de la categoría "E", Consejero de Embajada de segunda clase y Cónsul General de segunda, 3375, a los funcionarios de la categoría "F", Secretarios de Embajada de primera clase y Cónsul de primera, 3376, señores D. Angel María Oliveri López (M. 4.239.969, D. M. Bs. As., Clase 1930), D. Mario Alberto Cámpora (Matrícula 6.839.560, D. M. 51, Clase 1930), D. Nereo Ignacio Melo Ferrer (Matrícula 6.473.970, D. M. 43, Clase 1931), D. Hugo Augusto Urtubey (M. 7.132.765, D. M. 61, Clase 1925), D. Carlos Oscar Keller Sarmiento (M. 5.593.418, D. M. 68, Clase 1934) y D. Francisco José Pulit (M. 3.744.058, D. M. 33, Clase 1924); a funcionario de la categoría "F", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera, 3376, a los funcionarios de la categoría "G", Secretarios de Embajada de segunda clase y Cónsules de segunda, 3377, señores D. Carlos Roberto Lacroix (M. 4.045.504, D. M. Bs. As., Clase 1928), D. Enrique José Alejandro Candioti (M. 4.959.822, D. M. Bs. As., Clase 1936), D. Vicente Guillermo Arnaud (Matrícula 4.466.219, D. M. Bs. As., Clase 1925), D. Roberto Eugenio Emilio Dalton (M. 4.147.374, D. M. Bs. As., Clase 1935), D. Héctor Carlos José Sainz Ballesteros (M. 4.612.092, D. M. C., Clase 1932) y D. Francisco José Figueroa (M. 5.575.962, D. M. 68, Clase 1932); a funcionario de la categoría "G", Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda, 3377, a los funcionarios de la categoría "H", Secretarios de Embajada de tercera clase y Cónsules de tercera, 3378, señores D. Héctor Angel Martínez Castro (M. 5.962.267, D. M. 33, Clase 1926), D. Gregorio Recondo (M. 4.241.166, D. M. Bs. As., Clase 1929), D. Carlos Alberto Guillermo Lougo (M. 5.141.303, D. M. 19, Clase 1932) y D. César Bautista Rezzónico (M. 4.247.246, D. M. Bs. As., Clase 1932).

Art. 2º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), por antigüedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 17.702, del Servicio Exterior de la Nación: a funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada de primera clase y Cónsul General de primera, 3374, a los funcionarios de la categoría "E", Consejeros de Embajada de segunda clase y Cónsules de segunda, 3375, señores D. Tulio Oscar Sugasti (Matrícula 3.095.472, D. M. 34, Clase 1923) y D. Héctor Jorge Méndez (M. 1.816.430, D. M. 1 Comp., Clase 1924); a funcionario de la categoría "E", Consejero de Embajada de segunda clase y Cónsul General de segunda, 3375, a los funcionarios de la categoría "F", Secretarios de Embajada de primera clase y Cónsules de primera, 3376, señores D. Walter Haroldo Louhau (M. 3.255.807, D. M. 68, Clase 1926), D. Oscar Eduardo Vera Ortiz (M. 2.786.224, D. M. 43, Clase 1920), D. Ricardo García Moritan (M. 568.458, D. M. 4, Clase 1915) y D. Luis F. Di Marino (M. 421.697, D. M. 2, Clase 1919); a funcionario de la categoría "F", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera, 3376, a los funcionarios de la categoría "G", Secretarios de Embajada de segunda clase y Cónsules de segunda, 3377, señores D. Oscar Alberto Castro Gachó (M. 1.817.866, D. M. C, Clase 1922), D. Juan Luis Deslmone (M. 379.086, D. M. 3, Clase 1914), D. Aquiles Juan Aguesta (M. 4.337.014, D. M. 3, Clase 1928), D. Astolfo Antonio Muñiz Saavedra (M. 236.843, D. M. Bs. As., Clase 1929), D. Hernán Sixto Fernández (M. 4.353.217, D. M. Bs. As., Clase 1931), D. Lucio Manuel Moreno Quintana (M. 4.215.335, D. M. 2, Clase 1926) y D. Horacio Alberto López Colombres (M. 6.635.502, D. M. 57, Clase 1922); a funcionario de la categoría "G", Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda, 3377, a los funcionarios de la categoría "H", Secretarios de Embajada de tercera clase y Cónsules de tercera, 3378, señores D. Augusto Juan Lértora (M. 5.546.033, D. M. 68, Clase 1926), D. Marcos Alberto Morínigo (M. 6.572.443, D. M. Bs. As., Clase 1933), D. Rodolfo Carranza Cásares (M. 4.224.536, D. M. 2, Clase 1927), D. Jorge Descalzi (M. 71.677.581 D. M. 1, Clase 1922), D. Edgar Joaquín Flores Gómez (Matrícula 6.834.428, D. M. 51, Clase 1929), D. Germán Octavio Quiroga (Matrícula 1.130.900, D. M. 19, Clase 1917), señorita Ruth Guevara Achával (L. C. 2.797.537), D. Carlos Raúl Vidal Etchevorry (M. 4.346.843, D. M. Bs. As., Clase 1931), D. Ricardo Pedro Quadri (M. 7.414.757, D. M. 39, Clase 1927) y D. Armando Renó Bonvo (Matrícula 4.070.067, D. M. Bs. As., Clase 1930).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 3.121 — Bs. As., 3/6/68.

VISTO los nombramientos dispuestos por la Policía Federal, en uso de las facultades que le son inherentes, y conforme lo determinado por la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal mediante resoluciones cuyas copias obran a fojas 3/238 y 2/22, 27/29 de los Expedientes agregados números 118.174-I-68 y 120.227-I-68, respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Ratifícanse resoluciones.

DECRETO Nº 3.123 — Bs. As., 3/6/68.

VISTO el Expediente Nº 120.238, letra I del año 1968 elevado por la Policía Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones dictadas por la Policía Federal con fechas 27 y 29 de marzo de 1968, cuyas copias obran a fojas 1/53.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Nueva estructura orgánica.

DECRETO Nº 3.585 Buenos Aires, 24 de junio de 1968

VISTO, lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre Ordenamiento y Transformación Racional de la Administración Pública Nacional, la Secretaría de Estado de Gobierno debe poner en funcionamiento la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Estado con sus misiones, funciones y dotación de personal;

Que en la estructura que se propone, han sido tenidos en cuenta los principios que informan la política dispuesta por el Poder Ejecutivo, en la materia;

Que a los efectos de la inmediata puesta en marcha de la citada organización, es indispensable facultar a la Secretaría de Estado de Gobierno a efectuar los cambios de agrupamiento a que se refiere el Decreto Nº 9.080/67;

Que asimismo, debe facultarse a la Secretaría de Estado de Gobierno a establecer un sistema adecuado para seleccionar al personal que ha de cubrir los cargos previstos en la nueva orgánica, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Nº 17.343;

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 17.614.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter provisional la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Gobierno, de conformidad con los organigramas y de acuerdo con la misión y las funciones, agrupamiento funcional y dotaciones, que como Anexos I (a, b, c, d), II y III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Gobierno, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 17.343, por esta única vez y a los efectos de poner esta estructura en pleno e inmediato funcionamiento, a seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimientos, al personal a promover y nombrar para cubrir los cargos en ella previstos, mediante un sistema adecuado que establecerá el señor Secretario de Estado de Gobierno por resolución interna.

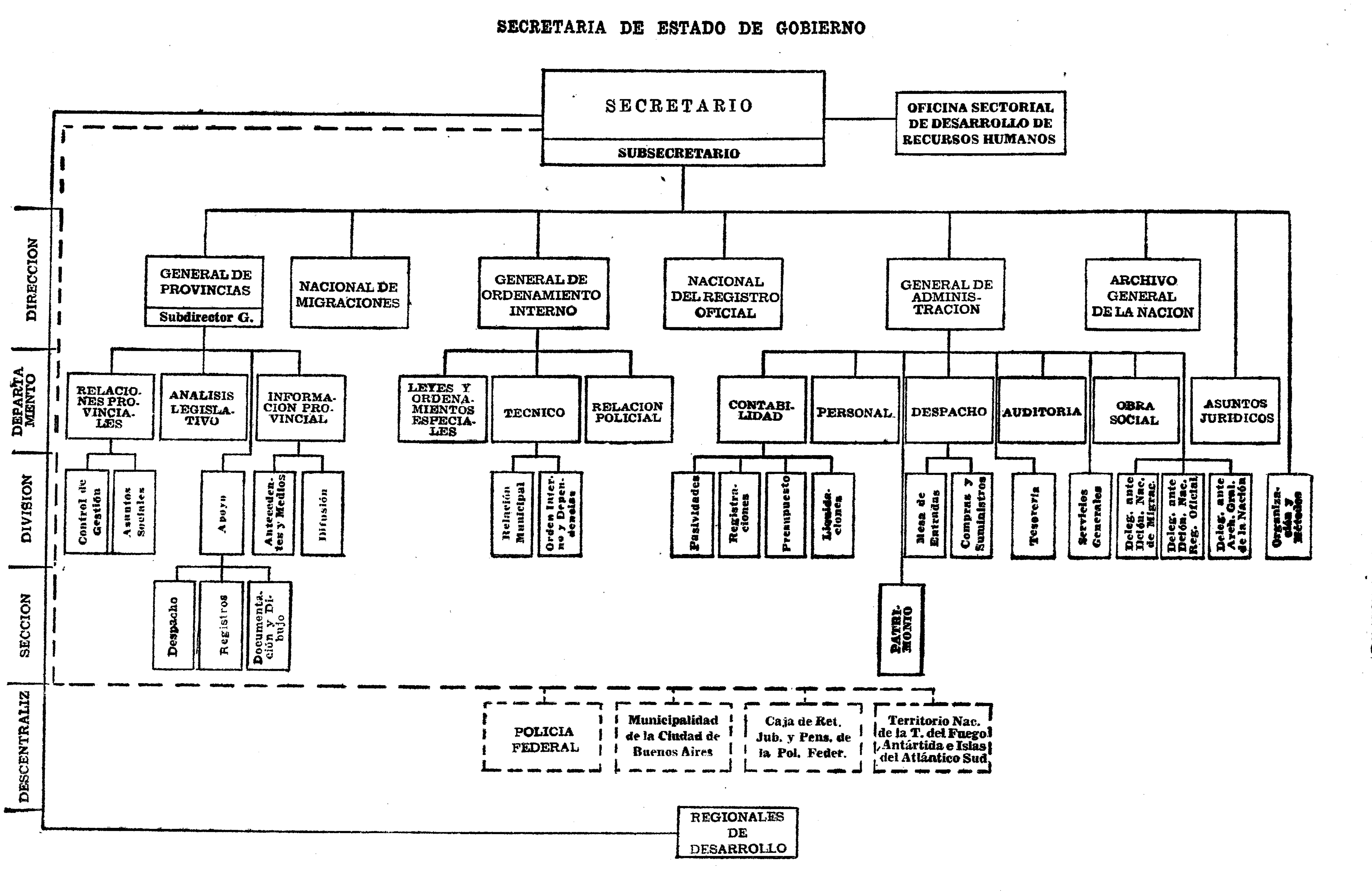
Art. 3º — La Secretaría de Estado de Gobierno queda autorizada a efectuar los cambios de agrupamiento a que se hace mención en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 9.080/67, hasta los niveles orgánicos que se aprueben por el presente decreto.

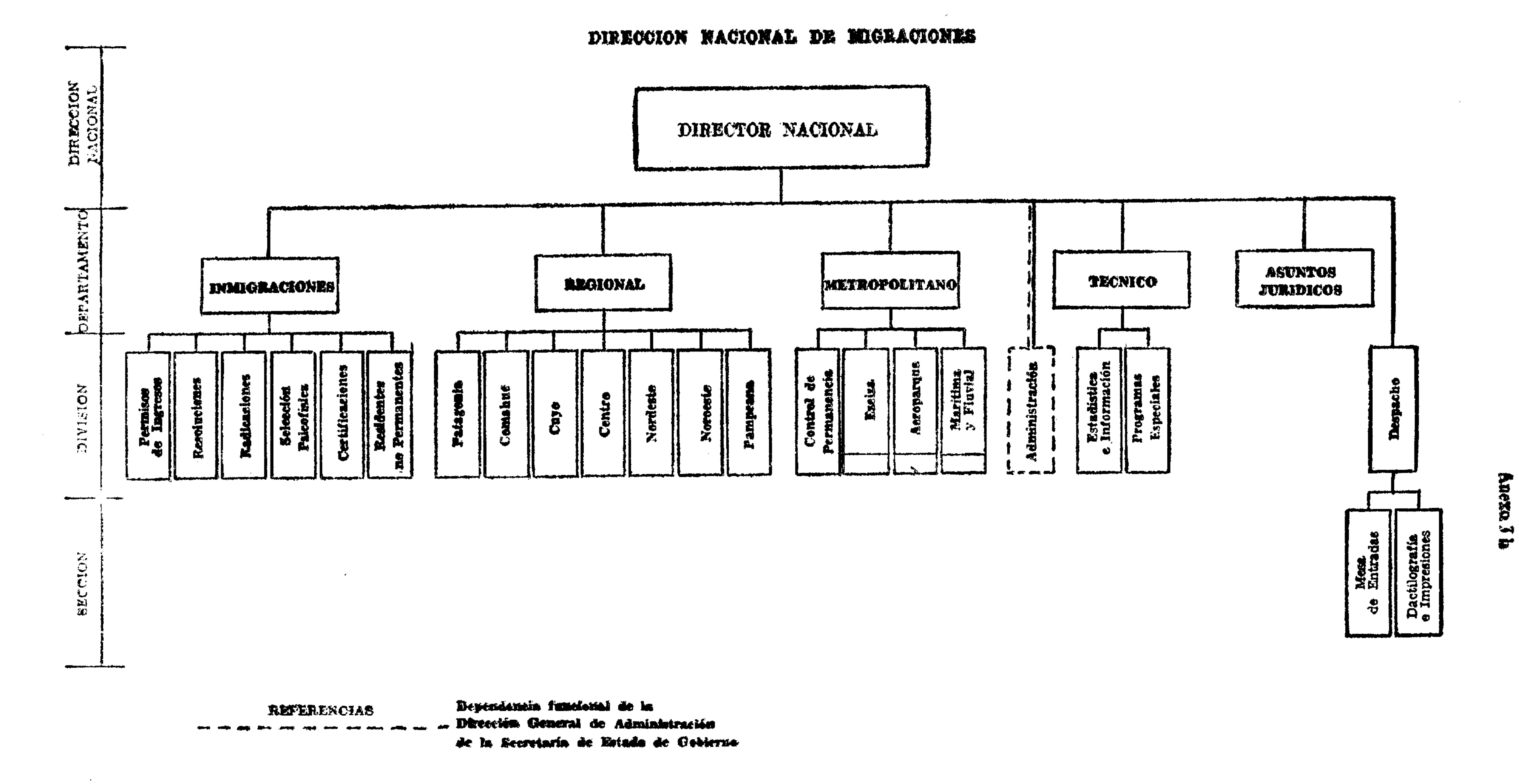
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

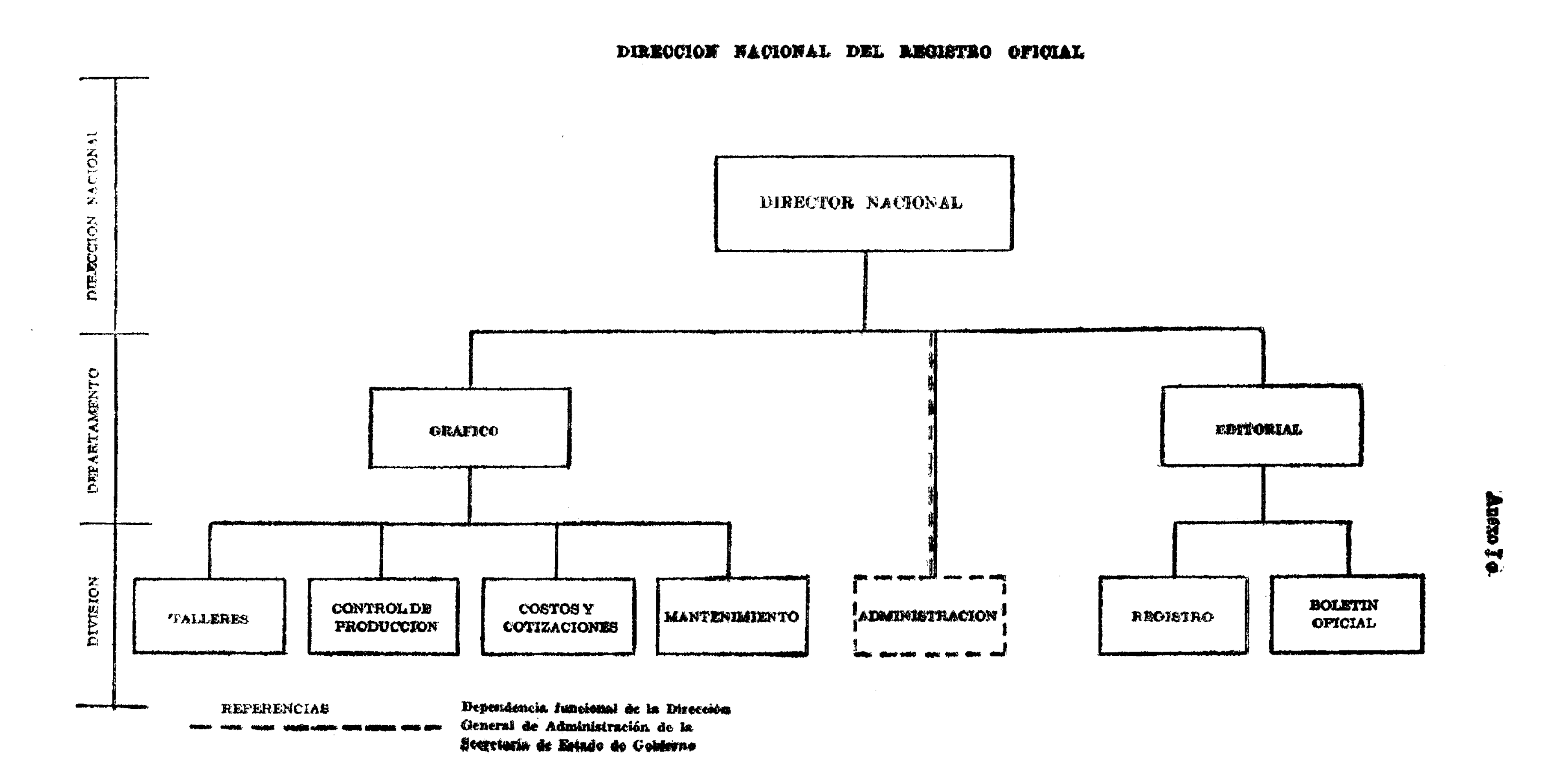
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

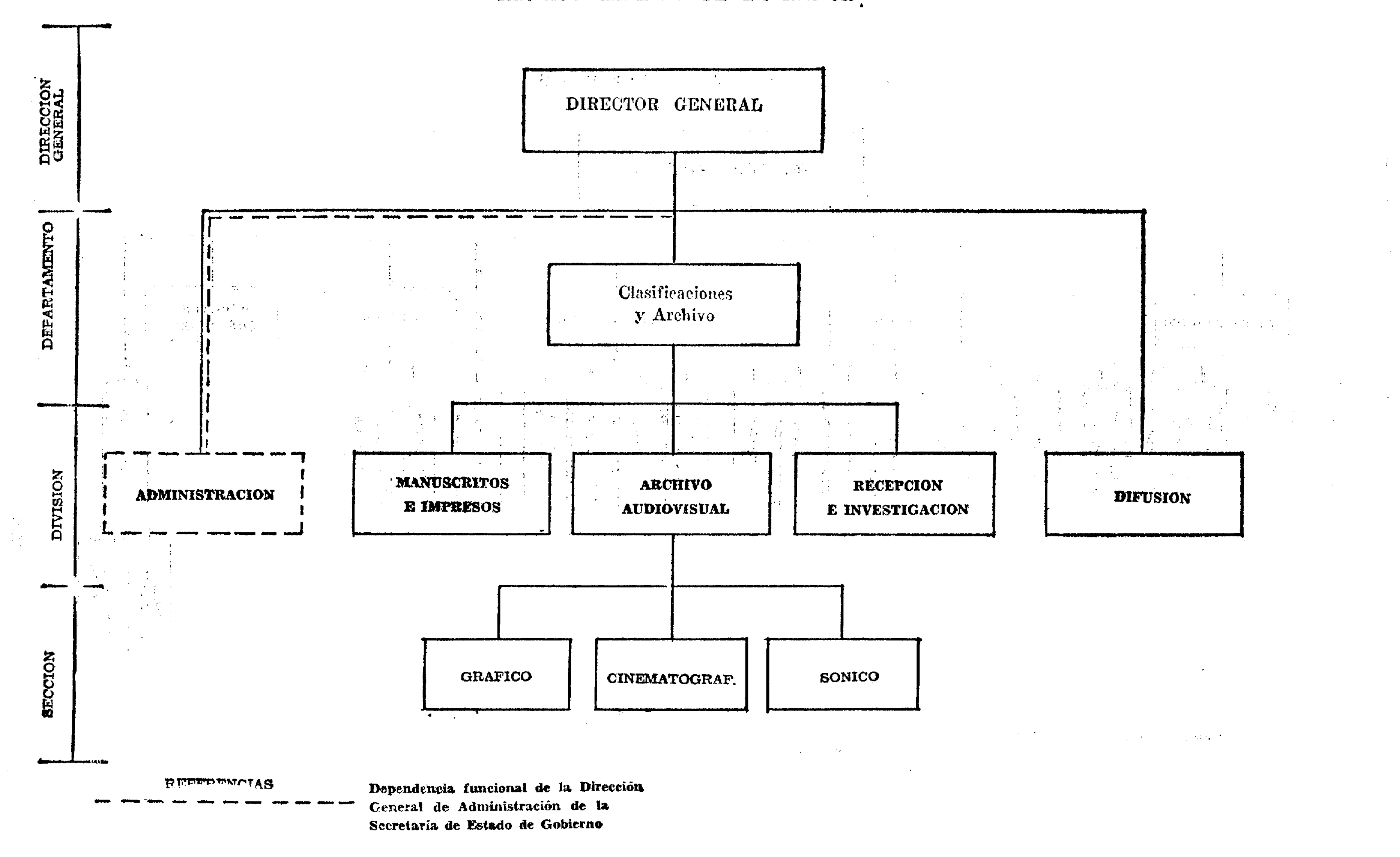
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge.

Anexo I a


SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO
SECRETARIO
SUBSECRETARIO
OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
GENERAL DE PROVINCIAS
Subdirector G.
NACIONAL DE MIGRACIONES
GENERAL DE ORDENAMIENTO INTERNO
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
GENERAL DE ADMINISTRACION
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
RELACIONES PROVINCIALES
ANALISIS LEGISLATIVO
INFORMACION PROVINCIAL
LEYES Y ORDENAMIENTOS ESPECIALES
TECNICO
RELACION POLICIAL
CONTABILIDAD
PERSONAL
DESPACHO
AUDITORIA
OBRA SOCIAL
ASUNTOS JURIDICOS
Control de Gestión
Asuntos Sociales
Apoyo
Antecedentes y Medios
Difusión
Relación Municipal
Orden Interno y Dependencias
Pasividades
Registraciones
Presupuesto
Liquidaciones
Mesa de Entradas
Compras y Suministros
Tesorería
Servicios Generales
Deleg. ante Direc. Nac. de Migrac.
Deleg. ante Direc. Nac. Reg. Oficial
Deleg. ante Arch. Gral. de la Nación
Organización y Métodos
Despacho
Registros
Documentación y Dibujo
PATRIMONIO
POLICIA FEDERAL
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires
Caja de Ret. Jub. y Pens. de la Pol. Feder.
Territorio Nac. de la T. del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud
REGIONALES DE DESARROLLO
DIRECCION
DEPARTAMENTO
DIVISION
SECCION
DESCENTRALIZ


DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DIRECCION NACIONAL
DEPARTAMENTO
DIVISION
SECCION
DIRECTOR NACIONAL
INMIGRACIONES
REGIONAL
METROPOLITANO
TECNICO
ASUNTOS JURIDICOS
Permisos de Ingresos
Resoluciones
Radicaciones
Selección Psicofísica
Certificaciones
Residentes no Permanentes
Patagonia
Comahue
Cuyo
Centro
Nordeste
Noroeste
Pampeana
Control de Permanencia
Ezeiza
Aeroparque
Marítima y Fluvial
Administración
Estadística e Información
Programas Especiales
Despacho
Mesa de Entradas
Dactilografía e Impresiones
REFERENCIAS
Dependencia funcional de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno
Anexo I b


DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DIRECCION NACIONAL
DEPARTAMENTO
DIVISION
DIRECTOR NACIONAL
GRAFICO
EDITORIAL
TALLERES
CONTROL DE PRODUCCION
COSTOS Y COTIZACIONES
MANTENIMIENTO
ADMINISTRACION
REGISTRO
BOLETIN OFICIAL
REFERENCIAS
Dependencia funcional de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno
Anexo I c



ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE PROVINCIAS

MISION

Intervenir y asesorar en todo procedimiento y materia atinente a las provincias conforme la competencia de la Secretaría de Estado de Gobierno; intervenir asimismo en toda cuestión de carácter interprovincial y asesorar e intervenir en todas las cuestiones vinculadas con el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Actuar como órgano primario de coordinación y enlace entre las provincias y los Ministerios, Secretarías de Estado y organismos nacionales; proveer la información sobre el acontecer provincial y el intercambio de conocimientos, iniciativas y experiencias.

FUNCIONES

1) Entender estudios sectoriales y regionales que permitan asesorar y asistir a la Secretaría de Estado.
2) Estudiar y revisar proyectos de leyes elaborados por las provincias. Colaborar con las mismas en la formulación de proyectos; coordinar estudios legislativos.
3) Recepcionar y derivar toda tramitación de y para las provincias.
4) Acopiar ordenamiento y procesamiento de antecedentes, informes y datos relacionados con toda cuestión atinente al interior del país y su difusión.
5) Mantener actualizada la información referente a los planes de educación, salud pública y previsión provinciales.
6) Elaborar estudios acerca de los sistemas tributarios provinciales y compatibilizar los mismos.
7) Asistir al Secretario de Estado en lo concerniente a la política de descentralización, especialmente en cuanto al fortalecimiento de las instituciones municipales.
8) Intervenir en el control de gestiones de los gobiernos provinciales; principalmente en lo concerniente a los presupuestos, planes de trabajos públicos y de racionalización administrativa.
9) Asistir en la programación de ayuda a las provincias, tanto de carácter normal como motivada por acontecimientos extraordinarios o imprevistos.
10) Intervenir en todo lo concerniente al régimen de ríos interprovinciales y sus afluentes.
11) Intervenir como órgano de enlace entre la Secretaría de Estado de Gobierno y los entes interjurisdiccionales.
12) Proveer en lo concerniente al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Tener a su cargo el estudio de su régimen institucional.
13) Controlar los gastos de los gobiernos provinciales, principalmente en lo concerniente al Presupuesto, planes de obras y de racionalización administrativa.
14) Actuar como Secretaría Privada de los señores Gobernadores de provincias durante su estadía en la Capital Federal, esta ral servicio de los funcionarios con los contactos personales, autoridades y funcionarios nacionales. Facilitar asimismo a los mandatarios provinciales el uso de las oficinas a efectos de prestar servicios propios de secretaría privada.

DEPARTAMENTOS RELACIONES PROVINCIALES

MISION

Atender estudios sectoriales y regionales y toda cuestión relativa a las economías, finanzas y problemas sociales de las provincias y Territorio Nacional.

FUNCIONES

1) Estudiar las realidades locales en sus aspectos:
   a) económico: producción y comercialización; infraestructura.
   b) financiero: legislación y administración tributaria -sistemas-; presupuestos; programación presupuestaria; control y previsión fiscal.
   c) administrativo y orgánico: organización; planes de racionalización; descentralización; capacitación.
   d) asuntos sociales: educación; salud pública; previsión; vivienda; seguridad y justicia.
2) Informar acerca de la factibilidad de las obras provinciales; coordinación de proyectos entre distintas jurisdicciones.
3) Controlar la gestión de planes de gobiernos provinciales y del Territorio Nacional.
4) Programar asistencia técnica en el ámbito de las administraciones públicas locales.
5) Controlar la gestión y aplicación del Fondo de Integración Territorial.
6) Programar ayuda a las provincias: normales y por acontecimientos extraordinarios e imprevistos.
7) Programar prevención de desastres.

DIVISION CONTROL DE GESTION

MISION

Controlar e informar sobre gastos de los gobiernos provinciales; ejecutar obras; planes y Fondo de Integración Territorial.

FUNCIONES

1) Recopilar información sobre los temas de la misión.
2) Analizar la información, su confrontación con datos preestablecidos y formulación de informes.

DIVISION ASUNTOS SOCIALES

MISION

Controlar la ejecución de los planes de educación, salud pública y previsión provinciales, y sobre la acción comunal y la participación de la ciudadanía en la actividad del municipio.

FUNCIONES

1) Recopilar información sobre los temas de la misión.
2) Analizar la información, su confrontación, formulación de informes.
3) Estudiar en su misión los planes de integración territorial.

DEPARTAMENTO ANALISIS LEGISLATIVO

MISION

Estudiar, revisar e informar sobre los proyectos de leyes elaboradas por los gobiernos provinciales y de los sugeridos como realizables por la superioridad. Informar y dictaminar leyes sobre todo asunto jurídico-legal que se le someta.

FUNCIONES

1) Estudiar e informar sobre los proyectos de leyes de provincias; dictaminar sobre los mismos desde el punto de vista jurídico-legal, su conveniencia, estructuras de fondo y forma y aconsejar su aprobación, modificación y/o rechazo.
2) Integrar los grupos de trabajo interministeriales e interjurisdiccionales en representación de la Dirección General de Provincias.
3) Asesorar sobre legislación provincial y problemas jurídicos que la aplicación de la misma suscite, realizar consultas en organismos nacionales y centros de estudios especializados con el propósito de un mejor análisis.
4) Clasificar los dictámenes emitidos y todas las normas jurídicas relativas a los gobiernos provinciales, así como las directivas que se impartan.
5) Recopilar sobre cada una de las materias a estudio, la legislación vigente en las provincias y estudiar los distintos regímenes y sistemas adoptados conforme opinión de tratadistas, legislación comparada, interpretación jurisprudencial y textos nacionales.
6) Proponer normas susceptibles de ser adoptadas como legislación uniforme respetando particularidades locales con la finalidad de contribuir a la reforma, actualización, transformación y modernización de la legislación provincial vigente.

DEPARTAMENTO INFORMACION PROVINCIAL

MISION

Proveer la información periodística sobre el acontecer provincial; facilitar entre los gobiernos provinciales el intercambio y conocimiento de iniciativas y experiencias; actuar como nexo entre la Secretaría de Estado de Gobierno y la prensa de la Capital.

FUNCIONES

1) Atender al periodismo y organizar la información al mismo;
2) Difundir la labor de la Dirección General de Provincias, difundir la labor legislativa, de planeamiento y de obra pública de los gobiernos provinciales, en tanto signifique una realización de las políticas del Gobierno Nacional;
3) Hacer conocer los grandes temas sobre los que centra su atención la Dirección General de Provincias;
4) Crear en la comunidad argentina una imagen exacta de las condiciones en que se desarrolla la vida de los pobladores en nuestras provincias, reforzar la imagen argentina en las comunidades rurales marginadas y/o fronterizas y colaborar para ello con los gobiernos provinciales.

DIVISION ANTECEDENTES Y MEDIOS

MISION

Proveer información sobre el acontecer provincial a los organismos y funcionarios que la requieran, en órbita del Ministerio del Interior o de los gobiernos provinciales.

FUNCIONES

1) Publicar en forma cotidiana y orgánica, una síntesis de noticias y comentarios de la prensa del Interior del país.
2) Recopilar material periodístico proveniente del interior del país, clasificar y evaluar este material.
3) Redactar con él una síntesis noticiosa y de comentarios; confeccionar informes especiales sobre dicho material.

DIVISION DIFUSION

MISION

Editar sobre aspectos referentes a provincias y regiones, dentro de la temática asignada a la Dirección General de Provincias.

FUNCIONES

1) Realizar exposiciones fijas y móviles con los mismos fines.
2) Organizar audiciones de radio y televisión con igual finalidad; realizar filmes sobre dichos temas; editar folletos y revistas de la Dirección General; editar libros de ensayos sobre temas provinciales y regionales, dentro de la temática ya descripta; mantener en funcionamiento una unidad móvil para el servicio de difusión en zonas rurales marginadas.

DIVISION APOYO

MISION

Realizar toda tarea y función administrativa de los distintos organismos de la Dirección General y el archivo y clasificación de antecedentes y elementos de consulta.

FUNCIONES

1) Preparar y distribuir el despacho de la Dirección General y formular los proyectos de disposiciones que corresponda.
2) Administrar el personal y el material de la Dirección General.
3) Firmar el trámite y el movimiento internos.
4) Registrar las leyes y decretos provinciales y toda documentación y estadística atinente a las provincias y Territorio Nacional.
5) Confeccionar gráficos, dibujos y mapas.
6) Informar sobre la marcha y estado de los expediente.

SECCION DESPACHO

MISION

Ejecutar labores administrativas, contralor del personal y uso del material.

FUNCIONES

1) Preparar decretos, resoluciones, notas, providencias, telegramas, circulares. Efectuar su entrada y registro.
2) Realizar tareas de dactilografía y taquigrafía de la Dirección General.
3) Llevar el Registro Patrimonial, manejar el material.
4) Controlar el personal de la Dirección General.
5) Realizar trabajos de rotaprint, mimeógrafo, duplicador, termofax y máquina heliográfica.
6) Realizar tareas de encuadernación y afines.

SECCION REGISTROS

MISION

Registrar y controlar expedientes, disposiciones y antecedentes e informar sobre los mismos. Realizar el contralor de las leyes dictadas por las provincias respecto a la autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

FUNCIONES

1) Registrar y controlar el movimiento de expedientes, en base a ficheros de trámite de expedientes organizados: por número, por provincias y alfabético.
2) Fichar expedientes para el dictado de leyes, ordenado por provincias.
3) Registrar cronológicamente y por provincias los decretos, resoluciones y leyes dictadas.
4) Informar diariamente a las autoridades de la Secretaría de Estado de Gobierno y Ministerio del Interior, sobre recepción de pedidos de autorización para el dictado de leyes.
5) Informar semanalmente a los gobernadores sobre el estado de tramitación de sus pedidos de autorización de leyes.
6) Controlar leyes dictadas por las provincias respecto del texto autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, y formular las observaciones que correspondieren.
7) Registrar y expedir notas, circulares, etcétera.
8) Atender las labores de expedición y mensajería.

SECCION DOCUMENTACION Y DIBUJO

MISION

Atender el registro, clasificación y guarda de obras y antecedentes y efectuar labores de cartografía y dibujo.

FUNCIONES

1) Clasificar y guardar obras y antecedentes técnicos y culturales por provincias y por temas.
2) Recopilar leyes y decretos provinciales y ficheros respectivos.
3) Registrar datos técnicos, socio-económicos y estadísticos, por provincias y por regiones.
4) Recopilar material y preparar informes preliminares sobre temas dados.
5) Clasificar y archivar documentación política sobre provincias y Nación.
6) Clasificar y archivar boletines oficiales de provincias.
7) Confeccionar mapas, planos, gráficos, sobre labores de rutina preestablecidas o sobre tópicos que se requieran.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Dirección Nacional

MISION

Ejecutar la Política Inmigratoria Nacional que determine el Poder Ejecutivo.
Seleccionar y encauzar las corrientes inmigratorias en directa concordancia con la preservación de las condiciones étnicas, sociales, morales y económicas de la República.
Promover la concertación de tratados bilaterales o plurilaterales sobre inmigración y ejecutarlos.
Proveer lo necesario para reprimir la inmigración clandestina y la fiscalización y contralor de los extranjeros que lleguen y permanezcan en la República.
Entender en los procesos de las migraciones internas.

FUNCIONES

1º) Ejecutar la política inmigratoria nacional, y en particular:
  a) Regular, fiscalizar y encauzar la inmigración;
  b) Conceder permisos de ingreso a la República que otorguen admisión y permanencia definitiva o temporaria; otorgar radicaciones definitivas y prórrogas de permanencia;
  c) Ejercer el control de entrada, permanencia y salida de personas del país.
  d) Fiscalizar y encauzar las migraciones internas.
2º) Gobernar la Repartición para el cumplimiento de esos fines.

DEPARTAMENTO DE INMIGRACIONES

MISION

Ejecutar en base a normas reglamentarias vigentes y a los criterios fijados por la Superioridad, las políticas de admisión de extranjeros en la República Argentina, conforme a las instrucciones impartidas por la Superioridad.

FUNCIONES

1º) Tramitar y considerar los pedidos de ingreso a la República con carácter permanente o temporario, los de radicación definitiva, los de prórroga de la permanencia temporaria y los de cambio de calificación.
2º) Verificar y aconsejar, por medio de personal técnico de Asistentes Sociales en los casos de pedidos de ingreso o de radicaciones, acerca de los factores personales y ambientales que no pueden ser valorados mediante los procedimientos comunes, por la índole de los problemas que presentan. Asimismo cumple funciones que hacen a Relaciones Humanas.
3º) Realizar la selección psicofísica de los extranjeros, determinando su aptitud desde el punto de vista migratorio, y dictaminar, desde el punto de vista médico en todos los casos que le sean sometidos por la Superioridad (ingresos, radicaciones y cambios de calificación) con especial referencia a la determinación de inhabilidades de tipo migratorio.
4º) Atender el despacho y redactar notas, proyectar informes, resoluciones, disposiciones y actas .
5º) Atender el trámite de los expedientes y la correspondencia.
6º) Llevar los libros y registros de Resoluciones.
7º) Informar, asesorar y orientar al público que se presenta por asuntos de competencia de la Repartición.
8º) Llevar los registros y ficheros alfabéticos de entradas y salidas de personas, y recopilar las listas o manifiestos de pasajeros de todos los medios de transporte que arriben a la República o salgan de ella.
9º) Disponer las rectificaciones en los asientos de los registros que lleva la Repartición.
10) Llevar el registro especial de extranjeros, asentando las radicaciones concedidas, inscripciones y cambios de calificación acordados.
11) Expedir certificados sobre la base de los registros que se mencionan en las partes anteriores.

DIVISION PERMISOS DE INGRESOS

MISION

Ejecutar la política de admisión de inmigrantes conforme a las instrucciones impartidas por la Superioridad.

FUNCIONES

1) Tramitar, considerar y resolver los pedidos de ingreso a la República con carácter permanente o temporario, los de radicación definitiva, los de prórroga de la permanencia temporaria y los de cambio de calificaciones.
2) Investigar y aconsejar, por medio de la División de Asistentes Sociales, en los casos de pedidos de ingresos o de radicaciones, acerca de los factores personales y ambientales que no pueden ser valorados mediante los procedimientos comunes.

DIVISION RESOLUCIONES

MISION

Proyectar las resoluciones en los asuntos de la directa competencia de la Dirección Nacional (actos decisorios); mediante los cuales la Repartición se pronuncia sobre recursos de revocatoria o reconsideración, expulsión y detención de extranjeros, recursos de "amparo" y/o "habeas corpus"; sanciones a empresas responsables de medio de transportes; empleadores y responsables de casas de hospedaje en los casos de infracción; interdicción de salida de medios de transportes; admisión o rechazo de pasajeros en forma inmediata.

FUNCIONES

1) Atender el despacho y redactar notas, proyectar informes, resoluciones, disposiciones y actas.
2) Atender el trámite de los expedientes y la correspondencia.
3) Llevar los libros y registros de Resoluciones.
4) Informar, asesorar y orientar al público que se presenta por asuntos de competencia de la Repartición.

DIVISION RADICACIONES

MISION

Ejecutar la radicación de extranjeros conforme a las instrucciones impartidas por la Superioridad.

FUNCIONES

1) Tramitar los pedidos de radicación definitiva en el país.
2) Atender y considerar los respectivos pedidos formuados por extranjeros.

DIVISION SELECCION PSICOFISICA

MISION

Dictaminar en base a normas reglamentarias vigentes y a criterios fijados acerca de la selección psicofísica de los extranjeros y aptitud general.

FUNCIONES

1) Detectar en base a las constancias obtenidas, las inhabilidades de orden médico inmigratorias mediante la constitución de grupos de trabajo;
2) Dictaminar las incompatibilidades existentes.

DIVISION CERTIFICACIONES

MISION

Registrar y expedir constancias sobre la situación migratoria de los extranjeros que ingresan a la República o salen de ella.

FUNCIONES

1) Llevar los registros y ficheros alfabéticos de entradas y salidas de personas, y recopilar las listas o manifiestos de pasajeros de todos los medios de transporte que arriben a la República o salgan de ella.
2) Llevar el registro especial de extranjeros, asentando las radicaciones concedidas, inscripciones y cambios de calificación acordados.

3) Disponer las rectificaciones en los asientos de los registros que lleva la Repartición.
4) Expedir certificados sobre la base de los registros que se mencionan en las partes anteriores.

DIVISION RESIDENTES NO-PERMANENTES

MISION

Entender en los pedidos de prórroga y calificación.

FUNCIONES

1) Tramitar los pedidos de prórrogas de permanencia temporaria;
2) Entender en el cambio de calificación formulado por extranjeros residentes temporarios en la República, en función de los criterios de admisión de extranjeros establecidos por la Superioridad, y a las normas legales y reglamentarias en vigor.

DEPARTAMENTO REGIONAL

MISION

Fiscalizar, con excepción de la Región Metropolitana, el ingreso y egreso de extranjeros.

Controlar y verificar la legalidad de la permanencia de extranjeros en la República y condición de trabajo de los mismos; recepcionar y tramitar las solicitudes de extranjeros, en su jurisdicción.

FUNCIONES

1º) Fiscalizar, ya sea por intermedio de su personal o por el de las autoridades delegadas, la Entrada y Salida de pasajeros y tripulantes.
2º) Inspeccionar todo medio de transporte que llegue o salga del país.
3º) Prohibir la admisión o desembarco de todo extranjero que no reúna los requisitos legales.
4º) Autorizar el desembarco provisorio con documentación incompleta. Completar los requisitos que falte cumplir.
5º) Controlar la permanencia de los extranjeros con residencia temporaria y verificar el cumplimiento de los requisitos migratorios que permitan el trabajo de los mismos mediante inspecciones a los lugares de hospedaje y trabajo.
6º) Labrar actas de comprobación de las infracciones que se constaten y efectuar las actuaciones sumariales que prevé la Ley 17.294 y el Decreto 5251|67, remitiéndolas posteriormente a consideración de la Dirección Nacional de Migraciones.
7º) Entender en la tramitación y resolución relacionada con tripulantes extranjeros.
8º) Imponer cauciones que aseguren el cumplimiento de la obligación de reconducción de pasajeros rechazados y tripulantes.
9º) Disponer el cobro de los derechos consulares no percibidos en menos por los Consulados Argentinos.
10) Ejercer las facultades que prevé el artículo 1º, inciso 20, apartado b) del "Reglamento de Migraciones", cuando ello no sea expresamente delegado por la Dirección Nacional de Migraciones.
11) Efectuar las comprobaciones de salida y ejecutar el rechazo que surge de la facultad determinada en el punto anterior y de los que disponga la Superioridad.
12) Recibir, tramitar y resolver, según corresponde y sujeto a las instrucciones que al respecto se dictan, toda solicitud que se le formule relacionada con: certificaciones de ingreso al país; permisos de ingreso; cambios de calificación; radicaciones definitivas; inscripción en el Registro Especial de Extranjeros; rectificaciones en los registros de la Dirección Nacional de Migraciones; prórrogas de permanencia de extranjeros con residencia temporal.
13) Representar al Director Nacional de Migraciones ante los Gobernadores de Provincia, quienes, en su carácter de agentes naturales del Gobierno Federal, proveerán lo necesario para asegurar el cumplimiento, en sus respectivas jurisdicciones, de la legislación nacional sobre extranjeros (Art. 11º de la Ley 17.294).
14) Coordinar, dirigir y supervisar la acción a desarrollar por las Delegaciones en el Interior y por Autoridades delegadas, dentro de la zona de su jurisdicción.
15) Mantener al día el registro de personas impedidas de ingresar al país y comunicarlo a quienes corresponda.
16) Entender en la tramitación de todo antecedente que se le requiera, referente a planes de inmigración, colonización, etc.
17) Entender en su jurisdicción, en toda tramitación relacionada con la colocación de inmigrantes sujetos a las instrucciones que al respecto se le remitan.

DIVISION PATAGONIA
DIVISION COMAHUE
DIVISION CUYO
DIVISION CENTRO
DIVISION NORDESTE
DIVISION NOROESTE
DIVISION PAMPEANA

MISION Y FUNCIONES

Ejecutar en sus respectivas jurisdicciones, la misión y funciones asignadas al Departamento Regional.

DEPARTAMENTO METROPOLITANO

MISION

Entender en la Capital Federal y Región Metropolitana.
Fiscalizar el ingreso subrepticio al país.
Fiscalizar la documentación y condiciones exigibles en las diversas categorías de ingreso.
Controlar la legalidad de la permanencia de extranjeros.
Controlar los lugares de trabajo y alojamiento y verificar la documentación habilitante.

FUNCIONES

1º) Fiscalizar la entrada y salida de personas.
2º) Inspeccionar los medios de transporte que llegue o salga del país.
3º) Prohibir la admisión y|o desembarco de todo extranjero que no reúna los requisitos necesarios.
4º) Autorizar el desembarco provisorio de pasajeros cuya documentación sea incompleta.
5º) Convertir el desembarco provisorio en definitivo, llenados los requisitos necesarios.
6º) Declarar ilegal el ingreso y|o permanencia de todo extranjero que no cumpla con los requisitos legales.
7º) Efectuar las comprobaciones de salida del país.
8º) Controlar la permanencia de extranjeros "con residencia no permanente", mediante inspecciones en los lugares de trabajo y alojamiento.
9º) Imponer cauciones para asegurar el cumplimiento de la obligación de reconducción de pasajeros rechazados y de tripulantes.
10) Disponer la cancelación y devolución de la caución cumplidos los requisitos que establecen las normas específicas.
11) Disponer el cobro de los derechos consulares no percibidos en los Consulados Argentinos.
12) Coordinar, dirigir y supervisar la acción a desarrollar por las delegaciones de esta Dirección Nacional.
13) Mantener al día el registro de personas impedidas de ingresar o salir del país y hacer las comunicaciones correspondientes.

DIVISION CONTROL DE PERMANENCIA

MISION

Realizar, ya sea por intermedio de su personal o de las autoridades delegadas, inspecciones periódicas a los lugares de trabajo y hospedaje, a efectos de controlar los extranjeros "con residencia no permanente".

FUNCIONES

1º) Labrar actas de infracciones que se constaten.
2º) Dar cuenta de las infracciones que se probaren.
3º) Tramitar todo lo relacionado con la declaración de ilegalidad del ingreso y|o permanencia de extranjeros.
4º) Tramitar lo relacionado con la habilitación de salida del país de los extranjeros.
5º) Estudiar los procedimientos vigentes pasibles de modificación.
6º) Capacitar al personal de inspección de permanencia.
7º) Comprobar el cumplimiento de rechazos dispuestos.

DIVISION EZEIZA

MISION

Controlar el ingreso y egreso de pasajeros y tripulantes, fijándoles la calificación y tiempo de permanencia autorizada.

FUNCIONES

1) Inspeccionar los medios de transporte que arriben al área de su jurisdicción.
2) Prohibir la admisión y|o el desembarco de toda persona que no reúna los requisitos reglamentarios.
3) Verificar la salida de las personas a que se hace mención en el punto anterior y de aquellas cuyo cumplimiento le sea ordenado.
4) Autorizar el desembarco provisorio de pasajeros cuya documentación sea incompleta, cuando razones fundadas así lo justifiquen.
5) Fijar y coordinar los procedimientos del cuerpo de inspectores.
6) Verificar la acción consular en la documentación de las personas que arriban al país.
7) Recibir toda solicitud de inspección migratoria que se formule y designar al personal de inspectores que deba cumplimentarlo.
8) Llevar el registro de notificaciones y de personas impedidas de ingresar o egresar del país.

DIVISION AEROPARQUE

MISION

Controlar el ingreso y egreso de pasajeros y tripulantes, fijándoles la calificación y tiempo de permanencia autorizada.

FUNCIONES

1) Inspeccionar los medios de transporte que arriben al área de su jurisdicción.
2) Prohibir la admisión y|o el desembarco de toda persona que no reúna los requisitos reglamentarios que establece el "Reglamento de Migración".
3) Verificar la salida de las personas a que se hace mención en el punto anterior y de aquellas cuyo cumplimiento le sea ordenado.
4) Autorizar el desembarco provisorio de pasajeros cuya documentación sea incompleta.
5) Verificar la acción consular en la documentación de las personas que arriban al país.
6) Fijar normas de los procedimientos del cuerpo de inspectores.
7) Recibir toda solicitud de inspección migratoria que se formule y designar al personal de inspectores que deba cumplimentarlo.
8) Llevar el registro de notificaciones y de personas impedidas de ingresar o egresar del país.
9) Realizar todas las tareas generales que escapan a la función técnica de la División, a saber: movimiento de entrada y salida de expedientes y notas; estadísticas del movimiento de la División y atención al público.

DIVISION MARITIMA Y FLUVIAL

MISION

Controlar el ingreso y egreso de pasajeros y tripulantes, fijándoles la calificación y tiempo de permanencia autorizada.

FUNCIONES

1) Inspeccionar los medios de transportes que arriben al área de su jurisdicción.
2) Prohibir la admisión y|o el desembarco de toda persona que no reúna los requisitos reglamentarios.
3) Verificar la salida de las personas a que se hace mención en el punto anterior y de aquellas cuyo cumplimiento le sea ordenado.
4) Autorizar el desembarco provisorio de pasajeros cuya documentación sea incompleta.
5) Verificar la acción consular de la documentación de las personas que arriben al país.
6) Fijar y coordinar los procedimientos del cuerpo de inspectores.
7) Recibir toda solicitud de inspección migratoria que se formule y designar al personal de inspectores que deba cumplimentarlo.
8) Llevar el registro de notificaciones y de personas impedidas de ingresar o egresar del país.
9) Realizar todas las tareas generales que escapan a la función técnica de la División, a saber: movimiento de entrada y salida de expedientes y notas; estadística del movimiento de la División y atención al público.

DEPARTAMENTO TECNICO

MISION

Asistir a la Dirección Nacional en todo lo relacionado con la ejecución de programas inmigratorios.

Efectuar el procesamiento estadístico sobre el movimiento general de personas entradas y salidas del país, efectuar los estudios analíticos correspondientes y realizar las estadísticas migratorias generales.

Representar a la Dirección Nacional ante las Comisiones y Grupos de Trabajo que estudien problemas vinculados con la materia migratoria.

Elaborar la "Memoria Anual" de la Repartición.

FUNCIONES

1) Ejecutar los programas establecidos por los Convenios sobre Migración suscriptos por la República con otros países y Organismos Internacionales.
2) Coordinar y verificar la ejecución de los programas de inmigración que se establezcan.
3) Coordinar y controlar la ejecución de programas de migraciones internas.
4) Mantener enlace y coordinar las activades de la Dirección Nacional con organismos internacionales, intergubernamentales, estatales y voluntarios, vinculados al proceso migratorio.
5) Atender y coordinar las relaciones con la Asociación Franco-Argentina de Migraciones y Establecimientos rurales.
6) Preparar y elaborar la estadística sobre los movimientos migratorios.
7) Informar sobre programas y normas migratorias vigentes en nuestro país.
8) Coordinar las relaciones con el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME).
9) Publicar el Boletín Informativo.
10) Editar la revista "Inmigración".
11) Elaborar la memoria anual de la repartición.
12) Efectuar los análisis correspondientes al movimiento migratorio general y elevar las conclusiones.

DIVISION ESTADISTICA E INFORMACIONES

MISION

Elaborar la estadística general del ingreso y egreso de personas al país. Suministrar la información estadística al Instituto Nacional de Estadística y Censos. Efectuar la información y difusión necesaria, acerca de la política y programas de inmigración vigentes.

FUNCIONES

1º) Efectuar cómputos estadísticos de las personas que ingresan y egresan del país.

2º) Efectuar la estadística de los extranjeros a los cuales se les concede "radicación" definitiva en el país.

3º) Preparar y difundir informaciones acerca de los programas y normas sobre inmigración a la República.

4º) Proporcionar información actualizada a los Consulados Argentinos acreditados en el exterior, sobre los programas de ingreso vigentes, situación del mercado de mano de obra local, costo de vida y posibilidades de colocación.

5º) Fomentar en el exterior la inmigración a la República Argentina.

6º) Editar y distribuir publicaciones acerca de programas, normas y movimientos migratorios.

7º) Coordinar con el resto de las dependencias, las informaciones necesarias para elaborar la "Memoria Anual" de la Dirección Nacional de Migraciones.

8º) Recopilar las estadísticas del movimiento de personas discriminadas en sus diversas categorías.

DIVISION PROGRAMAS ESPECIALES

MISION

Atender todo lo relacionado con los programas vigentes sobre inmigración europea y migraciones internas. Atender las relaciones con los organismos internacionales vinculados a las migraciones, controlar la ejecución de los convenios sobre migración suscriptos con otros países, y proyectar y proponer programas especiales.

FUNCIONES

1) Aconsejar sobre los criterios de admisión de extranjeros; referidos a programas especiales.

2) Concertar y ejecutar programas de inmigración; de acuerdo a las directivas y requerimiento de los organismos competentes.

3) Considerar y aprobar planes y programas referentes a migraciones internas.

4) Estudiar los desplazamientos internos de población por motivos de trabajo estacional, la inmigración rural-urbana y todo otro movimiento de migración interna.

5) Proponer medidas para recionalizar los movimientos de trabajadores estacionales y su régimen de vida.

6) Estudiar los movimientos internacionales de población en cuanto puedan interesar a la política inmigratoria argentina.

7) Coordinar las relaciones vinculadas con los programas de ingreso vigentes, con el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, y de los relacionados con los convenios migratorios suscriptos con otros países vinculados a la ejecución de los mismos.

8) Informar los "curriculum vitae" de los candidatos a inmigrar incluidos en programas especiales.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

MISION

Entender en los aspectos jurídicos que hacen al Organismo.

FUNCIONES

1) Prestar asesoramiento legal al organismo.

2) Intervenir y representar a la Dirección Nacional de Migraciones en los juicios por recursos de amparo y de "habeas corpus", que se inician contra decisiones adoptadas por la Dirección Nacional de Migraciones.

3) Instruir y tramitar los sumarios que se inician por infracciones cometidas por empleadores y dadores de trabajo.

4) Instruir y tramitar los sumarios iniciados por infracciones cometidas por los responsables de medios de transporte internacionales.

5) Iniciar los juicios de apremio por cobro de multas firmas.

6) Intervenir —en representación de la Dirección Nacional de Migraciones— en los juicios iniciados contra la misma o que la misma deba iniciar.

7) Tramitar los sumarios administrativos a los agentes de la repartición.

8) Disponer el registro de apoderados.

9) Aconsejar la necesidad de las reformas legales o reglamentarias que resulten necesarias en materia de migración.

10) Dictaminar sobre inhabilidades de orden migratorio.

11) Dictaminar sobre la validez de documentos.

12) Dictaminar sobre la procedencia de disponer la libertad provisional de un extranjero cuya detención se ha ordenado.

13) Dictaminar en los casos en que resulta procedente imponer con carácter de carga pública la reconducción de un extranjero.

DIVISION DESPACHO

MISION

Centralizar y coordinar los asuntos de competencia directa del Director Nacional y que deban ser sometidas a su consideración. Registrar las entradas, movimientos, salidas y archivo de todos los expedientes, notas, oficios y correspondencia de toda la Dirección Nacional.

Realizar en general las tareas de dactilografía e impresiones necesarias para el cumplimiento de los trabajos que le requieran los distintos Departamentos de la Dirección Nacional.

FUNCIONES

1) Redactar notas, oficios y correspondencia oficial, que hagan al despacho del Director Nacional.

2) Hacer conocer a los distintos Departamentos de la Repartición las decisiones generales y directivas que el Director Nacional imparta sobre la conducción de la misma.

3) Registrar analítica y numéricamente todos los trámites y peticiones que se efectúen ante la Dirección Nacional.

4) Caratular y distribuir las actuaciones a los Departamentos que deban actuar.

5) Mantener actualizado el movimiento interno de todas las actuaciones y expedientes.

6) Archivar y conservar las actuaciones tramitadas ante la Dirección Nacional.

7) Realizar los trabajos generales de dactilografía que le sean requeridos.

8) Efectuar las impresiones mimeográficas de otro tipo de los trabajos que los distintos Departamentos le encomiende.

SECCION MESA DE ENTRADAS

MISION

Registrar y dar curso a todas las peticiones y tramitaciones que se efectúen por ante la Dirección Nacional y las provenientes de otros organismos.

Archivar y conservar dichas actuaciones una vez finalizadas.

FUNCIONES

1) Recepcionar, registrar y caratular los diversos trámites a cumplirse en la Dirección Nacional.

2) Canalizar los mismos a los Departamentos competentes para su intervención.

3) Recepcionar, clasificar y distribuir la correspondencia recibida por la Dirección Nacional, o que se origine en la misma.

4) Registrar y mantener actualizado el archivo de todos los expedientes y actuaciones.

5) Mantener actualizado el movimiento diario de los expedientes.

SECCION DACTILOGRAFIA E IMPRESIONES

MISION

Ejecutar tareas de apoyo al Organismo.

FUNCIONES

1) Realizar los trabajos de dactilografía, confección de notas, oficios, informes, etc.

2) Efectuar la impresión mimeográfica y otras tareas que se le encomienden y su eventual distribución.

DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO INTERNO

MISION

Despachar los asuntos concernientes al orden público y gobierno interno y asistir al Secretario de Estado en dichas materias.

FUNCIONES

1) Entender la relación entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Capital de la República.

2) Ejercer el poder de policía, seguridad interior y las facultades respectivas.

3) Atender todo lo relacionado con la ejecución de leyes electorales.

4) Atender lo referente a la reforma de la Constitución y las relaciones con las convenciones que se reúnan.

5) Entender lo concerniente a cuestiones de orden constitucional, estado de sitio y reglamentación de los derechos de reunión, petición y asociación, de acuerdo con las leyes respectivas.

6) Entender lo concerniente a amnistías.

7) Entender en los actos de carácter patriótico, feriados, custodia de los emblemas y símbolos nacionales y reglamentar su uso. Autorizar el uso de emblemas y símbolos extranjeros.

8) Entender en la aplicación de la política migratoria; su reglamentación y recursos.

9) Entender en las relaciones con los organismos centralizados (Policía Federal, Dirección Nacional de Migraciones, Archivo General de la Nación y Dirección Nacional del Registro Oficial y descentralizados (Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan y Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal).

DEPARTAMENTO LEYES Y ORDENAMIENTOS ESPECIALES

MISION

Entender en todo lo concerniente a la ejecución de las leyes electorales, símbolos nacionales, actos patrióticos, homenajes y aplicación de ordenamientos legales determinados.

FUNCIONES

1) Entender en lo relacionado con la previsión normativa y de ejecución de las leyes electorales. Mantener relación con el Registro Nacional de Enrolados y Juzgados Electorales y todo lo concerniente a antecedentes y estadísticas electoral.

2) Entender en los actos de carácter patriótico, feriados, custodia de los emblemas y símbolos nacionales y la reglamentación de su uso y tratamiento. Autorizar el uso de emblemas y símbolos extranjeros.

3) Entender en las disposiciones sobre honores y homenajes.

4) Aplicar las disposiciones del Decreto Nº 7.342/65, sobre rifas, tómbolas y kermeses, actos benéficos y ferias de beneficencia, realizar el control de su estricto cumplimiento y autorización de venta de loterías provinciales (Ley 17.070)

5) Intervenir en la aplicación de las disposiciones de nuevas leyes, en las cuales tenga competencia esta Secretaría de Estado.

DEPARTAMENTO TECNICO

MISION

Atender lo concerniente al orden público, Gobierno Interno y las relaciones con los organismos centralizados y descentralizados de esta Secretaría de Estado.

FUNCIONES

1) Entender en las relaciones entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, emergentes de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 17.271, punto 7, reformas de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan.

2) Dictar las disposiciones sobre el Estado de Sitio y los actos emergentes de dicha medida y amnistías.

3) Reglamentar los derechos constituciones y en especial los de reunión, petición y asociación de acuerdo con las leyes respectivas y en los actos y recursos que en consecuencia se originen.

4) Tomar intervención en los actos que eleve la Dirección Nacional de Migraciones en lo que hace a su competencia e intervenir en los recursos que prevé el reglamento migratorio.

5) Intervenir en el estudio y redacción de los proyectos de reforma de las leyes orgánicas de las distintas dependencias, y atender sus relaciones con esta Secretaría de Estado.

6) Entender en las relaciones con el Congreso Nacional.

DIVISION RELACION MUNICIPAL

MISION

Entender en la relación de esta Secretaría de Estado con el Gobierno Municipal.

FUNCIONES

1) Estudiar los proyectos sobre leyes, decretos y ordenanzas que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires eleva a la Secretaría de Estado de Gobierno, así como los antecedentes y dictámenes que hagan al asunto para su evaluación por el Jefe del Departamento.

2) Mantener actualizada la información con respecto a la estructura y mecanismo funcional del Gobierno Municipal, su aparato administrativo, presupuesto, servicios, regímenes y estadística municipal.

3) Coordinar la tramitación de todos los asuntos que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires gestiona ante las distintas Secretarías de Estado o Ministerios y Gobiernos Provinciales, así como los que estos tramitan ante el Gobierno Municipal.

4) Recopilar y sistematizar antecedentes, información y datos relacionados con la "legislación", "estadística" y "presupuesto" de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

5) Asistir al Jefe del Departamento en la fiscalización del cumplimiento por parte del Gobierno Municipal de las limitaciones legislativas y de gobierno que establecen las normas vigentes sobre la materia, dictadas oportunamente y que fijan el lineamiento del Gobierno Municipal en su relación con el Gobierno de la Nación.

6) Substanciar las materias que estando excluidas por la Ley Nº 16.897 de la jurisdicción del Gobierno Municipal, se tramitan en la Secretaría de Estado de Gobierno por intermedio de esta División: Sanción o modificación de las ordenanzas fiscal y tarifaria, sanción del presupuesto general de gastos o modificaciones de éste, que importen aumento de erogaciones en vigor, salvo los que se produzcan como consecuencia de la reestructuración de cuentas especiales con financiación propia, pronunciamiento sobre órdenes de pago observadas por la Contaduría General, sanción o reforma de regímenes básicos de contrataciones incluyendo el aplicable para la contra-

tación de obras públicas, examen, aprobación o rechazo de las cuentas de inversión del presupuesto municipal, contratación de Empréstitos, sanción o reforma de regímenes básicos para el personal municipal en materia de estabilidad, derechos, obligaciones y disciplina o sobre retribuciones y previsión social, otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales, salvo que se hicieren por licitación pública, modificaciones a la Ley Orgánica Municipal, expropiaciones, aprobaciones de planos requeridas por entidades u organismos, normalización de inmuebles, cesión de predios, exención de pagos de impuestos, erección de monumentos, etc.

DIVISION ORDEN INTERNO Y DEPENDENCIAS

MISION

Desarrollar las cuestiones que hacen a los Derechos emergentes de la Constitución y atender la relación con Dependencias.

FUNCIONES

1) Intervenir en la reglamentación de los derechos constitucionales; en especial los referentes a reunión, petición y asociación, conforme a las normas establecidas en las leyes respectivas como así también en los actos y recursos que el dictado de las mismas originen.
2) Participar en el asesoramiento, estudio y redacción de los proyectos de reforma de las leyes orgánicas de los organismos dependientes de esta Secretaría de Estado.
3) Compilar y ordenar antecedentes e informes sobre el funcionamiento de dichos organismos. estudiar y asesorar en los proyectos de reformas reglamentarias y en aquellos asuntos referidas a los organismos dependientes, excepto Policía y Municipalidad, que le sean sometidos.
4) Tener a su cargo el estudio de todos aquellos actos que eleva la Dirección Nacional de Migraciones en lo que hace a su competencia e intervenir, además, en los recursos que prevé el reglamento migratorio.
5) Asesorar al Jefe de Departamento en los estudios vinculados a proyectos de reformas de la Constitución, como así también en las relaciones con las convenciones que a tal efecto se reúnan.
6) Proyectar, previo el estudio correspondiente, las disposiciones sobre el Estado de Sitio y los actos emergentes de dicha medida.
7) Tramitar e informar los pedidos de amnistías elevados al Poder Ejecutivo Nacional.
8) Entender en la preparación y redacción de Memoria Anual de la Dirección General y control de las correspondientes a Organismos dependientes.

DEPARTAMENTO RELACION POLICIAL

MISION

Atender todos los asuntos concernientes a la relación de dependencia que la Policía Federal tiene con esta Secretaría de Estado.

FUNCIONES

1) Estudiar y evaluar los proyectos, antecedentes y dictámenes sobre reformas de la Ley Orgánica y/o Reglamentación de la Policía Federal.
2) Considerar y substanciar los recursos e instancias en lo que hace al régimen disciplinario del personal de la Policía Federal, que se someten al Poder Ejecutivo.
3) Recopilar y sistematizar antecedentes sobre legislación, presupuesto y elementos de la Policía Federal.
4) Actuar como nexo con la Policía Federal.
5) Tramitar los oficios judiciales para la evaluación de informes de la Policía Federal y los que soliciten gobiernos provinciales y organismos estatales.
6) Estudiar las solicitudes que formula la Policía Federal, referentes a informes de leyes y decretos o imposición de nuevas normas legales que sin ser de su competencia, están vinculados a la gestión policial.
7) Intervenir en la consideración del presupuesto policial, recabar y recibir información policial que haga a función de gobierno, a instancias del Secretario de Estado.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

MISION

Entender en la edición del Boletín Oficial y en la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés oficial.

FUNCIONES

1) Dar publicidad a las leyes nacionales de carácter público y los actos del Poder Ejecutivo Nacional;
2) Disponer la publicación de las resoluciones y demás actos que, al efecto, remita el Poder Judicial de la Nación, los Ministerios y Secretarías de Estado, y Reparticiones Públicas, como, asimismo, la de los edictos y avisos que sean presentados para tal fin en cumplimiento de lo prescripto por leyes o decretos especiales;
3) Editar el Boletín Oficial de la República Argentina en la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes, inclusive, con excepción de los días declarados feriados nacionales o no laborables por las disposiciones en vigor, a los fines establecidos en los incisos a) y b) precedentes;
4) Expedir las certificaciones de la documentación que se halla en su poder;
5) Disponer la impresión en sus talleres gráficos o en los que al efecto se liciten, de todas las publicaciones a su cargo;
6) Hacer imprimir en sus talleres gráficos los trabajos que le encomienden los Ministerios, Secretarías de Estado y entidades oficiales, en las condiciones que determinen las normas en vigor;
7) Editar separatas del Boletín Oficial de la República Argentina cuando razones de mayor divulgación legislativa así lo aconsejen;
8) Promover y organizar audiciones radiales para la mayor divulgación de los actos que se publiquen en el Boletín Oficial de la República Argentina;
9) Promover y organizar la publicación de ediciones especiales del Boletín Oficial de la República Argentina con las características de las denominadas comúnmente "ediciones aéreas", para su distribución en el exterior del país y zonas apartadas de la República;
10) Registrar y catalogar las distintas publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, organizando y llevando al día los ficheros correspondientes;
11) Editar periódicamente la Recopilación Oficial de la Legislación Nacional y demás publicaciones que, a su juicio estime de interés general;
12) Editar anualmente el Repertorio Legislativo del Boletín Oficial de la República Argentina.

DEPARTAMENTO GRAFICO

MISION

Entender en la ejecución de los trabajos gráficos para la impresión de las publicaciones a cargo del organismo y las encomendadas por entidades oficiales.

FUNCIONES

1) Llevar a cabo todos los trabajos inherentes a la impresión del Boletín Oficial de la República Argentina;
2) Realizar tareas de composición, impresión y/o encuadernación, en relación a los requerimientos formulados por cuenta de terceros, que hubieran sido previamente autorizados por la Dirección Nacional mediante orden de trabajo y de prioridad, y con arreglo a la planificación y programa que se hubiere aprobado;
3) Ejercer la supervisión de los talleres, sin perjuicio de la superintendencia que compete a la Dirección Nacional;
4) Ejecutar la distribución de la publicación y trabajos realizados en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2);
5) Adoptar las providencias necesarias para asegurar la eficiente mano de obra, el cuidado y preservación de las máquinas y demás implementos de los talleres, y la custodia de los materiales y materias primas asignados para la producción de los mismos;
6) Coordinar con la Dirección Nacional lo atinente a la adquisición de máquinas, repuestos y sus accesorios, de acuerdo a las necesidades de los talleres;
7) Coordinar con la Dirección Nacional sobre el caso de determinar qué maquinarias y demás elementos se hallan en condiciones de rezago, a los efectos establecidos en la ley de contabilidad y disposiciones complementarias.

DIVISION TALLERES

MISION

Realizar las tareas inherentes a la impresión de las publicaciones a cargo del organismo y demás trabajos encomendados por entidades oficiales.

FUNCIONES

1) Realizar las tareas de composición, impresión y/o encuadernación, en relación a los requerimientos formulados por cuenta de terceros y respecto de las publicaciones a cargo del Departamento Editorial;
2) Ejecutar la distribución de las publicaciones y trabajos realizados en cumplimiento del punto anterior;
3) Ejercer la fiscalización inmediata sobre los talleres gráficos.

DIVISION CONTROL DE PRODUCCION

MISION

Controlar la producción de los talleres y atender en la organización y atención de los almacenes de materiales y demás elementos para uso y/o consumo de los mismos.

FUNCIONES

1) Controlar la producción de los talleres gráficos y el rendimiento operativo de las maquinarias;
2) Llevar a cabo la recepción, depósito y entrega de materiales y/o accesorios y herramientas para uso y/o consumo de los talleres;
3) Atender el registro de existencias y stocks.

DIVISION COSTOS Y COTIZACIONES

MISION

Entender en la determinación de costos relativos a la producción de los talleres gráficos y proyectar los presupuestos de trabajos gráficos encomendados por cuenta de terceros.

FUNCIONES

1) Determinar, estimar y fijar los costos de los elementos, mano de obra y administración relativos a la producción de los talleres gráficos;
2) Atender la información de los antecedentes de los costos para la preparación de los presupuestos de trabajos gráficos;
3) Realizar la estadística de la producción de los talleres gráficos;
4) Proyectar los presupuestos de trabajos gráficos encomendados por terceros.

DIVISION MANTENIMIENTO

MISION

Entender en todo lo concerniente al mantenimiento de maquinarias y demás elementos de los talleres e instalaciones.

FUNCIONES

1) Realizar los trabajos para preservación, conservación y/o reparación de las maquinarias y demás elementos de los talleres;
2) Atender las buenas condiciones de las instalaciones de la planta gráfica;
3) Supervisar los sectores de carpintería y electricidad;
4) Coordinar con el Departamento Gráfico todo lo atinente a la adquisición de elementos y/o maquinarias y reequipamiento industrial.

DEPARTAMENTO EDITORIAL

MISION

Atender todo lo relacionado con la publicación del Boletín Oficial de la República Argentina y las obras de divulgación legislativa y coordinar las demás actividades afines para el cumplimiento de la misión asignada al organismo.

FUNCIONES

1) Realizar la publicación diaria del Boletín Oficial de la República Argentina y fijar la tirada de cada edición;
2) Llevar a cabo periódicamente, las recopilaciones oficiales de la Legislación Nacional y demás publicaciones que a juicio de la Superioridad, se estime de interés general;
3) Organizar y llevar al día ficheros de las leyes, decretos y demás normas y documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la República Argentina;
4) Autenticar las certificaciones que se expidan;
5) Microfilmar el Boletín Oficial de la República Argentina y toda otra documentación que se le encomiende;
6) Expedir las fotocopias, cuya certificación se solicite;
7) Organizar la biblioteca del Boletín Oficial de la República Argentina y de los Boletines Oficiales de las provincias;
8) Asumir la responsabilidad legal de las ediciones.

DIVISION REGISTRO

MISION

Atender todo lo relacionado con la publicación de obras de divulgación legislativa, e intervenir en la organización del registro de las notas y documentos insertos en el Boletín Oficial, fichero de antecedentes sobre los mismos e información vinculada con tales publicaciones.

FUNCIONES

1) Efectuar la edición de la Recopilación Oficial de la Legislación Nacional y demás publicaciones de divulgación legislativa;
2) Organizar el archivo de fotocopias de decretos, que sean remitidas por la respectiva oficina de la Presidencia de la Nación;
3) Redactar anteproyectos de decretos, resoluciones, informes y otros antecedentes, que sean requeridos por la Dirección Nacional;
4) Proyectar la publicidad necesaria para difundir la obra editorial a su cargo;
5) Proyectar la fijación del precio de venta de las ediciones a su cargo y de los servicios de microfilm y de fotocopias y de otros que se hallen sujetos a tarifas y que correspondan a su jurisdicción;
6) Organizar y llevar al día los registros y ficheros de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina y atender el servicio de informes correspondiente;
7) Organizar la Biblioteca del Boletín Oficial de la República Argentina y el archivo de los Boletines Oficiales de las provincias;
8) Extender las certificaciones que deben ser autenticadas por el Departamento Editorial;
9) Organizar la biblioteca jurídica y legislativa para uso de las distintas dependencias de la Dirección Nacional;
10) Entender en todo lo concerniente a la recepción, registración, pases y distribución de actuaciones y notas cuya tramitación compete al organismo y llevar el archivo de la documentación correspondiente.

DIVISION BOLETIN OFICIAL

MISION

Realizar los trabajos destinados a la preparación de la documentación que debe ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

FUNCION

1) Recibir y preparar el material que debe ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina;
2) Diagramar la edición diaria del Boletín Oficial en planillas especiales con destino a los talleres gráficos;

3) Clasificar la inserción de los documentos del P. E. Nacional que sean remitidos para su publicación, en el Boletín Oficial, directamente en los talleres gráficos;
4) Controlar la edición del Boletín Oficial para verificar la corrección de las publicaciones y de los aforos correspondientes;
5) Establecer la cantidad de páginas que contará la edición del día a la que se ajustarán los talleres gráficos;
6) Fijar la tirada del Boletín Oficial de la República Argentina, de acuerdo a lo que determine el Departamento Editorial;
7) Remitir a la Delegación de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno la documentación publicada sin previo pago, para proceder a su aforo, comunicaciones del caso y percepción de fondos consiguientes;
8) Remitir a la División Registro, las fotocopias de decretos y leyes para su archivo y los demás originales utilizados para la publicación del Boletín Oficial;
9) Controlar y conservar las pruebas de imprenta correspondientes al Boletín Oficial durante no menos de quince días.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

MISION

Controlar el movimiento de personal, servicios médicos y asistenciales, la Mesa de Entradas y los Servicios Generales de la Administración Central del Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Gobierno.

FUNCIONES

1) Liquidar haberes, cuentas a proveedores, licitaciones y contrataciones, rendiciones de cuentas, presentación de estados económicos y financieros, preparación de la cuenta general del ejercicio y del anteproyecto de presupuesto, correspondiente al Ministerio del Interior (Administración Central), Secretaría de Estado de Gobierno (Administración Central - Dirección Nacional del Registro Oficial - Archivo General de la Nación y Dirección Nacional de Migraciones), Organismos Descentralizados (Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan), Servicios de cuentas especiales y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.
2) Atender los retiros, jubilaciones y pensiones del personal de seguridad y defensa de los ex Territorios Nacionales y del actual Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, siendo tramitados, liquidados y abonados por su intermedio.
3) Tramitar las contrataciones, que correspondan al organismo central de la Secretaría de Estado de Gobierno (Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivo General de la Nación) y analizar y aprobar por autoridad competente las correspondientes a la Policía Federal y Dirección Nacional de Migraciones.
4) Estudiar los presupuestos y las ordenanzas fiscal y tarifaria de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, a regir en el ámbito municipal, formular los proyectos de decretos respectivos, procediendo, asimismo, a liquidar los viáticos y compensación por residencia a los funcionarios destacados en los estados provinciales.
5) Asesorar al señor Ministro del Interior, en asuntos vinculados con temas administrativos de las Secretarías de Estado de Comunicaciones, de Cultura y Educación y Justicia.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

MISION

Efectuar la registración contable conforme a la Ley de Contabilidad y proceder a efectuar las liquidaciones, confección de balances y administración y control de las cuentas especiales.

FUNCIONES

1) Atender la registración analítica y el control contable, financiero y patrimonial del presupuesto del Ministerio del Interior (Administración Central), Secretaría de Estado de Gobierno y sus dependencias.
2) Disponer la liquidación de las erogaciones de gastos en general y formular los balances respectivos.
3) Administrar y controlar el movimiento contable de los servicios de cuentas especiales.
4) Controlar la liquidación de los haberes de pasividades.

DIVISION PASIVIDADES

MISION

Atender la tramitación de las pasividades del personal de los ex Territorios Nacionales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

FUNCIONES

1) Computar los servicios prestados por el personal.
2) Formular las liquidaciones de haberes de pasividad de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de seguridad y defensa de los ex Territorios Nacionales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

DIVISION REGISTRACIONES

MISION

Analizar y verificar la documentación por cargos y descargos previo al envío al Tribunal de Cuentas de la Nación.

FUNCIONES

1) Verificar y analizar las rendiciones de cuentas, la formulación de balances de cargos y descargos, el control del movimiento de Caja mediante los libros "Intervención a Caja" y "Movimiento de Fondos".
2) Formular Acreditaciones, llevar el cargo de Responsables, el Registro Analítico de Compromisos e Imputaciones, la Contabilidad del Mandato a Pagar.
3) Preparar la Cuenta General del Ejercicio.

DIVISION PRESUPUESTO

MISION

Elaborar el presupuesto del Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Gobierno.

FUNCIONES

1) Elaborar el presupuesto del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Gobierno y sus dependencias.
2) Efectuar los distintos aspectos parciales.
3) Estudiar la dinámica presupuestaria en orden a un adecuado equilibrio entre los servicios prestados y las erogaciones regulares.

DIVISION LIQUIDACIONES

MISION

Liquidar haberes de personal en general, gastos y viáticos.

FUNCIONES

1) Formular y preparar las planillas de sueldos de la Administración Central del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Gobierno y sus dependencias.
2) Liquidar facturas de gastos, viáticos y aprobación de "Cajas Chicas".

DEPARTAMENTO PERSONAL

MISION

Aplicar todo lo relacionado con el Estatuto, Escalafón, Régimen de Licencias, Incompatibilidades, Estatuto y Ley Orgánica de la Policía Federal y ex Territorios Nacionales. Atender lo vinculado con adscripciones, viáticos y pasividades.

FUNCIONES

1) Atender todo lo relacionado con la aplicación en la Secretaría de Estado de Gobierno del Estatuto y Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional, régimen de licencias e incompatibilidades; Estatuto y Ley Orgánica de la Policía Federal, como así también en el Estatuto y Reglamentación de la Policía de Territorios Nacionales.
2) Atender todo lo vinculado con ingresos, retribuciones, concursos, calificaciones, régimen disciplinario y sus disposiciones complementarias; reclamos, recursos, ascensos, bajas, adscripciones y viáticos del personal de esta Secretaría de Estado y sus dependencias.
3) Intervenir en la redacción de los proyectos de decreto de nombramiento del personal superior de las Intervenciones Federales, como así también en todos aquellos asuntos del personal relacionados con retiros, jubilaciones, pensiones e indemnizaciones en esta Secretaría de Estado.

SECCION PATRIMONIO

MISION

Registrar e inventariar los bienes patrimoniales.

FUNCIONES

1) Registrar contablemente los bienes patrimoniales existentes.
2) Recontar físicamente los bienes, evaluarlos e identificarlos.
3) Confeccionar el inventario permanente.

DEPARTAMENTO DESPACHO

MISION

Entender en las contrataciones y licitaciones y atender la formalización y cumplimiento de los contratos y su registración.

FUNCIONES

1) Entender todo lo relacionado con materia de contrataciones y licitaciones de la Administración Central del Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Gobierno y sus dependencias.
2) Atender la formulación y cumplimiento de contratos y su registración.
3) Recopilar reglamentaciones y disposiciones en general y entender el funcionamiento de la Mesa de Entradas, Legalizaciones y Archivo.

DIVISION MESA DE ENTRADAS, LEGALIZACIONES Y ARCHIVO

MISION

Atender lo referente a la recepción, clasificación, caratulación y fichaje de todo tipo de actuación. Autenticar firmas de documentos y recibir, registrar y disponer el despacho de la correspondencia. Atender el archivo general del Ministerio y Secretaría de Estado de Gobierno.

FUNCIONES

1) Recibir, abrir, clasificar, registrar, encarpetar, fichar e iniciar el trámite y distribuir las presentaciones formuladas a la mano o por correspondencia.
2) Intervenir en el trámite relacionado con el desglose y agregación de actuaciones, vistas y notificaciones cuando así se establece y en la confección de providencias, notas y comunicaciones que como consecuencia de ello se originan.
3) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 759/66, haciendo conocer a quien corresponda las transgresiones o errores que se adviertan.
4) Mantener actualizado el registro de firmas de funcionarios de organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, Poder Judicial y provinciales, proceder al intercambio de firmas con cada uno de los organismos mencionados precedentemente.
5) Autenticar documentos públicos y proceder a extender las certificaciones de servicios prestados por el personal del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Gobierno y sus dependencias.

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

MISION

Entender en las contrataciones, licitaciones y resoluciones.

FUNCIONES

1) Atender todo lo relacionado con contrataciones.
2) Autorizar la formulación de las licitaciones.
3) Proyectar resoluciones, decretos y leyes y llevar el registro de Automotores, de expedientes en trámite y de Proveedores del Estado.
4) Expedir órdenes de pasajes y cargas.

DIVISION TESORERIA

MISION

FUNCIONES

1) Atender todo lo relacionado con contrataciones.
2) Autorizar la formulación de las licitaciones.
3) Proyectar resoluciones, decretos y leyes y llevar el registro de Automotores, de expedientes en trámite y de Proveedores del Estado.
4) Expedir órdenes de pasajes y cargas.

DIVISION TESORERIA

MISION

Recibir de la Tesorería General de la Nación las remesas y efectuar los correspondientes pagos.

FUNCIONES

1) Centralizar el manejo de fondos correspondientes a pagos directos.
2) Centralizar los ingresos por recaudaciones.
3) Efectuar los pagos de haberes, gastos y remesas de giros de pasividades.

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

MISION

Inspeccionar e instruir los sumarios correspondientes en la faz administrativa-contable.

FUNCIONES

1) Realizar las inspecciones administrativas y contables e instruir sumarios administrativos.
2) Asesorar en materia de auditoría.
3) Atender, en sus funciones, tareas complementarias de racionalización que realicen los organismos designados.

DIVISION SERVICIOS GENERALES

MISION

Atender la prestación de los servicios generales del Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Gobierno.

FUNCIONES

1) Centralizar y coordinar el servicio; organizar y proceder a la distribución del personal de acuerdo a las tareas asignadas.
2) Ejercer la fiscalización, distribución y vigilancia de los elementos patrimoniales que se utilizan en el cumplimiento del servicio.
3) Adoptar las medidas de precaución que se estimen necesarias para el cuidado y conservación de los edificios que ocupan el Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Gobierno, como así también de los muebles, útiles, obras de arte y vehículos pertenecientes a los mismos.
4) Controlar la "Cajas Chicas" del Ministerio del Interior y de la Secretaría de Estado de Gobierno, como así también la correspondiente a "gastos reservados"; ejercer control en el expendio de los vales de nafta de Y. P. F. que se utilizan en sus transportes oficiales.
5) Supervisar los conmutadores y servicio de automotores.

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL

MISION

Dirigir y organizar la prestación de servicios y asistencia sanitaria y social al personal en servicio y jubilado o retirados de la Administración Central del Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Gobierno y sus dependencias.

FUNCIONES

1) Asistir sanitaria y socialmente al personal del Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Gobierno (agentes en actividad, jubilados y familiares de los mismos), a través de sus servicios especializados (médicos y odontólogos) como así también profesionales auxiliares (Asistentes Sociales, Kinesiólogos, Pedicuros y Enfermeras).
2) Llevar un registro general de afiliados; proceder a extender las órdenes de internación en los sanatorios contratados al efecto; percibir las cuotas de afiliados; disponer el reintegro por atención de los profesionales arancelados que atienden a dichos afiliados en sus consultorios particulares.
3) Atender proveeduría y el reparto que se efectúa a domicilio.

DELEGACION ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

MISION

Representar a la Dirección General de Administración en el aspecto administrativo y técnico-contable.

FUNCIONES

1) Atender al público en los pagos y recaudaciones provenientes del producido de los servicios de cuentas especiales.
2) Supervisar técnicamente el movimiento de personal en sus diversos aspectos.
3) Efectuar las rendiciones diarias de cuenta del movimiento que se registre.

DELEGACION ANTE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

MISION

Representar a la Dirección General de Administración en el aspecto administrativo técnico-contable.

FUNCIONES

1) Atender al público en los pagos y percibir las recaudaciones provenientes de publicaciones y venta del Boletín Oficial.
2) Supervisar técnicamente el movimiento general de personal.
3) Efectuar los trabajos técnicos previos que determinan los aranceles a abonar en cada caso por las publicaciones del Boletín.
4) Efectuar las rendiciones de cuentas del movimiento diario.

DELEGACION ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MISION

Representar a la Dirección General de Administración en el aspecto administrativo y técnico-contable.

FUNCIONES

1) Atender al público en los ingresos provenientes de recaudaciones por venta de fotocopias y reproducciones que se solicitan.
2) Supervisar técnicamente el movimiento de personal en sus diversos aspectos.
3) Efectuar las rendiciones de cuentas del movimiento diario.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dirección General

MISION

Dirigir el funcionamiento de la Repartición.

FUNCIONES

1) Dirigir y controlar las actividades técnico-administrativas y el desenvolvimiento cultural de la Repartición.
2) Adoptar las medidas generales o particulares concernientes a la organización de los fondos documentales.
3) Encomendar las investigaciones históricas y preparación de las series documentales que deban publicarse.

DEPARTAMENTO CLASIFICACIONES Y ARCHIVO

MISION

Coordinar el ordenamiento y clasificación de los fondos documentales, conforme a las normas archivológicas.

FUNCIONES

1) Mantener y organizar la documentación perteneciente al Archivo y el acervo gráfico que integra su patrimonio.
2) Clasificar, inventariar y catalogar el material de la Repartición.

DIVISION MANUSCRITOS E IMPRESOS

MISION

Atender el ordenamiento y conservación de la documentación que agrupa, realizando las tareas que faciliten la consulta de los investigadores.

FUNCIONES

1) Compilar, inventariar, clasificar y catalogar los documentos manuscritos, mecanografiados o reproducidos por medios mecánicos y los impresos que conserva o incorpore la Repartición, de acuerdo con las normas archivológicas dispuestas por la Superioridad.
2) Proceder a la restauración y encuadernación de los materiales y proporcionar fotocopias de las piezas solicitadas por los investigadores.

DIVISION ARCHIVO AUDIOVISUAL

MISION

Entender en el ordenamiento y conservación de la documentación que agrupa, realizando las tareas que faciliten la consulta de los investigadores.

FUNCIONES

1) Entender en lo referente a la compilación, inventario, clasificación y catalogación de los materiales fotográficos, cinematográficos y sónicos, que conserva o incorpore la Repartición, de acuerdo con las normas archivológicas dispuestas por la Superioridad.
2) Obtener notas fotográficas y preparar negativos y copias solicitadas por los investigadores.

SECCION GRAFICO

MISION

Realizar el ordenamiento y conservación del fondo documental fotográfico, negativos y positivos.

FUNCIONES

1) Mantener actualizado los registros de inventario y los ficheros temáticos e iconográficos del material.
2) Realizar las tareas de laboratorio gráfico.
3) Registrar notas gráficas para su incorporación al Archivo.

SECCION CINEMATOGRAFICO

MISION

Realizar el ordenamiento y conservación del fondo de la filmoteca documental.

FUNCIONES

1) Filmar los acontecimientos que por su importancia se estime que deben conservarse.
2) Organizar y mantener la filmoteca.

SECCION SONICO

MISION

Realizar el ordenamiento y conservación del material sónico.

FUNCIONES

1) Registrar las grabaciones que se estime necesario conservar en el Archivo de la Palabra.
2) Organizar y mantener el archivo.
3) Realizar las tareas técnicas de reproducción.

DIVISION RECEPCION E INVESTIGACION

MISION

Recibir documentación y avalar su autenticidad. Estudiar las documentaciones existentes con el objeto de procurar el máximo posible de material que deba constar en Archivo.

FUNCIONES

1) Investigar los documentos previo a su archivo.
2) Indicar el grado de autenticidad y valor de los documentos que pertenezcan a terceros.
3) Estudiar y analizar los diversos sucesos históricos y de actualidad y determinar bajo qué procedimiento dichos sucesos deban ser registrados e incorporados al archivo.
4) Integrar un equipo de trabajo permanente de investigación histórica.

DIVISION DIFUSION

MISION

Mantener la conexión con el público estableciendo el nexo entre éste y toda la documentación histórica del archivo.

FUNCIONES

1) Atender ordenadamente las diversas bibliotecas y atender al público sin perjuicio del patrimonio conservado, especialmente en lo que se refiere a la Sala de Investigaciones por el acceso directo que estos tienen con los documentos originales.
2) Entregar documentos no originales o copias, en su caso, al público en general, así como reproducciones gráficas o sónicas.
3) Realizar la difusión del material conservado a través de proyecciones tanto en el propio edificio como en instituciones ciudadanas que lo soliciten.
4) Confeccionar tiras didácticas, audiovisuales, etc. que les sean solicitadas, así como confeccionar programas difusivos en sus diversos procedimientos.
5) Evacuar todo tipo de consulta que le sea formulada por instituciones o empresas editoras, etc.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

MISION

Entender e intervenir en los asuntos jurídicos que atañen no sólo a la Secretaría de Gobierno sino también en los concernientes a depedencias.

FUNCIONES

1) Asesorar en todo asunto que lo requiera a los fines de su resolución por la Secretaría de Estado de Gobierno; asesorar a los organismos de la Secretaría de Estado de Gobierno que soliciten asistencia jurídica.
2) Organizar el repertorio, biblioteca y centro documental sobre legislación, jurisprudencia judicial y administrativa y doctrina de derecho público y materias atinentes a la competencia de la Secretaría de Estado de Gobierno.
3) Entender en la representación y defensa del Estado en juicio (Ley Nº 17.516).

DIVISION ORGANIZACION Y METODOS

MISION

Estudiar las estructuras funcionales y la aplicación de los criterios de racionalización señalados.

FUNCIONES

1) Realizar estudios metódicos sobre estructuras funcionales, organismos, procedimientos y trámites tendientes al mejoramiento de los servicios y disminución de costos; informar sobre superposiciones y funciones y proponer las soluciones adecuadas en los casos en que se requiere su intervención (Decretos 10.976/58 y 4.651/61).
2) Producir informes con referencias estadísticas y técnicas y estudios de evaluación fundados, en materia de adquisiciones de inmuebles, automotores y provisión de muebles y equipos de oficina (Decretos 504/62 y 10.255/65).
3) Proyectar, registrar y codificar formularios y resolver sobre su impresión o la reimpresión de los ya existentes (Decreto 6.595/65), con aplicación de la Norma Iram 3001, según lo dispone el Decreto 969/66.

REGIONALES DE DESARROLLO

MISION

Actuar por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la República ejerciendo la Secretaría Permanente de la Junta de Gobernadores.

FUNCIONES

1) Actuar por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la República.
2) Ejercer la Secretaría Permanente de la Junta de Gobernadores.
3) Asistir al señor Secretario de Estado de Gobierno en los asuntos de la Región.
4) Convocar y coordinar las reuniones de la Junta de Gobernadores y ejercer su representación ante el Gobierno Nacional.
5) Controlar la ejecución de lo resuelto por la Junta de Gobernadores.

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE "J"									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
Gabinete		4	5	1						10
Secretario de Estado Subsecretario							1	2		3
Dirección General de Provincias Subdirección	1	1		2			1			5
Dpto. Relaciones Provinciales			1			2	1			4
División Control de Gestión						1				1
División Asuntos Sociales							1			1
Departamento Análisis Legislativo				1		1	1			3
Dpto. Información Provincial				1						1
División Antecedentes y Medios							1			1
División Difusión							1			1
División Apoyo							1			1
Sección Despacho									1	1
Sección Registros									1	1
Sección Documentación y Dibujo									1	1
Dirección Nacional de Migraciones	1		1							2
Departamento de Inmigraciones			1							1
División Permisos de Ingresos						1				1
División Resoluciones						1				1
División Radicaciones						1				1
División Selección Psicofísica							1			1
División Certificaciones							1			1
División Residentes no Permanentes							1			1
Departamento Regional				1						1
División Patagonia							1			1
División Comahue							1			1
División Cuyo							1			1
División Centro							1			1
División Nordeste							1			1
División Noroeste							1			1
División Pampeana							1			1
Departamento Metropolitano				1						1
División Control de Permanencia							1			1
División Ezeiza							1	1		2
División Aeroparque							1	1		2
División Marítima y Fluvial							1	1		2
Departamento Técnico			1							1
División Estadística e Información							1			1

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE "J"									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
División Programas Especiales						1				1
Departamento Asuntos Jurídicos				1						1
División Despacho								1		1
Sección Mesa de Entradas									1	1
Sección Dactilografía e Impresiones									1	1
Dirección General de Ordenamiento Interno	1		(*) 1							2
Dpto. Leyes y Ordenamientos Especiales				1			1			2
Departamento Técnico			1							1
División Relación Municipal						1				1
División Orden Interno y Dependencias							1			1
Departamento Relación Policial				1						1
Dirección Nacional del Registro Oficial		1				(*) 2				3
Departamento Gráfico				1						1
División Talleres						1				1
División Control de Producción						1				1
División Costos y Cotizaciones								1		1
División Mantenimiento							1			1
Departamento Editorial				1						1
División Registro						1				1
División Boletín Oficial							1			1
Dirección General de Administración		1								1
Departamento Contabilidad				1						1
División Pasividades							1			1
Devisión Registraciones							1			1
División Presupuesto						1				1
División Liquidaciones							1			1
Departamento Personal					1					1
Sección Patrimonio									1	1
Departamento Despacho					1					1
División Mesa de Entradas							1			1
División Compras y Suministros							1			1
División Tesorería							1			1
Departamento Auditoría				1			1			2
División Servicios Generales							1	1		2
Departamento Obra Social					1		1			2
Delegac. ante Dción. Nacional de Migrac.							1			1
Delegac. ante Dción. Nac. Registro Oficial							1			1

(*) Pasaje horizontal - Sobreasignado = Corresponde B-1.

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE "J"									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Sub-totales
Delegac. ante Archivo Gral. de la Nación								1		1
Archivo General de la Nación		1		1						2
Dpto. Clasificaciones y Archivo				1						1
División Manuscritos e Impresos							1			1
División Archivo Audiovisual							1			1
Sección Gráfico									1	1
Sección Cinematográfico									1	1
Sección Sónico									1	1
División Recepción e Investigaciones						1				1
División Difusión						1				1
Departamento Asuntos Jurídicos			1			1	1			3
División Organización y Métodos						1				1
Regionales de Desarrollo						1				1

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE "B"									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Sub-totales
Secretario de Estado Subsecretario	4	1	1	2	3					11
Dirección General de Provincias	1		1							2
Dpto. Relaciones Provinciales	1									1
División Control de Gestión			1							1
Dpto. Análisis Legislativo			1							1
División Antecedentes y Medios			3							3
División Difusión	3		2							5
Sección Despacho			1							1
Sección Registro			1	1	2					4
Sección Documentación y Dibujo	1		2							3
Dirección Nacional de Migraciones	1									1
Dpto. Inmigraciones				1						1
División Permisos de Ingresos				2	1					3
División Resoluciones			1							1
Departamento Asuntos Jurídicos					1					1
Sección Mesa de Entradas				1						1
Dirección Gral. de Ordenamiento Interno	1			1						2
Dpto. Leyes y Ordenamientos Especiales	1		1							2
Dpto. Técnico	1				1					2
Dpto. Relación Policial	1									1
Dirección Nacional del Registro Oficial	1									1

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE "B"									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Sub-totales
División Costos y Cotizaciones		1								1
División Mantenimiento	1									1
Dpto. Editorial	1		1							2
División Registro	1		4							5
División Boletín Oficial		1								1
Dirección General de Administración	1									1
División Radicaciones			1		1					2
División Selección Psicofísica				1						1
División Certificaciones				1	1					2
División Residentes no Permanentes				1						1
Departamento Regional			2							2
Departamento Metropolitano	1		1	2	3					7
División Control de Permanencia			1							1
División Ezeiza			1							1
División Aeroparque			1							1
División Marítima y Fluvial			1							1
Departamento Técnico			1							1
División Estadística e Información					2					2
División Programas Especiales				2						2
Departamento Contabilidad		1								1
División Pasividades	1		1		1					3
División Registraciones	2	1	3		1					7
División Presupuesto	1		1							2
División Liquidaciones	2		2		2					6
Departamento Personal	1	1	3		2					7
Sección Patrimonio				1	1					2
Departamento Despacho		1								1
División Mesa de Entradas	1				3					4
División Compras y Suministros	2		2		1					5
División Tesorería					3					3
Departamento Auditoría			1							1
División Servicios Generales	1		3							4
Depto. Obra Social		1	3		1					5
Deleg. ante Dción. Nacional de Migraciones			1							1
Delegac. ante Dción. Nacional Registro Oficial			2							2
Deleg. ante Archivo General de la Nación			1		1					2
Archivo General de la Nación	1									1

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

CLASE "B"

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
División Manuscritos e Impresos			3		5					8
Sección Gráfico			1							1
Sección Cinematográfico			1							1
Sección Sónico			1							1
División Recepción e Investigación	2									2
División Difusión	2		3		1					6
Departamento Asuntos Jurídicos		1		2						3
División Organización y Métodos	4									4
Regionales de Desarrollo	1									1

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

CLASE "C"

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotal
Dirección General de Provincias										
Dpto. Relaciones Provinciales	6									6
División Control de Gestión	3									3
División Asuntos Sociales	3									3
Dpto. Análisis Legislativo	4									4
Dirección Nacional de Migraciones										
División Selección Psicofísica	1		2							3
División Estadística e Información			1							1
Dpto. Asuntos Jurídicos	6									6
Dirección General de Administración										
Dpto. Obra Social	1			15	1	2				19
Archivo General de la Nación										
División Recepción e Investigación	2									2
División Difusión	1									1
Departamento de Asuntos Jurídicos	8									8
División de Organización y Métodos	2									2

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

CLASE "D"

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
Secretario de Estado Subsecretario		8								8
Dirección General de Provincias		4								4
Dpto. Relaciones	3	1								4
División Control de Gestión	1	2								3
División Asuntos Sociales	1	1								2
Dpto. Análisis Legislativo		3								3

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

CLASE "D"

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
División Antecedentes y Medios				2						2
División Difusión	1	3								4
Sección Despacho	3	8	1							12
Sección Registro		2		1						3
Sección Documentación y Dibujo	2		2							4
Dirección Nacional de Migraciones										
División Permisos de Ingresos		11		6						17
División Resoluciones				2						2
División Radicaciones		3		1						4
División Selección Psicofísica	5			2						7
División Certificaciones		21		5						26
División Residentes no Permanentes		2								2
División Patagonia	6	1		1						8
División Comahue	6	1		1						8
División Centro	6	1		1						8
División Cuyo	6	1		1						8
División Nordeste	7	1		1						9
División Noroeste	6	1		1						8
División Pampeana	7	1		1						9
Dpto. Metropolitano	75	2								77
División Estadística e Información	11		10	3						24
Departamento Asuntos Jurídicos	2									2
Sección Mesa de Entradas	1	20		17						38
Sección Dactilografía e Impresos		10		36						46
Dirección General de Ordenamiento Interno		2		1						3
Departamento Leyes y Ordenamientos Especiales		3		1		1				5
Departamento Técnico		2		2						4
Departamento Relación Policial		1		1		1				3
Dirección Nacional del Registro Oficial		1								1
Departamento Gráfico		1								1
División Talleres		1		1						2
División Control de Producción		1								1
División Costos y Cotizaciones		2		1						3
Departamento Editorial		3		6						9
División Registro	4	2	3							9
División Boletín Oficial	3	1								4
Dirección General de Administración		2								2

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL — ANEXO III

	CLASE "D"									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
División Pasividades		2		2						4
División Registraciones	2	3	5	6						16
División Presupuesto		2		2						4
División Liquidaciones		4		5						9
Departamento Personal		8		12						20
Sección Patrimonio		1		2						3
División Mesa de Entradas		6		8						14
División Compras y Suministros	1	8		8						17
División Tesorería		6		6						12
Departamento Auditoría		1		1						2
División Servicios Generales	2	3	9	5	10					29
Departamento Obra Social	1	5	2	8						16
Delegación ante Dirección Nacional de Migraciones	1	3		3						7
Delegación ante Dirección Nacional Registro Oficial	1	4		6						11
Delegación ante Archivo General de la Nación		1		1						2
Archivo General de la Nación		2								2
Departamento Clasificación y Archivo		2								2
División Manuscritos e Impresos	6	1	5							12
División Audiovisual		1								1
Sección Gráfico	4		1							5
Sección Cinematográfico	4									4
Sección Sónico	2									2
División Recepción e Investigaciones		2								2
División Difusión	8	3	2							13
Departamento Asuntos Jurídicos	2	2	2	2						8
División Organización y Métodos		3								3
Regionales de Desarrollo	5									5

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL — ANEXO III

	CLASE "E"									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
Dirección General de Administración										
División Servicios Generales		12	3	25	15	25				80

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL — ANEXO III

	CLASE "F"									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
Dirección General de Administración										
División Servicios Generales	1	6	15	65	37	4				128

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL — ANEXO III

	CLASE "F" Subgrupo	Subtotales
Dirección General de Administración		
División Mesa de Entradas	8	8
División Servicios Generales	16	16

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL — ANEXO III

	SECTOR GRAFICO (*) DIVISION TALLERES											
		C	D-1	D	E	F-1	F	G-1	G	H	K	Sub-Totales
Regentes de Turno	3											3
Jefe	7											7
Encargado	14											14
		2										2
			49									49
				49								49
					6							6
						3						3
							37					37
								5				5
									26			26
										29		29
											6	6

(*) Planta excluida del Escalafón Unico.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 3.250. — Bs. As., 7/6/68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Chubut para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se ratifica el Decreto provincial Nº 5.081/67, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto dispone que los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales antes de la fecha del respectivo vencimiento, gozarán de una bonificación especial;

Que la medida ha sido observada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuando ya había comenzado la percepción de impuestos, razón por la cual corresponde la ratificación de que se trata;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 21 del Expediente Nº 1.570-E-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.251. — Bs. As., 7/6/68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se suprime el Título X de la Ley 3.043 (Estatuto del Martillero Público y Corredor de Comercio), y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada ha sido solicitada por el Banco de Previsión Social de la Provincia, por cuanto el inciso a), del artículo 19 del citado Título, implica una limitación de las facultades del Estatuto en exclusivo beneficio de los intereses privados de los martilleros;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 20 del Expediente Nº 1.022-B-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.252. — Bs. As., 7/6/68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia del Chubut para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se deroga el Decreto-Ley número 679/63, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se creó un Fondo Estímulo para el personal de la Dirección General de Rentas de la Provincia, con el fin de obtener mayor rendimiento y contracción al trabajo por parte de los agentes del Organismo;

Que la derogación que se proyecta se fundamenta en el hecho de que la aplicación de este régimen establece una desigualdad con el resto del personal de la Administración Provincial;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del Expediente número 87.393|68, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Derógase el Decreto-Ley número 679, de fecha 18 de marzo de 1963".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.253. — Bs. As., 7|6|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se faculta al Poder Ejecutivo a donar bienes del dominio privado de la Provincia al Estado Nacional, con destino a la construcción de vías férreas, calles, caminos, canales y obras accesorias, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 13 del Expediente número 2.100-10.658|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.254. — Bs. As., 7|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley disponiendo la permuta de un terreno de propiedad fiscal ubicado en el Partido de Lanús, por otro perteneciente a la señorita María Blanca Elisa Bardoy, lindante con la Escuela número 5 y que en la actualidad es utilizado como campo de juegos y deportes del mencionado establecimiento educacional, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 73 y 74 del Expediente número 2.600-35.762|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 2.610. — Bs. As., 13|5|68.

VISTO el Expediente Nº 51.221|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado referido la Casa de Moneda de la Nación gestiona la respectiva autorización para suscribir contrato de locación de servicios con el señor Vasco Gagliardi, por el término de tres meses, a los efectos de posibilitar la continuidad de las tareas específicas encomendadas;

Que en tal sentido destaca la imprescindible necesidad de mantener al aludido especializado en la fabricación de los numeradores y de las ramas para los mismos, mecánico de precisión para cualquier aparato de impresión de valores (perforadores para estampillas, matrices, etc.) toda vez que no cuenta con personal permanente que pueda asimilar dichos trabajos;

Que de igual manera el precitado agente, se encuentra realizando la fabricación de numeradores para cheques por el sistema denominado magnético, procedimiento desconocido en el país por ser de reciente aplicación en los organismos impresores más avanzados del mundo, encontrándose los trabajos correspondientes bajo su dirección;

Que atento las razones que acreditan la necesidad de proseguir utilizando los servicios de la precitada persona y teniendo en cuenta que su actuación, con el sistema que se auspicia, demandará un lapso preciso hasta tanto se cuente con la estructura orgánica funcional que permita su inclusión en el cargo permanente de presupuesto, circunstancia que se prevé en el contrato a suscribir, al establecer que concretada su designación el convenio quedará rescindido automáticamente, se estima procedente disponer de conformidad;

Por ello y justificando el caso las prescripciones de la Ley 17.063;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Casa de Moneda de la Nación a suscribir contrato de locación de servicios con el señor Vasco Gagliardi, por el término de tres (3) meses, a partir del 26 de marzo de 1968, con una remuneración con carácter de honorario por todo concepto por la suma de Cien Dos Mil pesos moneda nacional (m$n. 102.000), conforme al contrato tipo que se aprueba obrante como Anexo I.

Art. 2º — El gasto que alude el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la partida 0, 6, 1, 32, 1, 104, 11, C. C. 263.912 del presupuesto 1968.

Art. 3º — La Delegación Fiscalía Hacienda del Tribunal de Cuentas de la Nación, tomará la intervención que le compete a los efectos de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar si así correspondiere.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Casa de Moneda de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge

Anexo I

Entre la Casa de Moneda de la Nación, en adelante el Organismo, por una parte, representada por el Director General de la misma, señor Raúl Luis Estol, y por la otra el señor Vasco Gagliardi, en adelante el Técnico, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Objeto: El Técnico, en su carácter de especializado en la fabricación de los numeradores y de las ramas para los mismos, mecánico de precisión para cualquier aparato necesario al taller de impresión de valores (perforadores para estampillas, matrices, etc.) mecánico de precisión general, se obliga a prestar servicios de sus especialidades, poniendo sus conocimientos y actividad a disposición exclusiva del Organismo. — Segunda. Plazo: La duración del presente contrato será desde el 26 de marzo de 1968 hasta el 25 de junio del mismo año. — Tercera: Honorarios: El Organismo, abonará al Técnico la suma de Ciento Dos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 102.000) mensuales, como honorarios por todo concepto en relación con el presente contrato. — Cuarta: Teniéndose en cuenta que se ha previsto la incorporación del Técnico a la planta permanente, déjase establecido que el presente quedará rescindido automáticamente al momento de producirse dicha incorporación —la que se operará al aprobarse la estructura funcional de Casa de Moneda— sin que ello dé lugar a indemnización alguna. — Quinta: Obligaciones: El Técnico se obliga a: a) acatar las directivas y disposiciones de las autoridades del Organismo, relacionadas con el cumplimiento de sus servicios sean éstas generales o especiales; b) enseñar al personal del Organismo los conocimientos técnicos de sus especialidades; c) elevar por todos los medios a su alcance el nivel técnico y de producción del Organismo en la materia de sus especialidades; d) no hacer trabajos de la misma índole que los que se realizan en el Organismo o evacuar consultas a favor de terceros (sociedades, entidades, personas físicas, etc.), dentro o fuera del país, sin autorización por escrito de la Dirección del Organismo, e) guardar el más absoluto secreto con respecto al trabajo y actuaciones del Organismo. — Sexta: En caso de inconducta o de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente contrato por parte del Técnico, la Dirección del Organismo procederá "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional a la rescisión del contrato, quedando con el respectivo decreto disuelto el vínculo entre los contratantes, con efecto retroactivo a la fecha de dictada la respectiva resolución del Organismo. En el caso previsto por esta cláusula el Técnico sólo percibirá los honorarios correspondientes en proporción a la cantidad de días en que hubiere prestado servicios durante el mes respectivo. — Séptima: Régimen disciplinario: Para juzgar los actos de inconducta o de indisciplina que no sean los capaces de provocar la rescisión a que se refiere la cláusula séptima del presente contrato, el Organismo tratará al Técnico de acuerdo con el régimen que prevé el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y su reglamentación, en cuanto sea aplicable y especialmente teniendo en cuenta las puntualizaciones de los artículos 36, 37 y 38. Queda así entendido que a los efectos disciplinarios, la situación del Técnico resulta asimilada a la de los agentes de la Administración Pública Nacional. — Octava: Interrupción del período de contrato: En el supuesto de que el Técnico necesitara ausentarse del país por razones personales deberá requerir la autorización de la Dirección del Organismo y el tiempo que dure la ausencia autorizada se considerará como período de contrato interrumpido, tanto a los fines de la fecha de finalización del mismo como para las fechas de pago de las cuotas convenidas. Las ausencias breves al servicio por parte del Técnico no causarán la prolongación de este contrato, si a juicio del Organismo ellas no perturban el cumplimiento de sus fines. — Novena: Domicilio: A todos los efectos derivados del presente contrato, la Dirección del Organismo constituye domicilio en su sede calle Avenida Antártida Argentina s|nº de la Capital Federal y el Técnico en la calle Alcaraz 5436, piso 1º, de la Capital Federal. — Décima: Jurisdicción: Las partes contratantes convienen en someter a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal, toda cuestión que suscitara la interpretación y cumplimiento del presente contrato. El Técnico renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Secretaría de Cultura y Educación

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.202 — Bs. As., 4|6|68.

VISTO: El Expediente Nº 27.878|68 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, originado con motivo de la presentación efectuada por el señor Robert H. Gockermann, representante científico de la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos está interesada en presentar su Centro de Demostración de Ciencia Nuclear "Atomos en Acción" en la provincia de Córdoba, durante el próximo mes de octubre del corriente año, a cuyo efecto presentó la proposición correspondiente ante el Gobierno de la República, el que en su oportunidad respondió favorablemente;

Que con carácter previo y de acuerdo con lo convenido con el señor Director de Exhibiciones de la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos y el señor Agregado Cultural de la Embajada de ese país en la República se hace necesario proceder al adiestramiento de un grupo de profesores de enseñanza secundaria en las materias física y química, que tendrá una duración de diez semanas y que se efectuará en Oak Ridge-Tennessee (EE.UU.);

Que experiencias recogidas con anterioridad hacen aconsejable la realización de esos cursos de especialización, por el éxito que luego se reflejará en los resultados de la iniciativa que auspicia el organismo recurrente;

Que durante su permanencia en el exterior, los profesionales designados recibirán conocimientos especiales acerca de tres temas fundamentales: "Estructura Atómica", "Radioactividad" y "Fisión, Fusión y Reactores Nucleares" y estarán encargados de preparar materiales de demostración que serán remitidos a esta Capital, elementos que quedarán como propiedad de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que la designación de los profesores que participarán del período de adiestramiento preparado no implicará mayor erogación para el Estado, ya que los gastos emergentes de su estada en el exterior serán por cuenta de la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos de América;

Que los profesionales designados han sido seleccionados teniendo en cuenta su relevante actuación en el ejercicio de la docencia secundaria y con la intervención de la Comisión Nacional de la Energía Atómica de nuestro país;

Por tanto y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase el ofrecimiento formulado por la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos para que profesores de enseñanza secundaria en las especialidades física y química, realicen un curso de adiestramiento con una duración de diez (10) semanas, a partir del 10 de junio del corriente año, en Oak Ridge (Tennessee) Estados Unidos de América.

Art. 2º — Desígnase a tal efecto al personal docente que se menciona a continuación: Profesor Hugo Roberto Tricarico (Cl. 1933, D. M. Bs. As., L. E. Nº 4.103.492), profesor Héctor Miguel Antonio Montanaro (Cl. 1928, M. I. Nº 6.401.776) y profesora Elena María Teresa Piqué (L. C. Nº 4.317.321, C. I. Nº 1.145.189 Pol. Fed.).

Art. 3º — Concédese licencia con goce de sueldo, por el lapso que dure la misión encomendada al señor profesor Hugo Roberto Tricarico titular de 6 horas de Matemáticas en la Escuela Nacional de Comercio de San Vicente (Buenos Aires).

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega a los profesores designados en el artículo 2º del pasaporte y de la credencial correspondientes.

Art. 5º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para entregar a los docentes designados por intermedio del servicio administrativo que corresponda, las respectivas órdenes de pasajes de ida y vuelta requeridas para el cumplimiento de la misión que se les encomienda, exceptuándoselas, en su caso, de lo dispuesto en los Decretos Nros. 15.896|49 y 9.225|64.

Art. 6º — La misión que cumplirán los profesores designados por el artículo 2º, tendrá una duración máxima de ochenta (80) días, incluidos los viajes de ida y vuelta y se llevará a cabo a partir del 5 de junio de 1968.

Art. 7º — Déjase expresamente establecido que los designados no percibirán, aparte del sueldo que les correspondiere, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 8º — Establécese que los profesores: señor Hugo Roberto Tricarico, señor Héctor Miguel Antonio Montanaro y señorita Elena María Teresa Piqué, deberán producir a su regreso, dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días, una amplia y detallada información acerca de los estudios, experiencias, investigaciones y trabajos que hubieren efectuado durante su estada en el exterior.

presente decreto serán atendidos por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con la siguiente imputación: Pasajes: Item 22, Inciso 706, Partida Principal 2210, Parcial 15, del ejercicio para el año 1968.

Art. 10. — El presente decreto será del Interior y de Relaciones Exteriores refrendado por los señores Ministros y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Declárase nula la Resolución 782|65.

DECRETO Nº 2.516 — Bs. As., 13|5|68

VISTO, el Expte. Nº 11.431|67, del Registro de la Presidencia de la Nación, en el cual el señor J. Martín Mentasti interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 782|65 del señor Interventor en el Instituto Nacional de Cinematografía, por la cual se denegó la revocatoria de la resolución del Jurado de Otorgamiento de premios a la Producción Cinematográfica de 1964, que declaró desiertos los premios 1º y 3º de la categoría "Infantil" excluyendo, en consecuencia, la película de propiedad del recurrente "[illegible] Ladrones" que había sido reconocida en esa categoría, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Interventor en el mencionado Instituto Nacional de Cinematografía se consideró competente para conocer del pedido de revocatoria a que se ha hecho referencia en virtud de haber sido por su intermedio que se adoptaron "las normas reglamentarias propiciadas por los miembros que integraron el cuerpo deliberativo";

Que, el recurrente, en su recurso jerárquico, pide que el Poder Ejecutivo decrete la nulidad del fallo del Jurado aduciendo que éste carece de facultades para declarar desiertos los premios;

Que, en la reunión efectuada el 16 de diciembre de 1966, con la concurrencia de algunos de los integrantes del Jurado que discernió los premios de que se trata, se dejó constancia que existen dudas respecto si se encuentran facultados y tenían mandato para expedirse sobre el recurso de revocatoria planteado por el productor impugnante;

Que, posteriormente el recurrente concretó su petición en el sentido de que fuera el Poder Ejecutivo quien, resolviendo el recurso jerárquico, modificara el fallo del Jurado, desistiendo a tal fin previa y expresamente de la revocatoria interpuesta ante el Jurado;

Que este pronunciamiento ha de recaer sobre el recurso jerárquico interpuesto contra la resolución Nº 782|66;

Que, siendo el Instituto Nacional de Cinematografía un ente autárquico institucional y de acuerdo a la jurispru-

tencia administrativa establecida, el recurso jerárquico sólo es admisible en cuanto aduce una ilegitimidad de la resolución recurrida, mientras que el análisis de su oportunidad queda excluida de su ámbito:

Que, en el caso de autos, el recurrente plantea diferentes problemas jurídicos: por un lado, discute la competencia del Interventor de resolver la revocatoria que oportunamente dedujo contra el fallo del Jurado; por el otro sostiene que el Jurado, a su vez, carece de facultades para declarar desierto uno de los premios:

Que el recurso jerárquico se basa, pues, en la alegación de ilegitimidad y es, por tanto, desde este punto de vista, admisible, ya que fue deducido dentro de los plazos reglamentarios;

Que, para aclarar si el recurso deducido es fundado y en qué medida debe dilucidarse, en primer lugar, el problema de la competencia del señor Interventor para dictar la Resolución número 782|65; en segundo lugar, es menester ver si hay una obligación del Jurado de repartir los premios expuestos para películas infantiles o si posee la facultad de declarar premios desiertos:

Que, la resolución recurrida rechaza el recurso de revocatoria contra el pronunciamiento del Jurado de Otorgamiento de Premios a la Producción Cinematográfica de 1964 que declaró desiertos los premios primero y tercero de la categoría infantil, excluyendo en consecuencia la película "Canuto Cañete y los 40 Ladrones", una de las dos que habían sido reconocidas en esta categoría:

Que, la situación procesal se complica aún más por el escrito del recurrente de fs. 113, por el cual desiste expresamente de la revocatoria interpuesta ante el Jurado y mantiene expresamente el recurso jerárquico;

Que, el desistimiento desde luego no parece atendible, no sólo porque nunca libraría a la Administración del control de legitimidad sino porque, además, no es admisible el desistimiento de un recurso una vez que el mismo ya ha sido resuelto, que es lo que ocurrió en estos actuados en los que la Resolución Nº 782|65 del Interventor en el Instituto Nacional de Cinematografía ya había resuelto sobre la revocatoria interpuesta contra el pronunciamiento del Jurado:

Que, lo que el causante en realidad desea es limitar el recurso jerárquico a la protesta contra la declaración del premio como desierto, abandonando la queja contra la incompetencia del Interventor como órgano capaz de resolver sobre la revocatoria;

Que, en principio, no habría inconvenientes contra esta actitud pero, tratándose de pretendidas ilegalidades, ningún desistimiento libera a la Administración de averiguar su existencia;

Que, si bien no existe reglamentación de los recursos admisibles contra resolución del Jurado de Otorgamiento de Premios a la Producción Cinematográfica se han establecido, en cambio, reglas referentes a las Resoluciones de la Comisión Nacional Calificadora de Películas (art. 7º Decreto-Ley Nº 62|57). En efecto, los recursos admitidos por el art. 6º del Decreto-Ley 16.386|57 con la modificación del Decreto-Ley Nº 4.488|58, constituyen una reglamentación especial a los efectos del art. 14 del Decreto Nº 7.520|44.

Que, no obstante ello, el Poder Ejecutivo puede y debe controlar la legalidad y examinar si hubo en la resolución recurrida justicia y racionalidad; tal facultad y deber existen inclusive con miras al art. 2º de la Ley 16.955 que declara la calificación de la Comisión Nacional Calificadora "definitiva";

Que correspondiendo este control al Poder Ejecutivo y no al Interventor en el Instituto Nacional de Cinematografía, éste no estaba facultado para resolver sobre el mal llamado recurso de revocatoria contra el fallo del Jurado, el cual debía haber elevado al Poder Ejecutivo, motivo por el cual y por haber incurrido en el vicio de incompetencia corresponde anular la Resolución número 782|65;

Que el interrogante que se plantea sobre si esa resolución se expone a otra objeción en cuanto mantiene el fallo del Jurado que declaró desiertos premios para películas infantiles, no se debe examinar a la luz de la Ley 16.955 que admite expresamente tal posibilidad sino de acuerdo con la legislación anterior vigente en el momento de dictarse el fallo del Jurado en virtud del principio general y normal de la irretroactividad de las leyes;

Que del detenido análisis de los artículos 17 y 18 del Decreto-Ley Nº 62|57 se infiere que hay que distinguir entre el derecho de los productores de películas calificadas como de carácter infantil a participar en un mayor fondo de recuperación industrial y del derecho de los mismos al otorgamiento de premios especiales para esa producción. La participación en el fondo de recuperación industrial recompensa al productor de películas infantiles sin tener en cuenta su valor artístico o de otra índole; el premio la estimula para que haga buenas películas infantiles. Ambos sistemas de promoción de espectáculos infantiles se complementan, pero distan de ser idénticos. El premio supone una determinada calidad de la producción, la participación en el fondo una determinada cantidad de ella;

Que, siendo ello así, resulta que hay que declarar desiertos los premios si las películas presentadas, de carácter infantil, carecen del necesario valor intrínseco. Aunque la Ley 16.955 no es aplicable al caso de autos, urge tener en cuenta su artículo 13 en cuanto corrobora la tesis aquí sostenida, toda vez que aquel precepto lejos de contener derecho nuevo, sólo codificó derecho ya existente;

Por todo ello y atento lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase nula la Resolución Nº 782|65 dictada por el señor Interventor en el Instituto Nacional de la Cinematografía en cuanto resuelve sobre el recurso deducido por don J. Martín Rodríguez Mentasti contra el fallo del Jurado de Otorgamiento de Premios a la Producción Cinematográfica de 1964.

Art. 2º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el productor cinematográfico antes mencionado, por considerárselo como no fundado cuando niega la licitud de declarar desiertos premios para películas infantiles.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.350 — Bs. As., 14|6|68

VISTO el expediente Nº 371.928|68 por el cual la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, solicita autorización para disponer la contratación de distintas personas, y

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento interpuesto por la repartición recurrente se fundamenta la imprescindible necesidad de contar con personal transitorio que posibilite la normal atención de las disímiles actividades que se desarrollan en los Casinos, Central de Mar del Plata, Necochea, Bariloche e Iguazú;

Que la medida que se propicia tiende a salvaguardar los intereses que hacen a la función específica de la repartición recurrente, toda vez que con la dotación que propone podrá alcanzar el grado de eficiencia necesario acorde a las reales exigencias que presenta tal cometido;

Que atento la finalidad que persigue la mencionada Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y teniendo en cuenta que el caso satisface las prescripciones contenidas en los artículos 2º Inciso b) y 4º de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para disponer la contratación de servicios con las personas que se detallan en el Anexo I del presente decreto, por los períodos, remuneraciones, funciones y destino que se determinan en cada caso, aprobándose a tal efecto el contrato tipo cuyo texto figura en el Anexo II.

Art. 2º. — El gasto que demande la atención de las remuneraciones a que alude el presente decreto, será atendido con cargo a la partida 1 — 7 — 2 — 32 — 1 — 324 — 21 del Prespuesto 1968, conforme a los conceptos y montos que seguidamente se determinan 2.120 — 003 — 6.648, Jornales para Pago del Personal Eventual y Transitorio un millón cuatrocientos cuarenta mil cien pesos moneda nacional (m$n. 1.440.100.—), 2.150-007, Aporte Patronal, doscientos diez y ocho mil cuatrocientos catorce pesos moneda nacional (m$n. 218.414.— 2.130 — 004 3.277 — Bonificación Especial, un millón seiscientos trece mil quinientos setenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 1.613.578.—) y Sueldo Anual Complementario, 2.140 — 001, ciento veinte mil siete pesos moneda nacional (m$n. 120.007.—).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

ANEXO I

Casino Central de Mar del Plata — Provincia de Buenos Aires — Período comprendido entre el 1º|7|68 al 31|12|68

Oficial de Oficio — Con jornal de $ 430:

Crotta, Osvaldo Héctor, Cl. 1932, M. 5.299.305, D. M. 22.

Espinosa, Juan Carlos, Cl. 1941, M. 5.322.441, D. M. 22.

García, Omar Andrés, Cl. 1939, M. 5.315.852, D. M. 22.

Velilla, Ernesto Miguel, Cl. 1940, M. 5.319.151, D. M. 22.

Personal de Servicios — Con jornal de $ 335:

Balado, Guillermo Alfredo, Cl. 1923, M. 4.452.151, D. M. 4.

Borrajo, Juan Carlos, Cl. 1943, M. 4.411.289, D. M. Bs. As.

Lizarraga, Luis Francisco, Cl. 1912, M. 118.690, D. M. 1.

Ortega, Luis Angel, Cl. 1918, M. 371.999, D. M. 3.

Simón, Abraham Antonio, Cl. 1935, M. 7.290.775, D. M. 66.

Casino de Necochea — Provincia de Buenos Aires — Período comprendido entre el 1º|7|68 al 31|12|68

Personal de Servicios — Con Jornal de $ 335:

Jaureguibehere, Héctor Alberto, Cl. 1941, M. 5.377.437, D. M. 23.

Casino de Iguazú — Provincia de Misiones — Período comprendido entre el 1º|7|68 al 31|12|68

Agente de Previsión y Seguridad — Con jornal de $ 370:

Gorgues, José, Cl. 1918, M. 594.424, D. M. Comp.

Casino de Iguazú — Provincia de Misiones — Período comprendido entre el 15|6|68 al 30|9|68

Médico — Con jornal de $ 435:

Schmidt, Enrique Edgardo, Cl. 1930, M. 5.905.209, D. M. 32.

Ventanillero — Con Jornal de $ 370:

Peralta, Manuel, Cl. 1922, M. 2.591.024, D. M. 40.

Agentes de Previsión y Seguridad — Con jornal de $ 370:

[illegible] ...ulino, Cl 1902, M. [illegible]

Pensa, Nicolás Felipe, Cl. 1934, M. 6.489.531, D. M. 43.

Pérez, Ernesto, Cl. 1919, M. 1.650.049, D. M. 27.

Roldán, Rogelio, Cl. 1917, M. 2.499.885, D. M. 38.

Romero, Adolfo Mateo, Cl. 1939, M. 7.546.018, D. M. 40.

Silvero, Guillermo, Cl. 1922, M. 2.590.284, D. M. 40.

Ulbina, Fernando Augusto, Cl. 1915, M. 2.582.338, D. M. 40.

Velázquez, Elvio Miguel, Cl. 1937, M. 7.541.317, D. M. 40.

Personal de Servicio — Con jornal de $ 335:

Acevedo, Honorio, Cl. 1913, M. 2.579.417, D. M. 40.

Acevedo, Martín Olao, Cl. 1940, M. 7.555.804, D. M. 40.

Aranda, Emilio, Cl. 1927, M. 7.461.619, D. M. 40.

Aranda, Laureano, Cl. 1938, M. 7.476.454, D. M. 40.

Rosales, Donaciano, Cl. 1902, M. 2.574.016, D. M. 40.

Casino de Bariloche — Provincia de Río Negro — Período comprendido entre el 1º|7|68 al 15|9|68

Médico — Con jornal de $ 435:

Herman, Juan, Cl. 1913, M. 118.837, D. M. 1[illegible]

Enfermera — Con jornal de $ 370:

Weretilneck de Romero, Lucía, Cl. 1933, L. C. 9.996.780.

Agente de Previsión y Seguridad — Con jornal de $ 370:

Bernini, Pascual Antonio, Cl. 1921, M. 3.688.222, D. M. 33.

Krestchmaier, Alfredo Juan Jorge, Cl. 1939, M. 7.394.873, D. M. 66.

Mayoral, Luciano, Cl. 1906, M. 7.397.000, D. M. 66.

Pazos, Alberto, Cl. 1910, M. 1.586.168, D. M. 66.

Personal de Servicio — Con jornal de $ 335:

Hernández, Alfredo, Cl. 1946, M. 8.211.062, D. M. 66.

ANEXO II

Entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, representada por el señor ...., quien constituye domicilio legal en la calle Santiago del Estero Nº 126 de la Capital Federal, en adelante la Repartición, y el|la señor|a ...., Clase ...., L. E. ...., D. M. ...., C. I. ...., expedida por .... domiciliado|a en la calle .... número .... piso ...., Dpto. ...., Ciudad ...., provincia ......, en adelante el|la contratado|a, se conviene celebrar el presente contrato, de conformidad con la autorización acordada mediante Decreto Nº .... — Primero: La Repartición contrata los servicios del contratado, para desempeñarse en el Casino .... para la realización de tareas de .... desde el ...... de mil novecientos .... hasta el .... de mil novecientos .... — Segundo: La Repartición asigna y el contratado acepta como retribución a sus servicios, un jornal básico de .... (m$n. ....) diarios por el lapso señalado en el artículo anterior, teniendo derecho por esta percepción a la liquidación del sueldo anual complementario, estando sujetas estas remuneraciones a descuentos jubilatorios con destino al Instituto Nacional de Previsión Social de acuerdo con lo determinado por la Ley 16.589. — Déjase establecido que al contratado —le asiste no le asiste— el derecho a la percepción de los beneficios de la "Bonificación Compensatoria", instituida por Decreto número 15.375|60. — Tercero: El jornal básico especificado en el artículo segundo, se incrementará, si así correspondiera, con los montos necesarios a fin de ajustar el mismo a las prescripciones de la Ley 16.459, (Salario Vital, Mínimo y Móvil), y gozará además de los beneficios emergentes del Salario Familiar. — Cuarto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, métodos y normas de trabajo vigente o los que la Repartición disponga en lo sucesivo y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas, quedando determinado que no se lo considerará amparado por el decreto Nº 7.334|60, que estable[illegible] el Estatuto para el Personal de las Salas de Entretenimientos — Quinto: El contratado tendrá derecho a las licencias ordenadas en el decreto Nº 347|66, modificado en su artículo 2º por su similar Nº 1.830|66, previo cumplimiento de los requisitos que en el mismo ordenamiento se exigen. — Sexto: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la real prestación de servicios y su duración se extenderá hasta el término fijado en el artículo 1º. — Séptimo: La Repartición podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios del contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. En este caso el contratado no tendrá derecho a indemnización. Por su parte el contratado podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. — Octavo: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de los Jueces Federales de la República Argentina. En prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en .... a los .... días del mes .... del año mil novecientos ...., quedando el original en poder de la Repartición y el duplicado en poder del contratado.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Agente judicial.

RESOL. INTERNA Nº 2.609 (Adm.). — Buenos Aires, 19 de junio de 1968.

VISTO que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 10.103 se adscribe a la Provincia de Jujuy el agente de esta Dirección General, doctor Arturo Antenor Sánchez Mera, quien actuaba como Agente Judicial del Distrito Jujuy, y atento la necesidad de cubrir la cartera que ha quedado vacante como consecuencia del cumplimiento de dicha medida; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley número 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Disponer que el Agente Judicial del Distrito Salta, doctor Jaime Sierra, se desempeñe en igual carácter en el Distrito Jujuy, sin perjuicio de sus actuales funciones.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE PERIODISTAS. — Estatutos.

RESOL. S.E.T. Nº 232. — Bs. As., 31|5|68.

VISTO la solicitud presentada por la "Asociación de Periodistas", obrante en el Expediente Nº 83.956|48; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 28 de fecha 5 de junio de 1956;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de "Asociación de Periodistas de Buenos Aires";

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas 174 "2|16 vuelta" inclusive, del nuevo estatuto de la "Asociación de Periodistas", que en lo sucesivo se denominará "Asociación de Periodistas de Buenos Aires".

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca, fecho: archívese.

San Sebastián.

NUEVO ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES

Constitución, Denominación, Objetivos Jurisdicción y Sede

Artículo 1º — La Asociación de Periodistas de Buenos Aires, fundada el 29 de noviembre de 1939, con domicilio legal en Avenida de Mayo 1209, piso 4º, departamento 11, Buenos Aires, con zona de actuación en la Capital Federal, es una entidad gremial creada para el logro de mejoras económicas, sociales y culturales de los trabajadores del periodismo, y adopta los métodos jurídicos y normales que las circunstancias le aconsejen para llenar sus fines. Es absolutamente ajena a toda política militante o tendencia religiosa.

Art. 2º — La Asociación de Periodistas de Buenos Aires agrupa a los trabajadores del periodismo asalariados de Redacción, Administración, Expedición, e Intendencia, que desempeñan su labor en diarios, agencias noticiosas, radios, canales de televisión, editoriales y empresas de prensa filmada y televisada, periódicos y revistas, y a los de toda empresa cuyo personal periodístico y administrativo esté inscripto en la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos.

Art. 3º — Son sus fines:

a) La defensa directa de los intereses de los trabajadores del periodismo, propendiendo, consecuentemente, a la elevación de su nivel de vida y logro de su bienestar, mediante la contratación colectiva y el logro y perfeccionamiento de las leyes que directa o indirectamente beneficien al gremio.
b) Mantener como conquista irrenunciable la ley de jubilaciones y pensiones para los trabajadores del periodismo, propendiendo a su constante perfeccionamiento.
c) Defender la libertad de prensa en todas sus expresiones y, principalmente, en salvaguarda del normal cumplimiento de las actividades del periodista profesional.
d) Propender al perfeccionamiento técnico en las actividades que cumplen los afiliados de la institución.
e) Propiciar la acción cooperativista y mutualista dentro de la organización.
f) Proveer de fuentes de trabajo a los afiliados desocupados.
g) Representar al gremio ante los patronos y entidades patronales.
h) Contribuir a la cultura general con la realización de actos públicos y organizar una biblioteca en la que se dará preferencia a una sección de especialidad profesional.
i) Fomentar y reglamentar la creación de un fondo de solidaridad para auxilio de los afiliados en caso de conflicto.
j) Representar al gremio en los organismos de previsión o cualquier organismo vinculado con los intereses de los trabajadores en general.
k) Luchar por la permanente vigencia del derecho al salario vital mínimo y móvil.
l) Para el logro de sus finalidades, vincularse con asociaciones profesionales del país y el exterior.

Art. 4º — La soberanía de la Asociación de Periodistas de Buenos Aires reside en todos su afiliados y se manifiesta por las decisiones que, por mayoría de votos de los presentes, se toman en asambleas generales. En todas las comisiones y subcomisiones de la Organización, forman quórum la mitad más uno de sos integrantes y serán válidos los acuerdos que se tomen por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 5º — La mitad como mínimo, de los cargos directivos o representativos serán ejercidos por argentinos.

De los Socios

Art. 6º — La Asociación de Periodistas de Buenos Aires reconocerá tres categorías de socios: Activos, Jubilados y Honorarios. Son socios activos: los comprendidos en el artículo 2º. Los socios activos tendrán los deberes y derechos que fijan el presente estatuto. Son socios jubilados: los que hayan pasado a esa situación. Los socios jubilados tendrán los deberes y derechos que fijan el presente estatuto. Son socios honorarios: los designados por la Comisión Directiva, ad referéndum de la asamblea como distinción por sus servicios y acciones en beneficio de la entidad, lo cual no los autoriza a intervenir en el gobierno de la misma. Los socios honorarios tendrán voz pero no voto.

Art. 7º — Para poder ser socio activo, el trabajador debe hallarse en ejercicio de la profesión o actividad al momento de su ingreso a la entidad. Entiéndese por personas en actividad las comprendidas en el artículo 2º de este estatuto:

a) También podrán ser socios activos quienes al momento de pedir su afiliación no se desempeñen, transitoriamente, en empresas periodísticas pero acrediten su afiliación a la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos.
b) Automáticamente se dará de baja al socio admitido en las condiciones del inciso a) si se prueba que vencido el año de su ingreso a la entidad, el socio no ha retornado en forma regular a la actividad propia de un trabajador del periodismo.

Art. 8º — Para formar parte de la Asociación de Periodistas de Buenos Aires es menester:

a) Presentar la correspondiente solicitud de ingreso firmada por un socio activo.
b) Proporcionar toda la información que la C. G. A. crea oportuno solicitar.
c) Ser persona de reconocida honestidad y declarar que conoce los estatutos y fines de la Asociación de Periodistas de Buenos Aires y su voluntad de respetarlos y hacerlos respetar.
d) Comprometerse a colaborar en todos aquellos asuntos destinados a favorecer la buena marcha de la institución para los que la misma reclame su concurso.
e) Que las solicitudes de ingreso, después de haber tenido entrada en la correspondiente sesión de la Comisión General Administrativa se exhiban en el local social hasta la próxima sesión ordinaria, en la cual de no haber impugnaciones y satisfechos todos los requisitos impuestos, se aprobará.
f) Que las solicitudes de ingreso de los menores se presenten con una autorización de los padres o tutores legales. La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la Asociación Profesional dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que se haya pronunciado se considerará aceptada. Si la Comisión General Administrativa resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea, para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse por el interesado, por ante la Justicia Laboral, dentro del término de veinte días de notificada la resolución de la asamblea.

Art. 9º — Los socios activos pagarán mensualmente en concepto de cuota sindical, el 1 % de su salario básico. Los socios jubilados pagarán $ 60 por mes. Los socios activos que revisten en calidad profesional de colaboradores, pagarán $ 120 por mes. Toda modificación de cuotas será propuesta por la Comisión General Administrativa, debidamente fundada, ante la asamblea general.

Art. 10. — Los socios que adeudaren 3 mensualidades consecutivas sin causa justificada, podrán ser considerados renunciantes. A tal efecto, vencidos los dos primeros meses, se le pasará un preaviso por carta, invitándolos a pagar; previa justificación, quedará eximido del pago el socio que se hallare sin trabajo, enfermo crónico, o prestando servicio militar, siempre que reclame durante el tiempo que dure esa situación, el recibo justificativo. El socio en esas condiciones mantendrá todos sus derechos mientras dure esa situación.

Art. 11. — Todo socio que al separarse de la entidad haya quedado en deuda con ella, deberá, en caso de reingresar, efectuar previamente el pago de aquella obligación o comprometerse a hacerlo.

Art. 12. — Sin más requisitos que la presentación del pase debidamente extendido por la institución de procedencia, podrán incorporarse como socios activos, con el reconocimiento de la antigüedad de origen, las personas en actividad comprendidas en el artículo 2º de este estatuto, que hayan pertenecido a cualquiera de las organizaciones sindicales nacionales, extranjeras o internacionales con las que estuviera vinculada esta Asociación, hasta el momento de radicarse en la Capital Federal y solicitar su afiliación a la Asociación de Periodistas de Buenos Aires. En estos casos sólo regirán las limitaciones impuestas para formar parte de la Comisión General Administrativa.

Art. 13. — Dejará de pertenecer a la entidad en condición de socio activo el afiliado que se convierta en propietario de una empresa periodística o pase a tener participación comercial en la misma. Tampoco podrán ser socios activos los contratistas. Exceptúase de los alcances del presente artículo a aquellos que formen parte de una cooperativa.

Art. 14. — Para cancelar su afiliación el afiliado deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado. La Comisión General Administrativa resolverá al respecto dentro de los 30 días de la fecha de su presentación. La dimisión no podrá ser rechazada, salvo que la entidad por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

Art. 15. — Los asociados que formaron parte de la asamblea constitutiva de la Asociación de Periodistas de Buenos Aires como todos aquellos que ingresaron hasta el 31 de mayo de 1940, serán considerados socios fundadores, y, como tales, gozarán todos los derechos que acuerda el reconocimiento de la antigüedad, inclusive el de formar parte de la Comisión General Administrativa.

DE LA COMISION GENERAL ADMINISTRATIVA

Constitución, Deberes y Atribuciones

Art. 16. — La Asociación de Periodistas de Buenos Aires estará representada por una Comisión General Administrativa compuesta por 12 miembros titulares y 10 suplentes, designada por elección directa y secreta de sus afiliados, la que se renovará totalmente cada dos (2) años en elecciones convocadas a ese efecto y efectuadas en el mes de julio del año que corresponda.

Art. 17. — La Comisión General Administrativa estará estructurada de la siguiente forma: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario Gremial; 1 Prosecretario Gremial; 1 Secretario de Organización y Asistencia Social; 1 Prosecretario de Organización y Asistencia Social; 1 Tesorero; 1 Protesorero; 1 Secretario de Prensa y Cultura; 1 Prosecretario de Prensa y Cultura; 1 Secretario de Actas y Bibliotecario; 1 Secretario de Relaciones Sindicales y Públicas y 10 Subsecretarios suplentes. Los suplentes no integran la Comisión General Administrativa, salvo el caso de ausencia, renuncia o impedimento de sus titulares.

Art. 18. — Las vacantes que se produzcan en la Comisión General Administrativa serán llenadas de acuerdo con el siguiente orden: la de Secretario General por el Secretario Adjunto; la de Secretario Gremial por el Prosecretario Gremial; la de Secretario de Organización y Asistencia Social; por el Prosecretario de Organización y Asistencia Social; la de Tesorero por el Protesorero; la de Secretario de Prensa y Cultura; por el Prosecretario de Prensa y Cultura. En los casos no previstos específicamente por este estatuto, la Comisión General Administrativa deberá proveer de acuerdo con su criterio y las conveniencias del caso para cubrir las vacantes con otros miembros titulares o suplentes, e informará de lo actuado a la asamblea ordinaria correspondiente.

Art. 19. — Son deberes y atribuciones de la Comisión General Administrativa:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de las asambleas, velando por la buena marcha de la organización.
b) Dictar sus reglamentos internos, haciéndolos aprobar por la Dirección General de Asociaciones Profesionales.
c) Constituir comisiones internas de delegados en las empresas donde trabajen afiliados de la organización.
d) Convocar a asamblea siempre que lo estime conveniente y en los casos previstos por los estatutos.
e) Convocar a reuniones de comisiones internas para consultar las opiniones de los delegados y sus representantes en los asuntos que se considere conveniente hacerlo; dichas reuniones tendrán sólo carácter informativo, sin que puedan arrojarse facultades resolutivas.
f) Proceder estatutariamente en los casos que exija la aplicación de graves sanciones al afiliado, ad referéndum de la asamblea.
g) Resolver en los casos no previstos en los estatutos, con la obligación de dar cuenta de lo actuado en la primera asamblea que se realice.
h) Crear subsecretarías y nombrar subcomisiones auxiliares permanentes o provisionales; solicitar de los afiliados todo tipo de colaboración cada vez que sea necesario para el mejor funcionamiento de la organización, con facultad para compensar jornales perdidos o fijarles retribuciones, dejando la constancia correspondiente de los gastos producidos, la función gremial cumplida y el nombre de quien o quienes la hubieren ejercido.
i) Llevar la contabilidad de la organización, recaudar sus fondos, pagar los subsidios que existan, y acordar remuneraciones a miembros directivos en funciones permanentes o transitorias; esto último ad referéndum de la asamblea.
j) Administrar los servicios sociales de la organización.
k) Publicar la Memoria y el Balance anual correspondiente a cada ejercicio fenecido.
l) Dirigir y redactar el periódico oficial, que se publicará, como mínimo cada dos meses.
m) Autorizar gastos y pagos de conformidad con las prescripciones de estos estatutos.
n) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso a la entidad.
ñ) Nombrar, remunerar, suspender o exonerar a los empleados de la organización.
o) Promover, cuando corresponda, actos de solidaridad con las entidades hermanas y afines del país y el extranjero, en los asuntos relacionados con el periodismo, los trabajadores del periodismo y el movimiento obrero en general.
p) Emplear, por decisión de una asamblea convocada a tal fin, la fuerza sindical en conflictos colectivos para imponer el cumplimiento de las convenciones colectivas, los fueros de las personas y otros derechos y beneficios de carácter sindical o social.
q) Emplear, mediante la decisión de la asamblea general, la fuerza sindical, en caso de ser necesario, en conflicto de carácter general.
r) Llevar ante los tribunales de justicia a las personas que hubieren defraudado a la entidad o malversado sus fondos sociales y litigar en defensa de los intereses de la organización y sus afiliados.
s) Resolver sobre las renuncias de sus miembros y proveer las vacantes que se produzcan, debiendo dar cuenta de esas novedades en la primera asamblea general ordinaria, sin perjuicio de anunciarlas previamente mediante comunicados.

Art. 20. — Las actas de las sesiones de Comisión General Administrativa serán firmadas por el secretario general y el secretario de actas, una vez aprobadas por el cuerpo.

Art. 21. — La Comisión General Administrativa sólo es responsable ante la asamblea del cumplimiento de sus deberes y de la Administración de la entidad.

Art. 22. — Para ser miembro de la Comisión General Administrativa es necesario tener como mínimo 2 años de antigüedad en la organización y ser mayor de 21 años.

Art. 23. — Para formar parte de la Comisión General Administrativa el afiliado deberá haber permanecido en la profesión o actividad por lo menos durante 2 años inmediatamente antes de la fecha de la elección. Exceptúanse de esa condición los jubilados y los afiliados que no hayan podido permanecer en la profesión o actividad por ocupar, al momento del comicio, o haber ocupado dentro de los dos años inmediatos anteriores a esa fecha, cargos directivos en la entidad o en las organizaciones sindicales a las cuales se halle afiliada o estatutariamente ligada la Asociación de Periodistas de Buenos Aires.

Art. 24. — La Comisión General Administrativa sesionará por lo menos una vez al mes en fecha que se fijará en la primera sesión del cuerpo, y todas las veces que el secretario general, o en su defecto el secretario adjunto lo juzguen necesario. También deberá reunirse cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros titulares o en ejercicio de cargos de titular.

Art. 25. — En caso de fallecimiento o renuncia de un miembro titular de la Comisión General Administrativa, se incorporará de inmediato al cuerpo el suplente correspondiente por orden de lista de elección. Igual criterio se adoptará en caso de ausencia justificada de algún titular, cuando ésta deba prolongarse por más de dos sesiones del

cuerpo y durante el tiempo en que se mantenga esa situación. La Comisión General Administrativa estará facultada para solicitar la renuncia del miembro titular que falte más de dos veces consecutivas a las sesiones del cuerpo sin justificación. En caso de no obtener la dimisión, podrá separarlo del cuerpo y nombrar en su reemplazo al suplente correspondiente. Igual procedimiento se seguirá cuando las faltas injustificadas sean más de tres, alternadas.

Art. 26. — Ningún miembro de la Comisión General Administrativa o empleado de la entidad se servirá de su título o cargo fuera de la organización o de la actividad sindical.

Art. 27. — El secretario general de la Comisión General Administrativa saliente y todos los demás miembros del cuerpo quedan obligados a suministrar toda información que le requiera el secretario general de la nueva Comisión General Administrativa en relación con su actuación —siempre que no haya sido debidamente aclarado en la Asamblea General— y en tanto ello sea necesario para la buena marcha y administración de la Organización.

Art. 28. — En ningún caso podrán ocupar cargos en la Comisión General Administrativa las personas que ocupen puestos de directores o co-directores periodísticos, o de ejecutivos de administración, salvo que se trate de integrantes de cooperativas.

Funciones, Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión General Administrativa

Art. 29. — Del secretario general: Es el representante legal de la Organización en todos sus actos, y sus deberes y atribuciones son:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones que emanen de las asambleas y de la Comisión General Administrativa.
b) Supervisar y compaginar la Memoria y el Balance de la Organización a elevarse a la asamblea general, sobre la base de los informes de los respectivos secretarios.
c) Firmar con el secretario adjunto y el tesorero o en su defecto el protesorero, las escrituras públicas de adquisición, venta, traspaso o hipoteca de bienes raíces y demás documentos por los que se adquieran bienes u obligaciones para la entidad.
d) Suscribir los cheques y órdenes de pago, que refrendará también el tesorero o en su defecto el protesorero.
e) Registrar su firma juntamente con el secretario adjunto, el tesorero y el protesorero en el Banco de la Nación u otras instituciones bancarias.
f) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Comisión General Administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º.
g) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones del cuerpo.
h) Autorizar con su firma los textos de los comunicados de prensa y el material a publicarse en el periódico de la Organización.
i) Abrir las sesiones de la C. G. A. y de las asambleas.
j) Firmar la correspondencia de la Organización, que deberá serle presentada ya suscripta por el secretario correspondiente, según sea el asunto de que se trate;
k) Intervenir directamente en la fiscalización de la contabilidad, percepción e inversión de los fondos sociales.
l) Dar siempre cuenta a la Comisión General Administrativa de los asuntos que se presentaran, como también de aquellos en que debió intervenir directamente o en los casos urgentes.
m) Archivar la correspondencia relativa a sus funciones y dejar copia de la que se expida.
n) Supervisar y coordinar la labor de las demás secretarías de la Comisión General Administrativa.
o) Tener a su cargo el sello de la entidad.

Art. 30. — Del secretario adjunto: son sus deberes y atribuciones:

a) Firmar con el secretario general y el tesorero, o en su defecto el protesorero, las escrituras públicas de adquisición, venta, traspaso o hipoteca de bienes raíces y demás documentos por los que se adquieran bienes u obligaciones para la entidad.
b) Registrar su firma juntamente con el secretario general, el tesorero y el protesorero en el Banco de la Nación u otras instituciones bancarias.
c) En ausencia del secretario general, firmar los cheques y órdenes de pago, junto con el tesorero o en su defecto el protesorero.
d) Suministrar a los socios los datos necesarios que soliciten y fiscalizar las tareas del personal rentado, del cual es jefe inmediato.
e) Reemplazará al secretario general en caso de ausencia, fallecimiento o renuncia hasta que la Comisión General Administrativa nombre el reemplazante, pudiendo continuar en el desempeño del cargo cuando faltaren hasta 60 días para la fecha de elección de nuevas autoridades.

Del secretario gremial

Art. 31. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Elaborar los anteproyectos de convenios colectivos de trabajo para el gremio que serán sometidos finalmente a aprobación de la asamblea;
b) Representar a la organización ante organismos oficiales y entes patronales en defensa de los intereses de los afiliados toda vez que sea necesaria su actuación para negociar convenios colectivos ante el incumplimiento de convenios laborales, injusto tratamiento a los afiliados u otros asuntos relacionados con su secretaría;
c) Satisfacer las consultas de los afiliados en la materia de su especialidad y dar asesoramiento y todas las instrucciones necesarias a los delegados, comisiones internas y de ramas en lo que haga al conocimiento de leyes laborales y convenciones colectivas, como asimismo sobre la forma de solucionar los diversos problemas que se presenten en las relaciones con las empresas, vinculados con los aspectos mencionados;
d) Controlar el funcionamiento del consultorio jurídico.

Del prosecretario gremial

Art. 32. — Son sus deberes y atribuciones: colaborar estrechamente con el secretario gremial en toda su labor y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

Del secretario de organización y asistencia social

Art. 33. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Controlar el desenvolvimiento, las reuniones y la renovación de comisiones internas y delegados, promoviendo su constitución donde no existan y organizándolas donde quedaren acéfalas;
b) Atender con sus colaboradores las asambleas de personales;
c) Convocar con el secretario general a reuniones de comisiones internas, plenarios generales de delegados o comisiones de rama cuando se estimen necesarias;
d) Llevar un fichero de comisiones internas de todas las empresas periodísticas, donde consten el nombre de esas empresas y el nombre, edad, domicilio, especialidad, número de carnet de afiliado, horario de trabajo, sección y cargo de cada uno de los delegados;
e) Llevar un registro de los socios que se hallen sin trabajo, en el siguiente orden: número de socio, nombre y apellido, domicilio, fecha de suspensión o despido, especialidad observaciones;
f) Promover regularmente la afiliación de nuevos miembros a la organización, mediante campañas periódicas, con colaboración de delegados y actividades y difundiendo mediante material publicitario adecuado, la obra de la entidad, su historia y los beneficios que ha logrado para el gremio;
g) Controlar el normal funcionamiento de los servicios asistenciales; consultorio médico, sanatorio, farmacia, proveeduría y cualquier otra dependencia que establezca la entidad en beneficio de sus afiliados.

Del prosecretario de organización y asistencia social

Art. 34. — Son sus deberes y atribuciones: colaborar estrechamente con el secretario de organización y asistencia social y reemplazarlo en toda su labor en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

Del tesorero

Art. 35. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Recaudar las cuotas sociales, percibir las donaciones en efectivo, firmar los recibos y suscribir los cheques y órdenes de pago con el secretario general;
b) Presentar mensualmente en Comisión General Administrativa el movimiento de tesorería y semestralmente un balance general;
c) Preparar el balance anual para la la asamblea ordinaria;
d) Cuidar en carácter de responsable directo y con el concurso de un contador público nacional, que los libros contables, archivos, registro de facturas comprobantes de entradas y salidas e inventario permanente, se encuentren al día;
e) Depositar en el Banco de la Nación u otras instituciones bancarias y a nombre de la Asociación de Periodistas de Buenos Aires los fondos sociales, no pudiendo retener en caja más de 20.000 pesos;
f) No depositar dinero de la entidad a nombre propio, bajo pena de ser destituído inmediatamente;
g) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la tesorería y no pagar ninguna cuota crediticia u orden de pago que no esté autorizada por el secretario general.

Del protesorero

Art. 36. — Son sus deberes y atribuciones: colaborar estrechamente con el tesorero y reemplazarlo en toda su labor en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

Del secretario de prensa y cultura

Art. 37. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Atender las actividades culturales de la organización;
b) Colaborar con el secretario general y el secretario adjunto en la preparación del periódico de la organización;
c) Redactar los comunicados de prensa y las comunicaciones al gremio, que suscribirá con el secretario general y el secretario correspondiente.

Del prosecretario de prensa y cultura

Art. 38. — Son sus deberes y atribuciones: colaborar estrechamente con el secretario de prensa y cultura y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

Del secretario de actas y bibliotecario

Art. 39. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar y firr · las actas de las asambleas y de sesiones de la Comisión General Administrativa, haciendo constar en aquéllas el nombre de los dirigentes presentes, de los socios que firmaron el acta y de las autoridades oficiales que controlen el acto y en éstas, el nombramiento de todos los asistentes;
b) Presentar en cada sesión de C. G. A. o asamblea, el acta anterior;
c) Llevar un registro donde consten todos los acuerdos de C. G. A. y de asamblea, que formen jurisprudencia en lo sucesivo;
d) Atender el funcionamiento de la biblioteca y clasificar y catalogar los libros;
e) Fomentar el desarrollo de la biblioteca, haciendo que acreciente su material de lectura mediante donaciones y organizar una sección de especialización profesional para cada una de las ramas del periodismo;
f) Adquirir libros con autorización de la C. G. A.;
g) Poner en conocimiento de la C. G. A. el material que se incorporará a la biblioteca;
h) Producir periódicamente un informe ante la C. G. A. acerca del estado de la biblioteca.

Del secretario de relaciones sindicales y públicas

Art. 40. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Promover las relaciones de la organización con entidades sindicales, nacionales o internacionales y extranjeras que funcionen libremente y fomentar la colaboración recíproca en aspectos sindicales, sociales y asistenciales; estará a su cargo, asimismo, coordinar con el secretario de organización y asistencia social, toda acción solidaria con asociaciones obreras y grupos de trabajadores del periodismo, en este último caso, para organizarlos sindicalmente;
b) Promover —a efectos sociales y culturales— las relaciones de la organización con personas e instituciones de reconocido prestigio y seriedad;
c) Llevar un registro en el que conste la lista de entidades sindicales e instituciones en las que haya tomado contacto y el resultado de sus gestiones para presentar en la memoria anual;
d) Promover, previo conocimiento de la C. G. A., el logro de becas y viajes de estudio para los afiliados con vistas a su perfeccionamiento sindical y|o profesional, otorgados por las instituciones mencionadas en los incisos a) y b). La C. G. A. decidirá la designación de becarios, previa comunicación a delegados, activistas o afiliados, para lo cual procederá a la evaluación de las aptitudes de los candidatos. En caso de viajar una delegación, por lo menos un tercio de ella estará integrada por dirigentes de la organización, quienes asumirán la representación del grupo, coordinarán su actividad y tendrán la responsabilidad de su actuación.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres socios mayores de edad, con carácter de miembros titulares del cuerpo, y de dos suplentes, y durará dos años en sus funciones, renovándose totalmente en el comicio en que se elige a la C. G. A.

Art. 42. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos de la organización, por lo menos cada tres meses;
b) Asistir a las sesiones de la Comisión General Administrativa cuando lo estime conveniente;
c) Fiscalizar la administración contable, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
d) Dictaminar sobre el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas presentados por la Comisión General Administrativa;
e) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria por asuntos atinentes a sus funciones cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Comisión General Administrativa;
f) Vigilar las operaciones de liquidación de la organización;
g) La Comisión Revisora de Cuentas ejercerá sus funciones de manera que no entorpezca el trabajo regular de la Comisión General Administrativa.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas dictaminará por escrito acerca de su cometido ante la asamblea anual ordinaria y su informe se incluirá en la memoria y balance correspondiente a cada ejercicio.

Patrimonio Social

Art. 44. — El patrimonio social está constituido por:

a) Las cuotas de los afiliados;
b) Las contribuciones extraordinarias de los afiliados, aprobadas por asamblea;
c) Los aportes de los afiliados para el fondo solidario de emergencia;
d) Los aportes patronales para obra asistencial;
e) Las donaciones que acepte;
f) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera, el capital social y los intereses que éstos reditúen;
g) Otras entradas extraordinarias tales como bonos solidarios, cuotas especiales, legados, festivales, etcétera, todo ello aceptado por asamblea general y en tanto no se opongan al carácter y los fines de la organización.

Art. 45. — La Comisión General Administrativa tendrá a su cargo la administración del patrimonio social. Para la adquisición, enajenación o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, deberá obtener previamente la autorización de la asamblea.

Asambleas Generales

Art. 46. — La Asociación de Periodistas de Buenos Aires realizará asambleas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al año durante el mes de julio, después del cierre del ejercicio y las extraordinarias cuantas veces lo estime conveniente la Comisión General Administrativa.

Art. 47. — Las asambleas extraordinarias se realizarán también, siempre que lo solicite fehacientemente el 10 %, como mínimo, de los socios que tenga la entidad en el momento de la petición, se hallen al día con sus pagos y especifiquen claramente el punto a tratarse. Por ningún motivo podrá la Comisión General Administrativa no hacer lugar a las solicitudes de asamblea que se ajusten a los requisitos establecidos en estos estatutos.

Art. 48. — Si a la hora anunciada para el comienzo de la asamblea no estuviera presente la mitad más uno de los socios, se esperará una hora, pasada la cual tendrá lugar la apertura de la asamblea, siendo válido todo acuerdo que se tome, cualquiera sea el número de los presentes.

Art. 49. — Las asambleas ordinarias serán convocadas con una anticipación no menor de 30 días a la fecha establecida y las extraordinarias según lo aconsejen las circunstancias, pero siempre con un plazo mínimo previo a su

realización, de 48 horas. En todos los casos se dará la más amplia difusión posible a la convocatoria a asamblea, utilizando los medios de comunicación adecuados, Boletín de la organización, comunicados de prensa, comunicados en pizarras gremiales, envíos por correo, etcétera.

Art. 50. — En cada asamblea ordinaria serán considerados la memoria y el balance correspondiente al ejercicio vencido y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. La memoria, el balance y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas serán publicados por la entidad no menos de 10 días antes de la fecha de la asamblea ordinaria y enviados de inmediato a los socios junto con la convocatoria a asamblea. La convocatoria a asamblea ordinaria se publicará en el Boletín Oficial durante y con tres días de anticipación por lo menos, a la asamblea, debiendo expresarse en la misma el objeto de ésta. Las resoluciones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos. Las asambleas tienen facultad soberana para tratar y resolver todos los asuntos incluídos en el orden del día.

Art. 51. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas a efecto de decidir sobre sanciones a afiliados, resolver medidas de fuerza, disponer la afiliación o desafiliación de la entidad a otras organizaciones sindicales, y demás actos o decisiones que corresponda adoptar mediante convocatoria extraordinaria.

Art. 52. — Todo socio que deseare incluir en el orden del día un asunto, lo presentará por escrito a la Comisión General Administrativa con el apoyo de dos afiliados, treinta días antes del señalado para la asamblea ordinaria, y en caso de ser rechazada la solicitud, la Comisión General Administrativa deberá informar a la asamblea, la que podrá por mayoría de votos incluirlo en el orden del día.

Art. 53. — En los casos de ausencia del secretario general, la asamblea será iniciada por el secretario adjunto. En las asambleas ordinarias se designarán ad-hoc, un presidente y un vicepresidente de la asamblea. En las extraordinarias presidirá el secretario general de la organización y se elegirá un vicepresidente de la asamblea. El presidente resolverá con su voto en caso de empate. Los debates serán conducidos de acuerdo con las siguientes reglas: la asamblea, por resolución de la mayoría, podrá alterar el orden de consideración de los asuntos, pero no podrá tratar ningún asunto que no estuviera incluido en el orden del día, excepto en el caso contemplado por el artículo 52. El asociado que deseare hacer uso de la palabra la solicitará de viva voz, llevando la presidencia el orden de oradores. Los oradores no podrán hacer uso de la palabra más de una vez para el mismo asunto, salvo cuando se trate de aclaraciones. Las mociones previas o incidentales así como las de orden, serán presentadas verbalmente. Son cuestiones previas; cerrar el debate, declarar que no hay lugar a deliberar y declarar libre el debate. Son incidentales; el pedido de lectura de un documento, el retiro de una moción, etc. Son cuestiones de orden las que se dirigen a llamar la atención de la mesa sobre los que están fuera de la cuestión. Las cuestiones incidentales o de orden no podrán ser postergadas. Las votaciones podrán ser por signos o nominales. En este último caso debe mediar para ello el apoyo de un tercio de los presentes. Las rectificaciones de las votaciones deberán solicitarse en el acto de la proclamación del resultado. En caso de resolverse por la asamblea la suspensión y posteriormente la reanudación del trabajo como consecuencia de un conflicto, deberá procederse en votación nominal y por mayoría de votos de dos tercios de los presentes en las asambleas.

Art. 54. — Las votaciones en las asamblea se tomarán por signos, salvo resolución en contrario de las mismas. El recuento de voto estará a cargo del presidente y vicepresidente de la asamblea, quienes podrán designar contadores ayudantes.

Art. 55. — Los menores de 18 años tienen voz pero no voto en las asambleas y elecciones.

Art. 56. — Cuando algún acuerdo de asamblea contrarie puntos de vista de la mayoría de los miembros de Comisión General Administrativa, sus miembros quedarán obligados a declarar que a pesar de su oposición al respecto se comprometen a cumplir y hacer cumplir tal resolución o, en su defecto, renunciar a sus cargos.

Elecciones

Art. 57. — A fin de elegir a los miembros de la Comisión General Administrativa, y los revisores de cuentas de la entidad, como los delegados al Comité Ejecutivo y al Congreso de la Federación Argentina de Periodistas, los comicios se efectuarán en la siguiente forma:

a) Las elecciones serán secretas, por escrutinio de listas y mayoría de votos. Se votará lista completa;

b) Cada lista deberá singularizarse por un color o por un lema, y si fuera necesario, esa forma de identificación se adjudicará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que la hubiere usado en la elección anterior.
En caso de escisiones de una misma fracción, se otorgará el nombre original a la lista que se oficialice primero;

c) Las listas, para su inscripción ante la Junta Electoral, deberán presentarse por un apoderado y acompañarse de la aceptación por escrito de cada una de las personas que figuren en la misma como candidatos;

d) Las listas se recibirán hasta 72 horas antes de la elección, para su oficialización por la Junta Electoral;

e) Terminado el escrutinio general, la Junta Electoral labrará un acta, consignando el resultado obtenido. Se entregará copia del acta a los apoderados de cada lista participante del comicio y a los organismos legales correspondientes; el original del acta se entregará a la Secretaría de Estado de Trabajo. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los representantes de los organismos legales. Podrán firmarla también los fiscales presentes y los apoderados de las listas;

f) La Junta Electoral dará a publicidad el acta y comunicará a los miembros electos su designación;

g) Las listas participantes podrán nombrar fiscales en las meses receptoras de votos, las que serán presididas por delegados nombrados por la Junta Electoral. Los fiscales o controles deberán firmar los sobres que se depositen en las urnas y controlar sus precintos. Los candidatos podrán ser fiscales;

h) Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos dentro de las 72 horas de finalizado el comicio en sesión de C. G. A.

Art. 58. — La adjudicación de cargos en la Comisión General Administrativa surgirá de la elección directa y secreta que harán los afiliados. Consecuentemente, las listas de candidatos deberán consignar, además del nombre, el cargo que corresponderá a cada uno en la nueva comisión administrativa electa. Igual procedimiento se adoptará respecto de los demás candidatos y cargos que integren la lista. — Artículo 59) La convocatoria a elecciones del artículo 57 deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una antelación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados. — Artículo 60) Teniendo en cuenta la gran diversidad de horarios de labor existente en las distintas secciones de trabajadores del periodismo y con el propósito de hacer posible la democrática aspiración de que concurran a los comicios generales de la entidad la mayor cantidad posible de votantes, las elecciones podrán efectuarse en dos jornadas. La primera podrá efectuarse en todos los establecimientos o lugares de trabajo donde haya delegados, comisiones internas o afiliados en posesión de cargos electivos; la segunda se realizará en el local sindical donde votarán todos los que no lo hayan hecho en la primera jornada. Los jubilados votarán en el local sindical. — Artículo 61) Para realizar las elecciones del artículo 57) se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o haya trabajado la última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. — El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electorales por establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados alfabéticamente y con las mismas especificaciones del anterior. Se confeccionará además, un padrón especial para los jubilados, en el que deberá indicarse, además, el número de afiliación a la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos. — Artículo 62) Los padrones electorales deben estar en exhibición en el local a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección. A petición de la representación de una lista oficializada o del uno por ciento de los afiliados con derechos a voto, se podrá solicitar de la Secretaría de Estado de Trabajo la verificación de los padrones electorales. — Artículo 63) Los escrutinios provisorios parciales se efectuarán en las mismas mesas electorales, inmediatamente después de clausurados los comicios respectivos en cada lugar de trabajo. — En ningún caso se interrumpirá la continuidad de los comicios sin haberse practicado antes el escrutinio provisorio respectivo. Igual procedimiento se adoptará con respecto al escrutinio provisorio respectivo. Igual procedimiento se adoptará con respecto al escrutinio de la votación efectuada en el local sindical.—Artículo 64) Se requerirá una antigüedad mínima de dos meses como afiliado y ser socio activo mayor de 18 años o jubilado para tener derecho a voto en las elecciones de miembros de Comisión General Administrativa y Revisores de Cuentas de la Organización y de Delegados al Comité Ejecutivo y al Congreso de la Federación Argentina de Periodistas. — Artículo 65) Para tener derecho a voto en el comicio especificado en el artículo 57, el afiliado activo deberá haber trabajado en la profesión o actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. — Artículo 66) En el momento de emitir su voto el afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. — Artículo 67) Para poder votar en los comicios a que se refiere el artículo 57, el afiliado debe estar al día con Tesorería. — Junta Electoral. — Artículo 68) A efectos de dirigir y controlar las elecciones de Comisión General Administrativa, revisores de cuentas, y delegados al Comité Ejecutivo y al Congreso de la F. A. P. la asamblea ordinaria correspondiente elegirá a simple pluralidad de votos, una junta electoral compuesta por 11 miembros, quienes no podrán ser candidatos a ninguno de los cargos mencionados ni miembros de la C. G. A. saliente. La junta tendrá mandato hasta la siguiente renovación de autoridades. — Artículo 69) Los miembros electos de la Junta Electoral se distribuirán entre sí los cargos de presidente, secretario y secretario de actas, quedando el resto como vocales — Artículo 70) Son funciones específicas y privativas de la Junta Electoral: a) Recibir las listas de candidatos y la nómina de sus apoderados; b) Recibir de la Comisión General Administrativa el padrón electoral y proceder a su control y fiscalización; c) Resolver sobre oficialización de listas, impugnaciones de candidatos, apoderados y|o electores que le fueren presentados, así como cualquier otro inconveniente que se presentare durante el cumplimiento de sus funciones; d) Invitar a cada lista a designar sus respectivos fiscales; e) Coordinar con cada Comisión General Administrativa la ubicación de los cuartos oscuros, la obtención de urnas y de todos los elementos necesarios para cumplir eficaz y correctamente su misión; f) Resolver sobre cualquier aspecto vinculado con su gestión, no previsto en el presente estatuto. — Comisiones Internas y Delegados. — Artículo 71) A los efectos de desarrollar una mejor defensa de los intereses de los trabajadores, la entidad promoverá en las empresas la integración de comisiones internas de afiliados, representativas de los trabajadores del periodismo. Esas comisiones serán elegidas por votación directa y secreta en los lugares de trabajo, controladas por la Secretaría de Organización. — Cuando por el número de trabajadores no fuera factible la integración de una comisión interna, se elegirán delegados que asumirán igualmente la representación sindical. En las empresas donde se elijan más de dos delegados, procederá automáticamente la integración de una comisión interna, cuyos miembros elegirán entre sí un secretario general y un secretario de actas; los restantes miembros serán vocales. — Artículo 72) En todos los casos de elección de comisiones internas o delegados, se elegirá igual número de sub-delegados. — Comisión de Rama. — Artículo 73) Los afiliados que se desempeñan como colaboradores de acuerdo con el artículo 66 de la ley 12.908, se agruparán en la Organización en la rama de cronistas volantes: a) La Rama elegirá sus representantes para integrar la comisión de cronistas volantes, a efectos de defender específicamente los intereses de esos trabajadores, en colaboración con la C. G. A.; b) La comisión de cronistas volantes estará integrado por 5 miembros titulares y 3 suplentes y surgirá de elección directa y secreta de los afiliados de esa rama, dentro de los 30 días de haberse elegido la nueva C. G. A.; c) Los miembros elegidos se distribuirán por votación los cargos de secretario prosecretario y secretario de actas; los restantes miembros serán vocales titulares o suplentes, según corresponde; d) Será función básica de la comisión de cronistas volantes intervenir en los problemas propios de la actividad especializada de ese sector y su función se cumplirá en consulta y acuerdo con la Secretaría Gremial o de Organización de la entidad, según corresponda; e) La tarea de la comisión de cronistas volantes se complementará con funciones de vinculación y organización de los trabajadores de la especialidad. Su secretaría se constituirá en la sede de la Asociación de Periodistas de Buenos Aires. — Servicios Sociales. Artículo 74) Los servicios sociales de la entidad serán utilizados por los afiliados de acuerdo con una reglamentación confeccionada por la Secretaría de Organización y Asistencia Social, aprobado por la Comisión General Administrativa. Asociación de Periodistas de Buenos — Artículo 75) Para poder utilizar los servicios sociales de la Organización, los afiliados deberán estar al día con Tesorería. — Fondo Solidario de Emergencia. Artículo 76) El 10 o|o de las entradas extraordinarias se destinará a un Fondo Solidario de Emergencia, que se aplicará a sostener todo movimiento reivindicatorio por mejoras justas para el gremio, ya sean parciales o generales, aprobado por asamblea. El funcionamiento del fondo se ajustará a una reglamentación confeccionada por la C. G. A y aprobada por la asamblea. — Suspensión o Expulsión. — Artículo 77) Serán causas de suspensión del afiliado, las siguientes: a) Atentar contra los fines de la institución y las reglas contenidas en sus estatutos, o perturbar su normal actividad; b) Interferir en el cumplimiento de las resoluciones que emanen de sus autoridades; c) Incurrir en transgresiones a la ética periodística; d) Incurrir en actos inmorales. La suspensión hasta 90 días, será decidida por la Comisión General Administrativa. Todo socio sancionado tendrá voz y voto en la asamblea ante la que se plantee su caso. Además, podrá pedir reconsideración por la Asamblea del hecho producido y la sanción aplicada. — Artículo 79) Serán causas de expulsión del afiliado las siguientes, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente: a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerle; b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente; c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales; d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos; e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras; f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de esa asociación profesional de trabajadores; g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. La presente enumeración tiene carácter taxativo. La expulsión será decidida por la asamblea; ñ) Todo socio sancionado tendrá voz y voto en la asamblea ante la que se plantee su caso. Además, podrá pedir reconsideración del hecho producido y la sanción aplicada. — Prohibiciones. Artículo 79) Están terminantemente prohibidos en la entidad los juegos de azar, considerándose falta grave la transgresión de esta disposición. — Disposiciones generales. Artículo 80) El presente estatuto solo podrá ser modificado o ampliado por una asamblea convocada ex profeso, cuyo pronunciamiento sólo tendrá validez cuando reúna los dos tercios de los votos presentes. — Artículo 81) La asamblea no podrá decidir la disolución de la entidad mientras haya 50 socios dispuestos a sostenerla en cumplimiento de sus fines esenciales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la Comisión General Administrativa o cualesquiera otros asociados que la asamblea designe. La Comisión revisora de cuentas debe vigilar las operaciones de liquidación de la Organización. Una vez pagadas las deudas sociales, todo su patrimonio pasará a la Federación Argentina de Periodistas. — Artículo 82) Los libros y documentos de la Asociación de Periodistas de Buenos Aires, deberán hallarse siempre en el local social y no podrán ser retirados en ningún caso. — Disposición Transitoria. — La Comisión General Administrativa elaborará, dentro de los 60 días de la aprobación de este estatuto, una reglamentación normativa del funcionamiento, deberes y atribuciones de las comisiones internas y de los delegados, que se pondrá a consideración de la asamblea general de afiliados.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutes.

RESOL. I. G. J. Nº 1.073. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 6363 en el que la sociedad "Inficosa" Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones, Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y dos vuelta (52 vta.) a cincuenta y tres (53), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Inficosa" Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 22 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 945. — Bs. As., 24|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la fusión de la sociedad "Trópico Industrial y Comercial, Sociedad Anónima" con la sociedad "Dinámica Distribuidora, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la absorción de ésta por aquélla, con arreglo a las condiciones establecidas en el convenio de fojas noventa y cinco y vuelta (95 y vta.) y la reforma de su estatuto en la forma de fojas ochenta y nueve (89) a noventa y uno (91), con la modificación de fojas cien y vuelta (100 y vta.), sancionadas por la asamblea celebrada el 21 de noviembre de 1967. — En lo sucesivo la misma se denominará "Trópico Industrial, Comercial y Agropecuaria, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.075. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 3695, en el que la sociedad "Monofort Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos sesenta y seis (566) a quinientos sesenta y siete (567), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Monofort Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 19 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.074. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 4924, en el que la sociedad "Lanamericana Compañía Comercial e Industrial S. A.", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y seis vuelta (186 vta.) a ciento ochenta y nueve vuelta (189 vta.), con las modificaciones de fojas ciento noventa y cinco vuelta (195 vta.) a ciento noventa y seis y vuelta (196 y vta.) y ciento noventa y ocho (198) a ciento noventa y nueve (199), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lanamericana Compañía Comercial e Industrial S. A.", por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.076. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 1866, en el que la sociedad "MC. Hardy Brown Compañía Limitada Sociedad Anónima de Importación de Artículos de Sport, Sastrería y Bonetería", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos cuarenta y dos (342) a trescientos cuarenta y tres (343), con la modificación de fojas trescientos cincuenta y cuatro (354), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 21 de octubre de 1966 en el estatuto de la sociedad "Mc. Hardy Brown Compañía Limitada, Sociedad Anónima de Importación de Artículos de Sport, Sastrería y Bonetería", la que, en lo sucesivo, se denominará Mc. Hardy Brown, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.077. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 21.374, en el que la sociedad "Choel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y dos vuelta (52 vta.) y cincuenta y nueve y vuelta (59 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Choel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.078. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 20.516, en el que la sociedad "Voghera" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y cuatro vuelta (34 vta.) a treinta y cinco vuelta (35 vta.), con la modificación de fojas cincuenta y tres vuelta (53 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 18 de agosto de 1967 en el estatuto de la sociedad "Voghera Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" la que, en lo sucesivo, se denominará "Goyo Automotores" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.079. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 19.615, en el que la sociedad "Galfor Promotora Financiera y Comercial, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y vuelta (60 y vta.) y la salvedad de oficio de fojas setenta y dos (72), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 20 de mayo de 1967 en el estatuto de la sociedad "Galfor Promotora Financiera y Comercial, Sociedad Anónima" la que, en lo sucesivo, se denominara "Galfor Promotora y Financiera Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.080. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 9756, en el que la sociedad "Metropolitán-Cammell (Argentina), Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y cuatro (44), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1967 en el estatuto de la sociedad "Metropolitán-Cammell (Argentina), Sociedad Anónima Industrial y Comercial" la que, en lo sucesivo se denominará Iofranc Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.081. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 8405 en el que la sociedad Manteiga y Cortés, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos veintiséis vuelta (226 vta.) a doscientos veintinueve vuelta (229 vta.), con la modificación de fojas doscientos treinta y nueve y vuelta (239 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Manteiga y Cortés, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.082. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 24.670, en el que la sociedad "Equipesca" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y nueve (49), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Equipesca", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 16 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.110. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 8278, en el que la sociedad "Príncipe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandataria y Comisionista", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y vuelta (130 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1968 en el estatuto de la sociedad "Príncipe, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Madataria y Comisionista" la que, en lo sucesivo, se denominará "Príncipe, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Mandataria y Comisionista y Agropecuaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.111. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 14.155, en el que la sociedad "Lanaver" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y vuelta (40 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lanaver" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 12 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.112. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 15.350, en el que la sociedad "Seta Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y siete y vuelta (57 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Seta Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 24 de julio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.114. — Bs. As., 31|5 68

VISTO el Expediente N. 5.252, en el que la sociedad "Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial", solicita la rectificación de la Resolución P. J. Nº 2062 de fecha 29 de noviembre de 1967, por la que se aprobaron reformas introducidas en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase, previo cumplimiento del Artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la Resolución P. J. Nº 2062 de fecha 29 de noviembre de 1967, relacionada con reformas del estatuto de la sociedad "Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial", sustituyéndose en la misma el Artículo 4º de fojas treinta y ocho (38), por el de fojas cuarenta y nueve (49), sancionado por la asamblea celebrada el 7 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Fíjase la retribución mínima para el ayudante de Jardín de Infantes no incluido en el Estatuto del Docente.

RESOL. INTERNA 84 — Bs. As., 6|6|68

VISTO: La consulta formulada por la Sra. Ana María B. de Gregorio, domiciliada en la calle Zárate Nº 300, de San Antonio de Padua, Buenos Aires, CONSIDERANDO:

Que la remuneración del cargo de ayudante de Jardín de Infantes de establecimientos comprendidos en el Artículo 2º, inc. a) de la Ley 13.047, no está expresamente incluida en el Estatuto del Docente ni en las resoluciones adoptadas por este Consejo en ejercicio de las facultades que le otorgan los Arts. 18, inc. b) y 31 de dicha Ley 13.047;

Que procediendo por analogía de tareas, las que motivan la consulta deben remunerarse en igualdad con las de preceptor no incluido en el Estatuto del Docente;

Que esta resolución no puede tener carácter retroactivo.

Por ello, atento a lo dispuesto oportunamente y haciendo suyo el despacho de la Comisión de Asuntos Gremiales, El Consejo Gremial de la Enseñanza Privada en sesión de la fecha, Resuelve:

1º El ayudante de Jardín de Infantes (no incluido en el Estatuto del Docente) de un establecimiento comprendido en el Art. 2º, inciso a) de la Ley 13.047, percibirá la retribución mínima que establece el punto 1º, inc. b) de la resolución de este Consejo de fecha

12 de diciembre de 1966, dictada en la Act. Int. Nº 437|966, comunicada por circular Nº 3 del 23|12|966, y sus modificaciones.

2º — Esta resolución regirá desde el 1º de junio de 1968.

3º — Comunicar esta resolución a la recurrente.

4º — Solicítese la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín" de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el "Boletín" del Consejo Nacional de Educación y en el "Boletín" del Consejo Nacional de Educación Técnica; comuníquese al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada y, cumplido archívese.

Carlos José Galli, presidente.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Cambio de denominación de su medio de difusión.

RESOL. Nº 4.904 — Bs. As., 11.6.68.

VISTO el Artículo 4º de la Ley de Aduana (T. O. 1962) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la actual publicación del Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas, demora su impresión y distribución por razones de diversas índoles, algunas de las cuales son ajenas a las posibilidades de esta Repartición;

Que es indispensable dar publicidad en el menor tiempo posible en el Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas, a los fines de que surtan los efectos legales del nombrado Artículo 4º a las decisiones que se adoptan en el ámbito de esta Dirección Nacional y sus dependencias, que por su carácter deban tener inmediata difusión;

Que asimismo es conveniente encuadernar en fascículos mensuales tales determinaciones, conjuntamente con otras de interés en el quehacer aduanero, sin que esto importe invalidar la acción legal que deberá reconocerse en virtud del mencionado Artículo 4º, a la primera publicación que se efectúe en orden a lo expresado en el segundo considerando;

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) A partir de la fecha la Circular General a que se refiere la Resolución Nº 310, del 12 de enero de 1967, publicada en Circular General Nº 016, del 18 de enero de 1967, se denominará "Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas" (Ley de Aduana, T. O. 1962, Art. 4º). Las decisiones de esta Repartición y sus dependencias que se publiquen en este Boletín, surtirán todos los efectos legales que establece el Artículo 4º de la Ley de Aduana, T. O. 1962 y sus modificaciones.

2º) Mensualmente se encuadernará un fascículo que recibirá el nombre de "Recopilación Mensual de Boletines de la Dirección Nacional de Aduanas". En esta publicación se insertarán los Boletines a que se refiere el Art. 1º y toda otra materia de interés aduanero.

3º) Por razones de ordenamiento, la primera publicación del Boletín a que se refiere el artículo 1º, llevará el número 105, es decir, el que corresponde en el orden correlativo al siguiente de la última Circular General.

4º) Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas, en la Recopilación Mensual de Boletines de la Dirección Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese en la Dirección de Coordinación General (Departamento Secretaría General).

Benjamín Moritán Colman.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Llámase a "concurso abierto" de antecedentes para cubrir 14 vacantes de personal civil en el EMGE de acuerdo al siguiente detalle:

5	Personal	Universitario	—	clase	I	Abogados	sueldo	38.700.—
1	,,	,,	—	,,	IV	Perito Calígrafo	,,	25.150.—
1	,,	Técnico	—	,,	II	Fotógrafo	,,	25.250.—
1	,,	,,	—	,,	II	Camarógrafo	,,	25.250.—
4	,,	Administrativo	—	,,	II	1 Traductor	,,	22.630.—
						1 Bibliotecario	,,	22.630.—
						2 Perito Merc. (cont.)	,,	22.630.—
2	,,	,,	—	,,	III	1 Estadígrafo	,,	19.500.—
						1 Dactilógrafo	,,	19.500.—

Condiciones, Inscripción e Informes: con título y curriculum vitae de 8 a 12 (lunes a viernes) en Azcuénaga 250, 5º piso, Secretaría (EMGE), Div. Central hasta el 05 jul. 68. Apertura del concurso de antecedentes el 10 de julio 68.

e. 1º|7 Nº 3.589 v. 2|7|68.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Plan de Erradicación de Villas de Emergencia (Ley 17.605)

Llámase a Concurso de Proyecto con precio tope para la ejecución de 300 viviendas en Avenida Provincias Unidas (ruta 3) 5700, Partido de La Matanza - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial Total: m$n. 300.000.000

GARANTIA DE LICITACION:	FORMA DE COTIZAR:	FECHA, HORA, LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA:	INFORMES Y PLIEGOS:
Se depositará la suma equivalente al uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.	Ajuste alzado con reconocimiento de mayores costos.	El 1º de setiembre de 1968, a las 17 horas, en el Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.	Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, a partir del 1º de julio de 1968.

e.1|7-Nº 3.579-v.5|7|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica a la firma Maderera Greccar S.A.C. e I., cuyo último domicilio denunciado se encontraba sito en la calle Lavalle Nº 1454, Capital, que con fecha 24 de mayo de 1968 se le han efectuado las correspondientes liquidaciones de los recargos previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones), por no haber cumplido con las intimaciones de pago de las resoluciones del 14 de diciembre de 1966, por impuesto a los Réditos de los años 1961, 1963 y 1964, Réditos sobre dividendo año 1963, Emergencia 1962/1964 de los años 1963 y 1964, y Emergencia sobre dividendos año 1963, resultando los siguientes saldos a favor de esta Dirección General, de seis millones trescientos cuarenta y un mil treinta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 6.341.035.-), dos millones doscientos veintidós mil doscientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 2.222.259), un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos veintiocho pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 1.129.428.-) y cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 444.451.-) respectivamente, importes que deberán ser ingresados dentro de los quince (15) días hábiles de formalizadas las presentes notificaciones. Las liquidaciones respectivas se hallan a disposición de los interesados en la Delegación Regional Gran Buenos Aires Nº 3 (División Revisión y Recursos), Avda. de Mayo Nº 1317, 3er. piso, Capital.

e.26|6 Nº 3.411 v.2|7|68

Secretaría de Energía y Minería

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

El Gobierno de la Nación Argentina hace saber que se ha dispuesto aplazar la presentación y apertura de ofertas destinadas al concurso autorizado por el Decreto Nº 7.913|67, para otorgar una concesión de transporte de petróleo crudo conforme a la Ley 17.319, entre el Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, con la construcción de las instalaciones terrestres y marítimas a cargo del concesionario, para los días ocho y diez de octubre de 1968, manteniendo el lugar y hora de presentación y apertura originales.

c.18|6-Nº 3.258-v.2|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Remate Oficial - Con Base
6 Automotores

2 Camiones Volcadores M. Benz, modelo 1955.

3 Camionetas Pick-Up, Chevrolet, modelo 1946.

1 Camioneta Rural M. Benz, modelo 1955.

Exhibición: desde el 21 de junio, en Constituyentes 6851, Villa Martelli (Vte. López), de lunes a viernes, de 8.30 a 11 horas.

Remate: Día 5 de julio, a las 8 horas, en Esmeralda 660, Sala 2.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición y Esmeralda 660, planta baja (Of. de Informes y 4º piso (Of. de Op. Oficiales y Especiales), T. E. 35-4684, lunes a viernes, de 14 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

c.21|6 Nº 3.297 v.4|7|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
Junta Asesora del Transporte Aéreo
Audiencia Pública Nº 105

De conformidad con lo determinado por el artículo Nº 102 de la Ley número 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 105 el día 16 de julio de 1968, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Aviación Civil, calle Azcuénaga 1021, Buenos Aires, a fin de considerar las siguientes solicitudes:

I Parte

Expediente Nº 38.453|68 (D.N.A.C.) - Nº 16.392 (D.G.A.C.) por el que la Compañía Ecuatoriana de Aviación solicita autorización para explotar un servicio aéreo regular internacional para el transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta: Quito - Guayaquil - Lima - Santiago de Chile - Buenos Aires.

Este servicio es prolongación del que dicha empresa cumple actualmente entre Quito y Santiago de Chile.

Aeronaves a utilizar: Lockheed L-188-A "Electra".

Frecuencia del servicio: 2 (dos) vuelos semanales.

II Parte

Expediente Nº 38.951|68 (D.N.A.C.) - Nº 15.300 Cde. 1|68 (D.G.A.C.) por el que la empresa de Transportes Aéreos Claudio Pinola solicita autorización para explotar un servicio aéreo regular para el transporte de pasajeros, carga y correo entre Paraná (Provincia de Entre Ríos) y Buenos Aires.

Aeronaves a utilizar: De Havilland DH-104 Dove.

Frecuencia del servicio: 2 (dos) vuelos diarios.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 545, piso 3º, Buenos Aires, en horas de oficina y días hábiles, hasta el día 11 de julio de 1968. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

Jorge Tomás Braceras Hurtado, Comodoro (R), Presidente Junta Asesora Transporte Aéreo.

c.1º|7-Nº 3.523-v.3|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9688

Cita, por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ACCION, Ramón
ASTESANA, José
AMARILLA, Selso
ANNACONDIA, José
BRAVO, Marcelino de Jesús
BALCAZA, Hualdo Cipriano
BORZILLO, José
BRULC, Juan
BAIGORRI, Gregorio Damián
CARUGATTI, Arnaldo Adrúbal
CUENCA, Roberto Inocencio
COMPAGNUCCI, César Pascual
CASANOBA, Emiliano
CUELLO, Ricardo
CHOTINSKY, Pedro
CRUZ, Apolinar
CORSINO, Saúl Pantaleón
CORONEL, Guillermo
CACERES, Gabriel
DIAZ, Venancio Arturo
DE MARCHI, Mario Ezio
ESPINDOLA, Atanasio
FISER, Luis
FLORES, José Luis
FORESI, Pedro Jesús
GONZALEZ, Hilario
GARCIA, Juan
GIANFRINI, Roberto Armando
GONZALEZ, Manuel
GRAVIANO, Manuel
GAUTO, Ricardo
GIMENEZ, Alfredo
HOFFMANN, Samuel
IBARRA, José Benito
JUAREZ, Federico
KACHUK, Juan
LIVIO, Timo Olivio
LUJAN, Eugenio Ramón
MINTEGUIA, Benjamín Oscar
MOSQUERA, Manuel Antonio
MANSILLA, Félix
MAMI, Asan
MUÑOZ, Gimeno
NOVOSAD, Pedro
PIÑEIRO, Amador
PEREYRA, Carlos Alberto
PELLICER, Andrés
PIERRE, Alfonso Eugenio
REY, Santos Luis
ROBLES, Francisco Solano
ROMANO, Antonio Gregorio
ROMERO, Roque Humberto
SCHWAB, Federico
SZAJKIS, Jaime
SILVA, Juan
SALINA, Miguel Angel
TREBELLINI, Osmar Luis
TOLEDO, Héctor Rubén
VELOZO, Jorge

Buenos Aires, junio de 1968.

c.21|6 Nº 3.300 v.4|7|68

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
REMATE OFICIAL CON BASE

Automotores

Camiones: "OM" 54 (func.); "Chevrolet" 47 (func.) y mod. 51; "M. Benz" 1952.

Camionetas: "M. Benz" 55; "Ika Estanciera" 57|61; "Siam Argenta" 63; "Ika Baqueano" 61; Jeep: "Ika". Pick-up (s|motor).

Grupo Electrógeno. Grúa "Ormig" 3 1|2 TT. Agujereadora; Revestidora de Caños de hasta 14" Ø, c|repuestos y accesorios; Tanques subterráneos, reflectores, aparejos, terrajas. Equipo de máquinas pintadora, limpiadora y embreadora de caños. Teodolitos, oscilógrafos. Torno de 1600 mm. Máquinas de escribir, sumar. Guinches a vapor. Compresores, bombas y otros. Repuestos p|automotores. Roscadora Autom. Equipo de soldadura eléctrica. Herramientas. Inserto de carburo de tungsteno. Convertidores. Amoladora. Motores eléctricos. Reflectores. Botes.

Varios

Damajuanas, cont. sodio, fuera de uso; 760 TT. de hierro, zinc, caños d|hierro, papel, bronce (en viruta y piezas), goma, baterías, cable armado, tubos de latón, admiral, cable de acero, llaves Stilson y a cadena, matafuegos, básculas, pastecas, motones, ganchos, tensores, reducciones de hº fº, válvulas de seguridad, antena de goniómetro, stays p|fijación, accesorios p|cañerías de hº. fº., generadores, convertidores, inducidos, equipo blindado de heladoras, material eléctrico, radioeléctrico y telefónico, bocinas p|ojos portahélices, remos, sectante, megómetros, salvavidas, estrobos de cable de acero, central de alarma y central telefónica, manómetros, reguladores p|soldadura, lámparas p|automotores, lámparas p|soldadura,

máqs. p|agujerear, motobombas, centrífugas, mankuerotes, repuestos p|medidores y registradores, etc. etc.

Exhibición: desde el 1º|7|68, en Dock Central (Almacén Naval) Galpón 1, Río Santiago, distante 150 mts. de la Est. del F. C. Gral. Roca, de 8 a 12 hs. y en Almacén Central Puerto Nuevo, calle Antártida Argentina y 3 bis., de 8,30 a 11.30 y 13 a 15 hs., de lunes a viernes.

Remate: el día 12 de julio de 1968, a partir de las 17,30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 1, Cap. Fed.

Informes y prospectos: en los lugares de exhibición y Esmeralda 660, Pta. Baja (Of. Informes) y 4to. piso (Of. Operaciones Oficiales y Especiales, T. E. 392-6684), lunes a viernes de 13,45 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, que se expedirá al finalizar el acto del remate.

e.1º|7-Nº 3.527 v.2|7|68

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 6882SC|68

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de julio de 1968, a las 10, en el Distrito 19º (San Fernando del Valle de Catamarca) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Fernando del Valle de Catamarca y Andalgalá (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Andalgalá o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|7 Nº 3.581 v.3|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 9-P|68 (2º llam.)

Por los trabajos de ampliación y remodelación de la Oficina Pública del Edificio "República", Capital Federal. Monto estimado m$n. 21.000.000, valor del pliego m$n. 2.500.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 hs.

e.2|7 Nº 3.616 v.16|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 50-P|68

23|7|68, a las 9 horas, por la adquisición de muebles metálicos.

Pliego de condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 hs

e.2|7 Nº 3.615 v.16|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Llámase a Licitación Pública Nº 48|68 para el día 8 de julio de 1968, a las 10 horas, para otorgar la concesión del servicio de comedor y cafetería para el personal de la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 — Ruta Nacional 226 — Balcarce, provincia de Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.2|7 Nº 3.582 v.3|7|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 4|68 para ofrecer en venta residuos de cereales y granza de maíz, según cantidades y características determinadas en los respectivos formularios de propuestas que se entregarán a los interesados en División Administración, Córdoba Nº 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 8 de julio de 1968 en la División precitada.

Precio del pliego: $ 1.000 m|n. — Rosario, 2 de julio de 1968. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.2|7 Nº 3.583 v.3|7|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: Ampliación, reparaciones generales, pintura, electricidad y obras sanitarias en el edificio de la sucursal Salto (Bs. As.), y adaptación, reparaciones generales y pintura, en el edificio de la sucursal Santiago del Estero. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 22|7 y 23|7|68, a las 15 hs., respectivamente. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina Nº 429, Capital Federal. — Valor de los pliegos: m$n. 2.000 y m$n. 1.500, respectivamente.

e.2|7 Nº 3.584 v.4|7|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 45: "Adquisición de un sistema de televisión en circuito cerrado", que debía efectuarse el día 5 de julio de 1968, a las 14 horas, ha sido prorrogada hasta el día 29 de julio de 1968, a las 14 horas.

e.2|7 Nº 3.617 v.5|7|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.230: Provisión energía eléctrica en barrio viviendas Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 5|8|68, 10 hs.

Valor documentación: m$n. 1.000.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.2|7 Nº 3.585 v.16|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública

Obras y Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Zona El Cóndor - Cerro Redondo (Prov. de Santa Cruz)

Yacimientos Petrolíferos Fiscales llama a Licitación Pública Nº 290|68 a empresas argentinas y extranjeras para la explotación integral de los yacimientos El Cóndor - Cerro Redondo (Prov. de Santa Cruz) y para la exploración y desarrollo de zonas aledañas, incluyendo la construcción y operación de un gasoducto desde los yacimientos indicados hasta la cabecera del gasoducto Pico Truncado - Bs. Aires.

Los pliegos de condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de m$n. 100.000,— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. R. S. Peña 777, 7º piso, oficina 716, Capital Federal y oficina Técnica Comercial de Houston (Texas) U. S. A.

Fecha de apertura sobre "A": (Concurso de Antecedentes), 12 de agosto de 1968, a las 11 hs., Argentina.

Fecha de apertura sobre "B": (Propuesta), 20 de enero de 1969, a las 11 hs., Argentina.

e.2|7-Nº 3.618-v.16|7|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 698-MC., hasta el día 8 de julio de 1968, a las 14 horas. — Provisión de lanas de hilado peinado — Piola de algodón e Hilo de coser.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40.

e.2|7 Nº 3.586 v.3|7|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación pública:

Licit. Nº G. 4317: Aparejos eléctricos y manuales. — Apert.: Día 9|8|68. — 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licit GI. 4.318: Madera en rollizos: Viraró, Cedro y Curupay. Alternativa: Material a importar: — Apertura: Día 9|8|68. — 10 horas. — Precio del pliego: $ 2.500.

Licit. G. 4319: Camiones y camionetas. — Apertura: Día 9|8|68. — 11 horas. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licit. G. 4.320: Cables y conductores eléctricos. — Apertura: Día 9|8|68. — 12 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº F. 6936: Resortes hélicos de acero. — Apertura: Día 9|8|68. — 13 horas. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licit C. 140: Por la concesión de un espacio de 98 m2. en Estación Lanús. — Apertura: Día 16|8|68. — 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Para la licitación C. 140, los pliegos podrán consultarse en la Sección Concesiones Espacios y Locales, Oficina 117, 1er. piso, Plaza Constitución.

Los propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma, hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.2|7 Nº 3.590 v.16|7|68

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Expte. V. 63|365

Llama a Licitación "Pública" para la venta de: Chatarra no ferrosa (81.373 kg. de cobre viejo).

Apertura: 31|7|68 16 horas. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.2|7-Nº 3.619-v.16|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "V.M." Villa María (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para la venta del siguiente vehículo: 1 automóvil marca Kaiser Manhattan, modelo 1955, equipado en el año 1962 con motor Kaiser Carabela, caja de velocidad con tres marchas de avance y una de retroceso, 5 cubiertas armadas, radio original de fábrica. — El vehículo se entrega en marcha. — Estado general del mismo, regular.

Para informes y pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires, o a la Oficina de Ventas de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V.M." - Villa María (Córdoba). — Apertura de la licitación, 15 de julio de 1968, a las 11 horas.

e.2|7. — Nº 3.587 v.4|7|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO CUERPO DE EJERCITO Vº

OFICINA DE INGENIEROS

Villa Floresta - Bahía Blanca (Pcia. Bs. Aires)

LICITACION PUBLICA Nº 1|68

Para el Día 19 de Julio de 1968

Nº 1|68. Hora: 10. — Provisión de materiales eléctricos, puestos sobre depósitos del Batallón de Arsenales 181 "Angel Monasterio" - Pigüé - Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando y Dirección General de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal, en horario de oficinas o en la Oficina de Ingenieros - Comando Cuerpo de Ejército Vº - Villa Floresta - Bahía Blanca.

Por la presente licitación rige el Decreto Nº 6.900|63, la garantía será del 1 o|o de la oferta en efectivo (depósito en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Bahía Blanca - Cta. Nº 4-200-272) o en pagaré.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el día y hora mencionadas, en la Oficina de Ingenieros - Comando Cuerpo de Ejército Vº - Villa Floresta - Bahía Blanca.

Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados sin membrete. — Bahía Blanca, 24 de junio de 1968.

e.2|7. — Nº 3.591 v.4|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"

Expediente Nº 531|68

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68, para el día 16 de julio de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de ampollas, frascos para inyectable, tapones de latex y cápsulas de aluminio. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.2|7. — Nº 3.588 v.3|7|68

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 115|68, para el día 11 de julio de 1968, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "artículos de oficina", para atender necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Compras - Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.2|7. — Nº 3.589 v.3|7|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 37, Expediente Nº 30.601, "Ejecución de 115 metros de labores mineras subterráneas de exploración en el Yacimiento Nuclear Mina Huemul, Malargüe, Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 4.575.000 m|n. (Cuatro millones quinientos setenta y cinco mil pesos m|n.).

Apertura: 12 de Julio de 1968. - Hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal y Delegación Oeste (Chile 939, Mendoza), de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.1º|7 Nº 3.508 v.3|7|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 40, Expediente Nº 30.700, "Proyecto, cálculo y construcción de un muelle con tablestacado posterior, 2 "Duques de Alba", fundación para una grúa de 400 t. de capacidad, playa anexa pavimentada y acceso al mismo", sito en Río Paraná de las Palmas (Km. 134), frente a la Central Nuclear Atucha (Localidad Lima, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires).

Apertura: 19 de Agosto de 1968, hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: m$n. 150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos m|n.).

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs. — El Gerente de Economía.

e.1º|7 Nº 3.576 v.22|7|68

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION

LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 43|67 adq. máquina registradora, de señales de televisión. Apert. 25|7|68, 15 horas. — Pliegos de 13 a 18 horas. Compras L. N. Alem 707, Capital.

e.24|6 Nº 3.302 v.3|7|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

SECCION SUMINISTROS DE LA COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 732 (3er. llamado), para el día 12 de julio de 1968, a las 15 horas, para la contratación de la mano de obra (incluso plantel y equipo), para la construcción de Dependencias de la Biblioteca de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: m$n. 5.576.650. — Pliego: m$n. 1.000. — Garantía: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º - José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18,30 horas. — Buenos Aires, junio 28 de 1968. — El Secretario Administrativo.

e.28|6. — Nº 3.491 v.2|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº once con el objeto de contratar los trabajos de provisión y colocación de calefactores a gas y sus correspondientes cañerías reglamentarias, en el edificio sede del Consejo Nacional de Educación, Pizzurno 935, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 22.500.000 m|n.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 29 de julio de 1968, a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse, y adquirirse en la citada repartición, los días hábiles de 14 a 18 horas.
El costo de los mismos es de $ 4.000 m|nacional.
e.28|6-Nº 3.492-v.19|7|68

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA
DEPORTE Y RECREACION
Licitación Pública Nº 1
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del 1º de julio de 1968, para resolver la adquisición de pan, harina y fideos; leche, manteca y dulces; carnes, fiambres y pescados; verduras y frutas y artículos de almacén, café y té, con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física, Belgrano 441, Mendoza, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 5 de julio de 1968, a las 10 horas, en el referido Instituto, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
José A. Domínguez, Director General de Administración.
e.1º|7 Nº 3.509 v.2|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 5341|68
Resolución Nº 787|68
Llámase a Licitación Pública Nº 934 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 18 de Julio de 1968 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Terminación de ampliación del sector aulas, laboratorios y locales complementarios en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 30, calle Salguero Nº 920, Capital Federal.
Presupuesto Oficial m$n.: 17.201.200.
Valor del Pliego m$n. 4.500.
Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Capital Federal.
e.25|6 Nº 3.372 v.8|7|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.528|68
Llámase a Licitación Pública para la provisión de 45.000 bolsas de papel kraft, con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.
Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13 a 19 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 10 de Julio de 1968 a las 18 horas.
Buenos Aires, 25 de Junio de 1968.— El Jefe de Compras y Almacenes.
e.1º|7 Nº 3.572 v.2|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO DE LA PLATA
Exp. Cód. 1000-235.390|68
LICITACION PUBLICA Nº 4|68
Por el término de dos (2) días a partir del 1º de julio de 1968.
Para la compra de instrumental científico.
Apertura de propuestas el día 11 de julio de 1968, a las 10 hs., en la Contaduría de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (Paseo del Bosque - La Plata). Retiro de pliegos, sin cargo, en la misma, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12.
Régimen de contratación Decreto 6.900|63.
La Plata, 1º de Julio de 1968. — Ignacio R. Beláustegui, a cargo Depto. Contable.
e.1º|7 Nº 3.573 v.2|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 8
Expte. Cód. 300 Nº 59.309 Cpd. 22
Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Canales inclinables" en el Dpto. de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería calles 47 y 116.
Presupuesto oficial: m$n. 35.000.000.—
Sistema: "Ajuste Alzado".
Apertura de propuestas: 10 de julio de 1968, a 9 hs., en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46
Precio del pliego: m$n. 3.000.—
Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Dpto. Contrataciones, calle 7 Nº 776.
e.17|6-Nº 3.229-v.8|7|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 32.462 SC|67
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de julio de 1968, a las 10, en el Distrito 21 (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Viedma (Dto. 21) y Choele - Choel (Dto. 22).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Viedma, Dto. 21, Bahía Blanca -, Choele Choel, Distrito 22 - Nouquén -, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central. Buenos Aires.
Director General de Administración.
e.1º|7 Nº 3.510 v.2|7|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 2937 SC|68
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de julio de 1968, a las 11, en el Distrito 7º (San Luis), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Luis y Quines (Dto. 7º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Quines o en la Dirección General de Administración (L T), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.
e.1º|7. — Nº 3.511 v.2|7|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 18.102 SC|67
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de julio de 1968, a las 11, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y Reconquista (Dto. 5º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Reconquista o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.
Nº 3.512 v.2|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 55-P|68, 15|7|68, a las 9 horas.
Por el alquiler de vehículos varios en Capital Federal y Ciudades del Interior.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.
e.21|6 Nº 3.293 v.4|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A
Llámase a Licitación Privada Nº 41|68, para el día 10 de julio de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la confección de impresos varios.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias - SELSA - Servicio Administrativo Central - Suministros y Patrimonial - Diagonal Julio A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 y 30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.
e.1º|7. — Nº 3.513 v.2|7|68

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON
Expediente Nº 76.865|68
LICITACION PUBLICA Nº 2|68
Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de julio de 1968, a las 15 horas, para la provisión de fungicida, destinado al tratamiento en seco de 2.300 toneladas de semilla de algodón para siembra.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las sedes de la Junta Nacional del Algodón, Avda. Antártida Argentina Nº 549, Resistencia (Chaco) y calle Juncal Nº 866, Capital Federal.
e.1º|7. — Nº 3.514 v.2|7|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de 8.200.000 fichas Hollerith. — Apertura: 10|7|68, a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración - Div. Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso - Local 310 - Capital. — Valor del pliego: m$n. 4.000.
e.1º|7. — Nº 3.515 v.2|7|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la adquisición de 355 libros de texto y material bibliográfico. — Apertura: 10|7|68, a las 14 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - Div. Compras - Bmé. Mitre 326 - 3er. piso - Local 310 - Capital. — Pliegos en la misma.
e.1º|7. — Nº 3.516 v.2|7|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA Nº 26|68
Apertura: 11 - julio - 1968 - 16. — "Provisión e instalación de un Equipo Radiológico". — Pliegos de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.
e.1º|7. — Nº 3.517 v.2|7|68

Secretaría de Energía y Minería

SUBSECRETARIA DE MINERIA Y COMBUSTIBLES
Instituto Nacional de Geología y Minería
El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 11|68, para el día 16 de julio de 1968, a las 16,— horas, para la "Confección de 416 mosaicos fotográficos semicontrolados para cubrir una superficie aprox. de 195.000 km2. a escalas 1:50.000 y 1:200.000.
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —División Compras—, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19. — Precio del pliego $ 3.000.
e.24|6 Nº 3.308 v.8|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública para la construcción de obras civiles y provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
12 de agosto de 1968. — Licitación Pública Nº 87|68, hora 15: Construcción del sistema de riego por aspersión del Talud del Dique de Río Hondo (Pcia. de Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 47.000.000. — Valor del pliego: m$n. 5.000.
28 de agosto de 1968. — Licitación Pública Nº 88|68, hora 15: Adquisición de interruptores y seccionadores de 132, 66 y 33 kv. destinados a los servicios eléctricos en la Pcia. de Mendoza (Estaciones Transformadora San Martín y Las Heras) y en la Pcia. de Santiago del Estero (Estación Transformadora Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 111.910.000. — Valor del pliego: m$n. 12.000.
La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554 Planta Baja, Capital Federal.
e.1º|7 Nº 3.574 v.11|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:
8 de Julio de 1968.
L. Pública Nº 85|68: Hora 15: Cable de aleación de aluminio y cable de Al-Ac.
22 de Julio de 1968.
L. Pública Nº 86|68: Hora 15: Postes, crucetas y medias crucetas de hormigón.
Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas
Los ofertantes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 1.000 cada uno.
Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.
e.27|6 Nº 3.486 v.8|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a licitación pública Nº 84|68 a realizarse el día 20 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la construcción oficinas administrativas casa habitación, jefatura del Distrito Goya (Provincia de Corrientes), con un presupuesto oficial de m$n. 25.500.000.
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, o en la Gerencia Regional Noreste, Junín 1240, Corrientes.
Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 4.000.
Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.
e.26|6 Nº 3.402 v.5|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública número 82|68, a realizarse el día 19 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Interruptores y Seccionadores de 13,2 kV., destinados a los servicios eléctricos en la Provincia de Mendoza (Estaciones Transformadoras San Martín y Las Heras) y en la Provincia de Santiago del Estero (Estación Transformadora Santiago del Estero) con un presupuesto oficial de m$n. 68.838.000 (Sesenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional). Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.
Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 10.000.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.
e.21|6 Nº 3.299 v.2|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.229: Adq. aros y juntas p|motocompresores YC 206-1|ap. — Apert.: 23|7|68, 10 hs.
7.232: Adq. muebles. — Apert.: 17|7|68, 11 hs. — Valor planos: m$n. 1.000.
Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.
e.27|6 Nº 3.487 v.3|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.226: Construcción pavimento articulado en Pta. Mar del Plata. — Apert. 19|7|68: 10 horas. — Valor Documentación: m$n. 1.000.
7.227: Adq. papel blanco continuo. — Apert. 22|7|68: 9 horas.
7.228: Adq. repuestos para líneas de descarbonatación. — Apert. 16|7|68: 9 horas. — Valor Planos: m$n. 2.500.
7.231: Contratación vehículo tipo furgón. — apert. 17|7|68: 10 horas. — Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.
e.25|6 Nº 3.375 v.8|7|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
7.219: Adq. potenciómetros y resistores. — Apert.: 15|7|68: 10 hs.
7.220: Provisión e instalación equipos electroacústicos y de proyección en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 11|7|68: 9 hs.
Valor Documentación: m$n. 800.
7.221: Mantenimiento tramo de gasoducto y poliducto Cobos-Salta. — Apert.: 19|7|68: 9 hs. — Valor Documentación: m$n. 500.
7.223: Contratación vehículo doble cabina para viajes e|Trelew y Pta. Garayalde (Chubut). — Apert. 11|7|68: 11 hs.
7.224: Provisión y colocación cortinados p|auditorio en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 15|7|68: 9 hs. — Valor Pliego: m$n. 600.
7.225: Adq. válvulas. — Apert. 12|7|68: 9 hs.
Retirar Pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.18|6-Nº 3.246-v.2|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública
269/68: Hornos tubulares. Fecha de apertura para el día 26 de julio de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.285 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas
271/68: Cemento. Fecha de apertura para el día 10 de julio de 1968, a las 12 hs.
277/68: Repuestos para bombas de inyección. Fecha de apertura para el día 5 de agosto de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.284 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
NORMAS DE VENTAS (AVIACION)
Concurso Privado
280/68: Llámase a concurso para la prestación del servicio de Abastecimiento de aeroproductos en el Aeroparque Ciudad de Buenos Aires. Fecha de apertura para el día 25 de julio de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.282 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas
261/68: Materia prima para elaborar fluidos desinfectantes. Fecha de apertura para el día 18 de julio de 1968, simul-

táneamente en Houston, Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 11 horas Argentina

2../68: Zorra autoelevadora. Fecha de apertura para el día 22 de julio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed. y Oficina en Houston.

e. 19|6 — Nº 3.286 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 41|68 para la contratación de la Obras "Edificio para Lamparería, Baños, Vestuarios y Oficinas para Mina 3 y enlace cubierto a la Bocamina" a efectuarse en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Apertura de las propuestas 19 de agosto de 1968, a las 15 horas. — Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 164.903.150. — Valor de los pliegos: m$n. 25.000. — Informes y consultas de los pliegos en el Yacimiento Río Turbio, en el Departamento Transporte y Puerto de Río Gallegos y en esta Sede Central, Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal. Adquisición de los mismos únicamente en Sede Central.

e.1º|7 Nº 3.577 v.15|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 40|68 por la construcción de árboles de mando, ejes, cigüeñales, etc — Apertura de las propuestas: 22 de julio de 1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 2.000. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.28|6-Nº 3.504-v.12|7|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 696-MC. hasta el día 5 de julio de 1968, a las 14 horas: Provisión de curvas de hierro galvanizado y caños de plomo.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 40.

e.1º|7 Nº 3.518 v.2|7|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 824-O, hasta el día 29 de julio de 1968 a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de construcción ampliatorias del Hotel de Turismo, en San Fernando del Valle de Catamarca, calle República entre Ayacucho y Caseros.

Presupuesto oficial $ 187.500.000 m/n. — Importe de la garantía: $ 1.875.000 m/n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro de la D.N.A., calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles administrativos, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 6.000 m/n. — Pago de la misma, en Capital Federal: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael G. Chiappori, Director Nacional.

e.17|6 Nº 3.183 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 4.734, hasta el día 16 de julio de 1968, a las 16 horas, para la concesión de uso por un período de cinco (5) años, de la Draga 3-C.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas, puede ser consultado y adquirido, de 12.30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 1.000 m|n.

Garantía de propuesta a constituir: 5 o|o del monto de la oferta.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.28|6 Nº 3.498 v.2|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Acarreo, montaje y puesta en marcha de grupos electrógenos y accesorios, provisión, montaje y puesta en marcha de las instalaciones auxiliares de los citados grupos y construcción de las obras civiles anexas en la Central Diesel de Emergencia del Establecimiento Wilde. — Expediente: 19.444|1967. — 8|8|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Depósito de garantía: $ 1.300.000 m|n.

e.21|6 Nº 3.294 v.12|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Máquinas excavadoras. — Expediente: 1.240|1968. — 19|7|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.28|6-Nº 3.495-v.10|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de ampliación de la red de cañerías maestras en la zona del Puerto Nuevo de la Capital Federal. — Expediente: 18.452-1968. — 5|8|1968, a las 15. — Apertura y pliego: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: pesos 497.446 m|n.

e.18|6-Nº 3.237-v.10|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 9.903|1968

Construcción del colector oeste del sistema de desagües cloacales de la ciudad de Corrientes.

Apertura: 9|8|1968, a las 15, en Marcelo T. Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Corrientes. — Depósito de garantía: $ 2.334.040 m|n.

e.10|6 Nº 3.088 v.2|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr. Santa Rosa - Winifreda (mej. progr.) en la Prov. de La Pampa. $ 98.281.250. Depósito de garantía: $ 982.812. Presentación propuesta: 30 de julio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|7-Nº 3.519 v.22|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. s|Nº, Acceso al Aeródromo de Mercedes (ejec. de ob. bás. y calzada de hormigón) en la Prov. de Corrientes. — 2º llamado. — $ 11.696.200. — Depósito de garantía: $ 116.962. — Presentación propuestas: 26 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|6-Nº 3.386-v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.25, tr: Trelew-Dolavon. Sec. km. 2.370, km. 39.305 (tratam. superf. tipo doble previo bacheo y emparejamiento de depresiones con premezclado bitum., perfilado y compactación de banquinas) en la Prov. de Chubut —2º llamado— $ 53.662.604.—. Depósito de garantía: $ 536.626.

Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.311 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, tr.: Puerto Madryn - Trelew. Sec. Km. 31,420 - Trelew (ob. faltantes), en la Prov. de Chubut. $ 355.581.296. — Depósito de garantía: $ 3.555.813. — Presentación propuestas: 26 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|6-Nº 3.385-v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.353, para la adquisición de distribuidores de asfalto sobre camión. $ 55.000.000.

Presentación propuestas: 12 de julio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.310 v.3|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.79, tr: Límite con San Luis-Ulapes. Sec. km. 1026,4-1082,4 y R.20, tr: Empalme R. 79 - Mascasín. Sec. km. 961 - km. 1031,7 (bacheo y sellado bitum.) en la Prov. de La Rioja. $ 50.176.540. Depósito de garantía: $ 501.765.

Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.312 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.14, tr: Gualeguaychú-Empalme Ruta 131. Sec. km. 242-km. 313 (construc. y ampliación de terraplenes y alcantarillas y calzada enripiada y estabilizada con asfalto E.L. ? endurecimiento lento) en la Prov. de Entre Ríos. $ 173.697.817. Depósito de garantía: $ 1.736.978.

Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.313 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.5, tr: Santa Rosa-Límite con la Provincia de Buenos Aires (mej. progr.) en la Prov. de La Pampa. $ 190.066.729. Depósito de garantía: $ 1.900.667.

Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.314 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Pozo Hondo - Límite con Tucumán. Sec. km. 1100,2-km. 1129,7 (prov. ripio) en la Prov. de Santiago del Estero, pesos 25.005.600. — Depósito de garantía: $ 250.056. — Presentación propuestas: 19 de julio a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº 3.238-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas 40 y 259, tr.: Aeródromo Esquel (construc. ob. bás. y pavim.) en la prov. de Chubut. $ 280.405.035. Depósito de garantía: $ 2.804.050. Presentación propuestas: 15 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|6 — Nº 3.130 — v. 4|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: Merlo-Luján. Sec. km. 31,800 km. 65,000 (ensanche de calzada existente, carpeta restitución gálibo y carpeta de rodamiento en 5 cm. espesor) en la prov. de Buenos Aires, $ 233.684.000. — Depósito de garantía: — 2.336.840. — Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15.30 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº 3.239-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr: Arroyo Brazo Largo-Gualeguaychú. Sección km. 115-223,900 (reacondicionamiento de la calzada enripiada existente y estabilizado con asfalto), en la Prov. de Entre Ríos. $ 183.523.882. Depósito de garantía: pesos 1.835.239.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.187 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del remodelamiento del cruce a nivel entre las rutas 34 y 166 en la prov. de Santa Fe. $ 37.649.090. — Depósito de garantía: $ 376.490. — Presentación propuestas: 12 de Julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº 3.094-v.2|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 226, tr: Mar del Plata -Balcarce, Sec. km. 1,200-km. 44,000 (bacheo y carpeta de enrase), en la Prov. de Buenos Aires. $ 109.819.600.

Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Depósito de garantía: $ 1.098.196.

e.18|6 Nº 3.257 v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 215, tr: La Plata-Empalme Ruta 2, Sec. km. 12,3-km. 26 (bacheo y carpeta restitución gálibo en 3 cm espesor promedio), en la Prov. de Buenos Aires. $ 31.956.350.

Depósito de garantía: $ 319.563. Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.186 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase licitación pública para el movimiento de 77.950 m3. de suelo entre km. 10.000 y 23.000 de la R. 90, tr.: El Colorado - Fortín Solari en la Prov. de Formosa. $ 11.582.400. Depósito de garantía $ 115.824. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 9, en la sede del 22º Distrito calle Saavedra 115, Formosa, donde puede concurrirse por informes. Además, los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 22º Distrito (Formosa), de lunes a viernes, de 6 a 13 hs., o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 hs. Precio pliego: $ 1.000.

e. 19|6 — Nº 3.263 — v. 11|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, trs: Catamarca-El Portezuelo (km. 1310-1330); La Merced-Río Huacra (km. 1373-1393) (bacheo y tratam. bitum. tipo sellado), en la provincia de Catamarca. $ 13.324.800. Depósito de garantía: $ 133.248. 2º llamado.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.188 v.8|7|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, oficina 104 de la Capital Federal, el día 25 de julio de 1968, a las 17 horas para la contratación de trabajos de entoscado y carpeta asfáltica en Pto. Galván (Adm. Puerto de Bahía Blanca).

Retiro de pliegos al precio de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000), en la dirección nombrada, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, de lunes a viernes, y en la Administración del Puerto de Bahía Blanca.

Presupuesto oficial m$n. 12.225.000.

e.25|6 Nº 3.389 v.8|7|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 19 de julio de 1968, a las 17 horas, para la instalación de una red de agua potable en el Muelle Nuevo en el Puerto de San Nicolás (Buenos Aires).

Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.000, en la dirección nombrada en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.25|6 Nº 3.399 v.8|7|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. C. 68|307

Llama a licitación pública para la provisión de: Barrera automática y equipos fonoluminoso en pasos a nivel. — Apertura: 31|7|68, hora 14. — Precio del pliego: m$n. 1.200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.24|6. — Nº 3.316 v.5|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 570/68; por reacondicionamiento de vías Dto. Cañada de Gómez cuyo vencimiento estaba previsto para el 28/6/68, a las 17,10 hs., se prorroga su apertura para el 12/7/68, a las 15 hs. Se hace notar que se amplía el ítem —Destape de Vía y Zarandeado del balasto— según el siguiente detalle:

El destape abarcará hasta el nivel inferior de los durmientes y en todo el ancho de la sección de balasto de piedra, y éste será limpiado empleando zarandas portátiles con aberturas de 2 cms.

La piedra recuperada será recolocada mediante horquilla y los deshechos empleados en refuerzo de terraplén, los que deberán desparramarse sin sobrepasar el perfil tipo.

e.27|6-Nº 3.489-v.11|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 201

Apertura: 16 de julio de 1968, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 25,85 m2., en Planta Baja, para local e idéntica superficie en Planta Alta para depósito, ubicado en el Hall de Estación Retiro. — Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina 314, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 18 horas. — Valor del pliego: $ 1.500 moneda nacional.

e.26|6. — Nº 3.407 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 574|68. Apertura 10|7|68, 14 horas, Adquisición de 1.000 m. de cables para comando y señalización y 1.200 m. de cable tetrapolar. — Nº 575|68, Apertura 16|7|68, 13 horas, Adquisición de 50 juegos de baterías para coches, de 180 Amperes. — Nº 576|68, Apertura 16|7|68, 14 horas, Adquisición de 25 juegos de baterías para coches, de 225 amperes.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwhrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes hábiles de 12 a 15 horas, en Buenos Aires, 8 a 12 horas, en Rosario.

e.19|6 Nº 3.276 v.3|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 560/68 por la adquisición vestuario temporada verano año 1968/69, cuyo vencimiento estaba previsto para el 14|6|68, a las 13.30 horas. Se prorroga su apertura para el 28|6|68, a las 11 horas.

Se hace notar que la especificación que corresponde a la entretela (renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 10) es la FA. 8507/68 y no la FA. 8507/67 como erróneamente se insertó en el pliego. Además, se modifica el plazo de entrega, a leerse: 40% de c/renglón a los 90 días corridos y 60% a los 120 días corridos, a partir de la fecha de la comunicación de adjudicación.

e.18|6 Nº 3.247 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública 566/68, apertura 28|6|68, 13 hs., adquisición de 30.000 tn. de piedra balasto.

Nº 567/68, apertura 28|6|68, 14 hs., adquisición de 1.070.000 kg. de carbón de coque.

Nº 568/68, apertura 28|6|68, 15 hs., adquisición de 4.500 mangas de goma y tela para frenos.

Nº 569/68, apertura 4|7|68, 13 hs., adquisición de 1.500.000 kg. de arrabio de alto sílice, en lingotes.

Nº 570/68, apertura 28|6|68, 17.10 hs., reacondicionamiento de vías en Dpto. Cañada de Gómez.

Nº 571/68, apertura 10|7|68, 13 hs., adquisición de elementos de cambio para rieles de 85 Lbs.

Nº 572/68, apertura 15|7|68, 13 hs., limpieza de coches y furgones en Estación Rosario.

Nº 573/68, apertura 28|6|68, adquisición de 24.275 kg. de jabón blando común y 7.200 kg. de jabón en polvo.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, de 12 a 15 hs., en Buenos Aires; 8 a 12 horas, en Rosario.

e.18|6 Nº 3.248 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

LICITACION PUBLICA Nº 339|68

Limpieza y desinfección de coches pasajeros y todo otro tipo de vehículos, que integran las formaciones de trenes en jurisdicción de la Superintendencia Plaza Constitución. — Apertura: el 22 de julio de 1968, a las 13 horas. — Pliego: $ 50.000, retirar de Oficina Licitaciones, Guanahaní 322, Bs. As., de 12,15 a 18.45 horas.

e.28|6. — Nº 3.505 v.12|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 338/68: Renovación y levante entre Km. 19,000 al 25,000 (ambas vías), vía Temperley/Cañuelas.

Fecha de apertura el 25 de julio de 1968 a las 13,00 horas. Pliego: $ 2.000. Presupuesto Oficial: $ 75.939.608.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras Oficina Control Técnico, entre las 12.15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.27|6-Nº 3.481-v.11|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº F. 6925. — Descripción: Chapa doblada y perfiles recortados en piezas de 3 metros.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 9.
Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G. 4290. — Descripción: Bobinas para Locs. D. Eléctricas.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 10.
Precio del pliego: $ 2.000.

Licit. Nº G. 4291. — Descripción: Piedra triturada para balasta.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 11.
Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº G. 4292. — Descripción: Flejes de acero.
Apertura: Día 30|7|68. — Hora 9.
Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº G. 4293 — Descripción: Latón en barras y chapas.
Apertura: Día 30|7|68. — Hora 10.
Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.19|6 Nº 3.264 v.3|7|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al. C. P. Nº 35/68
Expediente Nº 19.778/68

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de duplicación de vigas principales, refuerzo y pintado de tres tramos del puente sobre el río Saucelito, en el Km. 1.236/080, y de cuatro tramos del puente sobre el río de Las Piedras, en el Km. 1.248/431 de la línea C. 15, incluso adaptación de estribos y pilares y ejecución de trabajos accesorios y complementarios, en la Provincia de Jujuy.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de julio de 1968, a las 13 horas, en la Administración, Av. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Administración, oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras Jujuy, prolongación Puente Otero, Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego, pesos 3.000 m|n. La Administración.

e.18|6 Nº 3.240 v.2|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 294|68. — Fabricar 900 llantas de ruedas; Reparar 844 llantas desmontables para zorras. — Apertura: 5|8|1968, a las 14.45 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.28|6 Nº 3.501 v.12|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 290|68

I...tura, barniz y esmaltes varios. — Apertura: 18|7|68, a las 16. 15 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.26|6 Nº 3.405 v.2|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 287|68

Provisión de 67.067 toneladas métricas de piedra triturada para balasto. — Apertura: 5|8|68, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 5.000. — Bases de Licitación: $ 500.

Licitación Pública Nº 288|68

Ramal Rufino-Venado Tuerto. Mejoramiento de vía. — Apertura: 5|8|68, a las 14,15 horas. — Valor del pliego: $ 5.000. — Bases de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 180.800.964.

Retiro de pliego, en Avenida Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.24|6. — Nº 3.315 v.5|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 291|68. — Material de señalamiento. — Apertura: 1º|8|1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Licitación pública Nº 292|68. — Estaño puro en lingote. — Apertura: 1º|8|1968, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Licitación pública Nº 293|68. — Clavo de gancho para vía. — Apertura: 1º|8|1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.26|6 - Nº 3.406 v.10|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1256-C: Descripción: Herbicida. — Apertura: Día 6|8|68, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 1257-C: Descripción: Centros superior e inferior de bogies. — Apertura: Día 6|8|68, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Retiro Pliegos: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.1º|7 Nº 3.520 v.15|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:

Licit. Nº 1.252-C. Descripción: Reparación sobrealimentadores C. D. Fiat-T. D. Granz. Apertura: 30|7|68; hora 14. Precio del pliego: m$n. 500.

Licit. Nº 1.253-C. Portazapatos de freno - paragolpe tipo Turplat "Noweld". Apertura: Día 30|7|68; hora 15. Precio del pliego: m$n. 1.500.

Licit. Nº 1.254-C. Descripción: Enganche central - gancho central. Apertura: día 30|7|68; hora 16. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Licit. Nº 1.255-C. Descripción: Por servicio de remolque en Pto. Buenos Aires (entrada y salida de Ferrobarcos). Apertura: día 30|7|68; hora 17. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Retiro pliegos: Almacenes - Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles, de 12.30 a 16,30 horas o en Almacenes, Paraná, de 8 a 11 horas.

e.24|6. — Nº 3.317 v.5|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 118/68 para el día 17 de julio de 1968 a las 10.30 por cilindros laminadores.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e.27|6-Nº 3.482-v.8|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Ventas Nº 71.

Fecha de Apertura: 8 de julio de 1968, a las 11 horas.

Por venta de "acero SAE 1046 en perfiles para eclisas, rechazo de fabricación".

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Asimismo pueden retirarse pliegos en Sede Central, Cabildo 65, Capital, y en Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1363, 2º piso, Rosario.

e.1º|7 Nº 3.578 v.2|7|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 8 julio de 1968, a 11 horas ejecución de obra "Provisión de Gas Natural en el Observatorio Naval, Taller de Instrumental y Centro Emisor", Capital Federal. — Persupuesto oficial $ 3.096.000 m|n. — Garantía licitación: $ 30.960 m|n. — Precio del legajo $ 2.000 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Rivera, piso 12, oficina 12, Capital.

e.1º|7 Nº 3.575 v.3|7|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION REGIONAL "CENTRO"

Llámase a Licitación Pública para otorgar las siguientes concesiones de uso:

Licitación Pública Nº 5|68: Venta de seguros en los halls Nº 1 y 3 del Espigón Internacional y Edificio Aeroestación del Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Apertura: 10|7|68, a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 6|68: Venta de seguros, en el Hall Central del Edificio Aeroestación del Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: 10|7|68, a las 10,30 horas.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Nacional Ezeiza, División Estadísticas y Explotación Comercial, Edificio Aeroestación, 2º piso, horario: 9 a 13 horas.

Precio del pliego: $ 2.000 m|n.

$ 1.600.— e.1º|7 Nº 11.578 v.2|7|68

COMANDO DE PERSONAL
HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública para la adjudicación de una concesión de venta de artículos de óptica (limitada y compatible al carácter interno de la explotación). — Fecha apertura: 5 de julio de 1968, 10 horas.

Pliegos: Lunes a viernes de 9 a 12 horas, Sec. Compras, Ventura de la Vega 3697, Buenos Aires.

e.1º|7 Nº 3.522 v.3|7|68

COMANDO DE PERSONAL
HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública para la adjudicación de una concesión de venta de golosinas, cigarrillos, librería y perfumería (limitada y compatible al carácter interno de la explotación). — Fecha de apertura: 5 de julio de 1968, 12 horas.

Pliegos: Lunes a viernes de 9 a 12 horas, Sec. Compras, Ventura de la Vega 3697, Buenos Aires.

e.1º|7 Nº 3.521 v.3|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO RICARDO GUTIERREZ
Expediente Nº 41.508|68

Llámase a Licitación Pública Nº 33|68 para el día 5 del mes de julio de 1968, a las 14 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de cocina, hornos, marmitas, carros-termos, máquina peladora de papas, generador de barrido y marcador y otros, con destino al: Instituto "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As., durante el ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1er. piso de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado departamento. — Buenos Aires, 1º de julio de 1968. — El Director de Administración.

e.1º|7-Nº 3.523-v.2|7|68

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL TIPO CENTRO DE SALUD "SAN FELIPE"

Por dos días llámase a Licitación Pública Nº 12|68 para el día 8 de julio de 1968 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Tipo Centro de Salud "San Felipe" de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Compras de dicho establecimiento, Avda. Moreno 31, San Nicolás, debiendo solicitarse pliegos e informes en la Secretaría Administrativa del mismo. Las necesidades se refieren a: renglones alimenticios en general. — Hospital Tipo Centro de Salud "San Felipe", San Nicolás (Pcia. Bs. As.), Junio 11 de 1968. — Dr. Emilio Poggio, director.

e.1º|7-Nº 3.524-v.2|7|68

POLICLINICO PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Calle: Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 249, para el día 10 de julio de 1968 a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (Ex Lanús). — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la oficina fiscalizadora de contrataciones del establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina.

Las necesidades se refieren a: textiles y confecciones (alpargatas, botas de goma, telas, guantes de goma, etc.). — Lanús, julio 1º de 1968. — El Director.

e.1º|7-Nº 3.525-v.2|7|68

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública número 114|968 para el día 10 de julio de 1968, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos muebles metálicos, para atender necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.1º|7 Nº 3.526 v.2|7|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llama a licitación pública para el día 10 de julio próximo, a las 14 horas, para la provisión de formularios para atender distintos servicios de la Sucursal Nº 10.

Los pliegos de condiciones se entregarán, sin cargo a los interesados, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.28|6. — Nº 3.503 v.2|7|68